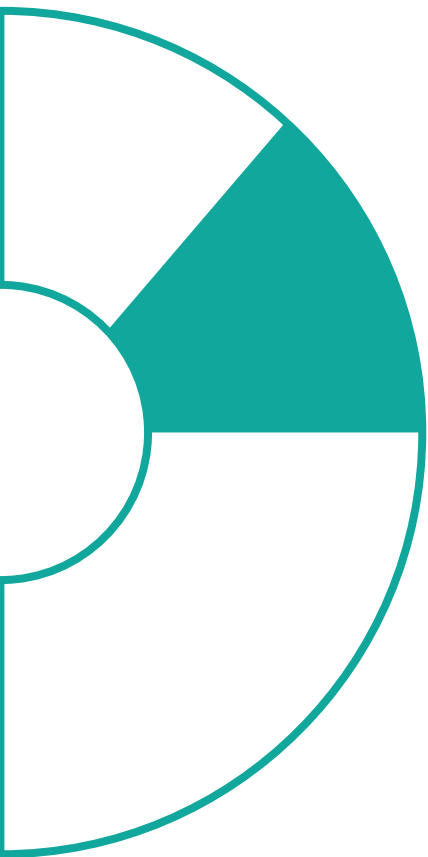




Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica



# **SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL 2017**

*Con la publicación del Segundo Informe Trimestral 2017, la Comisión Federal de Competencia Económica cumple con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica.*

*El Pleno de la Comisión aprobó el Segundo Informe Trimestral 2017 durante su vigésimo novena sesión ordinaria 2017, celebrada el 11 de julio del presente, conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 fracción XIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.*

*El presente informe da cuenta de las actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica del 1 de abril al 30 de junio de 2017.*

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**AFORES**, Administradoras de Fondo para el Retiro

**AICM**, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

**APEAM**, Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México

**CENACE**, Centro Nacional de Control de Energía

**CFC**, Comisión Federal de Competencia

**CIAPEM**, Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal

**CIDE**, Centro de Investigación y Docencia Económicas

**COCEX**, Comisión de Comercio Exterior

**COFECE** o **Comisión**, Comisión Federal de Competencia Económica

**COFEMER**, Comisión Federal de Mejora Regulatoria

**COFEPRIS**, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONSAR**, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

**CPEUM** o **Constitución**, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DOF**, Diario Oficial de la Federación

**EUA**, Estados Unidos de América

**IASA**, Impulsora Agrícola

**IFO**, Combustóleo de tipo intermedio (por sus siglas en inglés)

**INAI**, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INDECOPI**, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

**ISSSTESON**, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora

**LCE**, Ley de Comercio Exterior

**LFCE** o **Ley**, Ley Federal de Competencia Económica

**LFTAIP**, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**LGTAIP**, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**NMF**, (arancel) de Nación Más Favorecida

**OCDE**, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

**OMC**, Organización Mundial del Comercio

**OPR**, Oficio de Probable Responsabilidad

**PAT**, Programa Anual de Trabajo

**PEMEX TRI**, PEMEX Transformación Industrial

**PJF**, Poder Judicial de la Federación

**PROSEC**, Programas de Promoción Sectorial

**PVC**, Cloruro de polivinilo (por sus siglás en inglés)

**SAP**, Sistemas Aplicaciones y Productos (por sus siglás en alemán)

**SCT**, Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**SHCP**, Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**SMGDVDF**, salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal

**SUTEL**, Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica

**TLC**, Tratado de Libre Comercio

**UMA**, Unidad de Medida y Actualización

## PRESENTACIÓN

Las facultades y herramientas que fueron conferidas a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) para cumplir con su mandato constitucional han requerido tiempo para desarrollarse, madurar y reflejarse en decisiones que prevengan y corrijan fallas de mercado derivadas de la falta de competencia. En este proceso de consolidación, para este trimestre que se informa llama la atención el monto de las multas que se impusieron por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley):

1. A cuatro Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y diversas personas físicas por limitar el traspaso entre cuentahabientes;
2. A siete navieras competidoras entre sí por coordinarse en la distribución de rutas marítimas de transporte de automóviles;
3. Al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) por incumplir una orden de supresión y corrección de una práctica monopólica en el mercado de los taxis que dan servicio en el aeropuerto;
4. A la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México (APEAM) por no presentar el reporte comprometido en los plazos señalados en la resolución del Pleno de la COFECE de marzo de 2015;
5. A PEMEX Transformación Industrial (PEMEX TRI) por incumplir tres de los seis compromisos establecidos ante la COFECE como requisito para el cierre anticipado de una investigación por prácticas relativas;
6. A varias empresas por omitir la notificación de una concentración;
7. Así como a un notario por dar fe de una concentración que no contaba con la autorización de la autoridad de competencia para llevarse a cabo.

Estas sanciones cumplen un doble propósito. El primero, suprimir y corregir conductas que dañan los procesos de libre competencia y competencia en los mercados, aplicando las facultadas conferidas en la ley y observando en todo momento el debido proceso. El segundo, mandar un mensaje a todos los agentes económicos que participan en los mercados para que no incurran en conductas ilegales que pueden ser sancionadas por la autoridad de competencia en México.

Por otra parte, este informe contiene en el Capítulo II un extracto del documento *Política comercial con visión de competencia*, en el cual se describe cómo una política de comercio abierta tiene un impacto positivo en los niveles de competencia en los mercados locales y para el caso mexicano en específico, algunas áreas de oportunidad de nuestra política comercial. Este artículo está basado en la primera edición de la serie *Cuadernos de promoción de principios de competencia* publicado por la Comisión en este trimestre que se reporta.

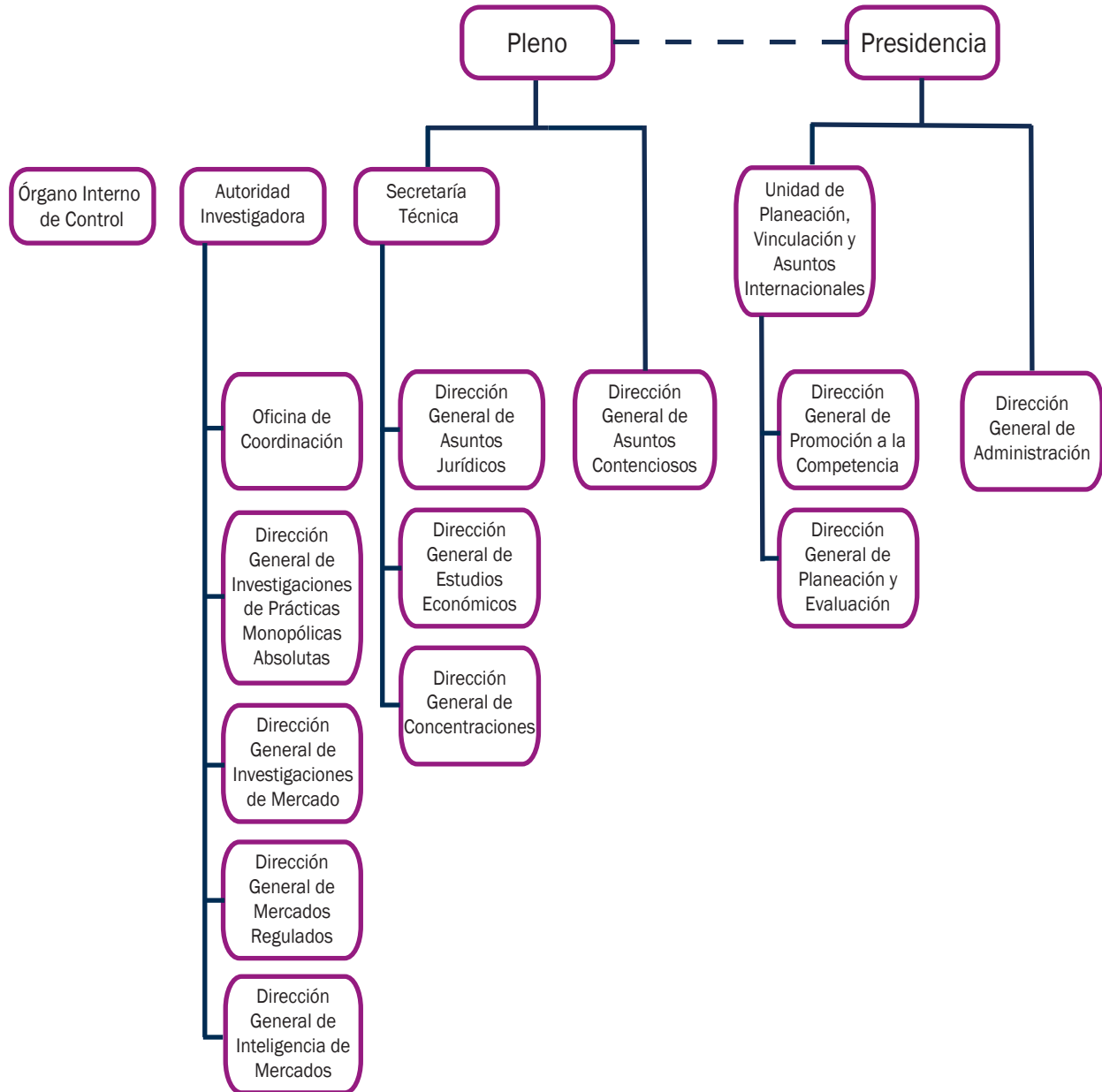
Si bien es cierto que los resultados alcanzados en este periodo son alentadores, los retos que enfrentamos para promover la eficiencia de los mercados mexicanos son mayúsculos. Se requiere de un gran compromiso de nuestra parte y de las demás instituciones del Estado Mexicano, para generar competencia en los mercados, porque un México mejor es competencia de todos.



**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta

## LA COFECE

El Estatuto Orgánico de la COFECE se publicó el 8 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y establece su estructura orgánica y bases de operación.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Con respecto a la Autoridad Investigadora, el artículo 26 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) señala que ésta debe de contar con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, párrafo vigésimo primero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece que debe existir una separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio.

# CONTENIDO

<b>Planeación estratégica institucional</b>	<b>9</b>
<b>I. Cumplimiento del mandato constitucional y legal en materia de competencia económica</b>	<b>11</b>
1. Concentraciones	14
2. Opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos	22
3. Prácticas monopólicas	25
4. Defensa de las resoluciones ante órganos jurisdiccionales	35
5. Fortalecimiento de la normativa en materia de competencia económica	36
<b>II. Promoción de los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general</b>	<b>37</b>
1. Promoción de marcos regulatorios y políticas públicas favorables a la competencia económica en los mercados nacionales	38
2. Posicionamiento de la competencia económica en la agenda pública	46
3. Impulso al reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional	48
4. Comunicación social	50
<b>III. Contribución de la COFECE al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados</b>	<b>53</b>
1. Monitoreo y supervisión de las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados	54
2. Evaluación de la política de competencia	58
<b>IV. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo</b>	<b>61</b>
1. Transparencia y acceso a la información	62
2. Mejora del desempeño institucional	65
3. Gestión de los recursos de la Comisión	66

<b>V. Seguimiento al desempeño institucional</b>	<b>71</b>
1. Cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de competencia económica	73
2. Promover los beneficios y la cultura de la competencia entre los agentes económicos y en la sociedad en general	74
3. Contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados	76
4. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo	77
<b>Apéndice estadístico</b>	<b>78</b>
<b>Índice de tablas, gráficas y recuadros</b>	<b>87</b>
<b>Glosario</b>	<b>89</b>
<b>Directorio</b>	<b>94</b>



# PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

La COFECE cuenta con un esquema de planeación estratégica para la mejora continua en sus operaciones, basada en las mejores prácticas internacionales. Esta planeación institucional se despliega en dos etapas.

Por un lado, se encuentra la estrategia de operación institucional de mediano plazo, definida en el Plan Estratégico 2014-2017.<sup>2</sup> En este documento se establece la misión, visión, valores institucionales, así como los objetivos y líneas estratégicas que guiarán la operación de la Comisión durante este periodo.

La segunda etapa se enfoca en una planeación estratégica anual, mediante la cual se identifican y priorizan las acciones y proyectos a ejecutar a lo largo de un año. Esto permite avanzar en el cumplimiento de los cuatro objetivos estratégicos plasmados en el Plan Estratégico 2014-2017. Este año, estas acciones se establecen en el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2017 de la COFECE.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> El Plan Estratégico 2014-2017 de la COFECE está disponible en:  
[https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/37/PE\\_2014-2017\\_act\\_2015.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/37/PE_2014-2017_act_2015.pdf)

<sup>3</sup> El PAT 2017 de la COFECE está disponible en: [https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/pat\\_2017.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/attachments/article/38/pat_2017.pdf)

## Misión

Garantizar la libre competencia y concurrencia, y prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, emitir lineamientos para regular los insumos esenciales y eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia, así como las demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución, los tratados y las leyes.

## Visión

Ser una autoridad de prestigio nacional e internacional, que impulsa eficazmente la competencia en los mercados, cuyas opiniones, estudios y resoluciones contribuyen al crecimiento económico y al bienestar de los mexicanos, y que es referente obligado en las decisiones de política pública por su apego a los valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y excelencia.

## Objetivos estratégicos

- I. Cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de competencia económica.
- II. Promover los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general.
- III. Contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados.
- IV. Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo.

## Valores institucionales

### Legalidad

Que los actos de la Comisión se realicen con estricto apego a la Constitución, los tratados y las leyes, para garantizar la seguridad jurídica de los agentes económicos.

### Imparcialidad

Que las decisiones de la Comisión se tomen sin sesgo, prejuicios, intereses o tratos diferenciados hacia las partes involucradas.

### Objetividad

Que las resoluciones de la Comisión se sujeten a las circunstancias reales de los acontecimientos y estén basados en criterios, evidencia y procedimientos analíticos, económica y jurídicamente sólidos, y no en interpretaciones subjetivas.

### Transparencia

Que los procedimientos de la Comisión sean claros y la información que genere sea accesible a toda la población, protegiendo la información clasificada como confidencial o reservada en términos de la ley.

### Excelencia

Que la Comisión sea una institución de vanguardia cuya estructura, organización y operación impulse el desarrollo personal y el trabajo en equipo, para así, alcanzar los más altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

## **I. CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

- Se sancionó a cuatro AFORES y 11 personas físicas con alrededor de mil 100 millones de pesos por realizar convenios entre competidores para limitar los traspasos de cuentas entre AFORES.
- Se multó por más de 500 millones de pesos a siete empresas navieras por distribuirse diversos segmentos de rutas marítimas.
- Se sancionó al AICM por incumplir la orden de supresión y corrección de una práctica monopólica relativa en el mercado de taxis.
- Se impusieron multas por más de 400 millones de pesos a diversos agentes económicos por incumplir compromisos establecidos en resoluciones de la COFECE.
- Se sancionó a varias empresas por más de 56 millones de pesos por omitir la notificación de una concentración cuando legalmente debieron hacerlo.
- Se sancionó a un notario público con una multa de 8.5 millones de pesos, debido a que dio fe de una concentración que no contaba con la autorización previa de la COFECE.

En México la autoridad para aplicar la ley de competencia es la COFECE, conforme al artículo 28 constitucional. Este ordenamiento señala que el ámbito de actuación de la COFECE corresponde a todos los sectores económicos con excepción de los de radiodifusión y telecomunicaciones. La Comisión ejerce sus facultades para prevenir riesgos para la libre competencia y competencia económica mediante el análisis de concentraciones entre agentes económicos, y las opiniones sobre los documentos y participantes en procesos de licitaciones.

Aunado a ello la Comisión investiga y, en su caso, sanciona conductas anticompetitivas por parte de los agentes económicos. Las investigaciones pueden ser sobre posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas; la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia; y la determinación de condiciones de competencia efectiva en los mercados.

Adicionalmente la COFECE promueve mayor competencia a través del análisis del impacto en competencia de instrumentos normativos y políticas públicas en los mercados y, en su caso, emite recomendaciones para fomentarla.

Durante este trimestre se trabajaron 148 asuntos. Se concluyó con el análisis de 35 concentraciones; 27 opiniones en materia de bases y participantes en licitaciones, otorgamiento de concesiones y permisos; además se trabajó en 14 asuntos en materia de prácticas monopólicas –11 análisis de denuncias concluidos, una investigación cerrada por inexistencia de elementos y dos casos por prácticas monopólicas absolutas en los que sancionó a los responsables–; así como dos procedimientos en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia.<sup>4</sup> (Ver Tabla I.1).

**Tabla I.1**

**Asuntos en materia de competencia tramitados**

**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Número
<b>Asuntos tramitados</b>	
Pendientes del periodo anterior <sup>a</sup>	88
Concentraciones	24
Licitaciones, concensiones y permisos <sup>b</sup>	22
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	38
Insumos esenciales y barreras a la competencia	3
Declaratorias de condiciones de competencia	1
Ingresados en el periodo	60
Concentraciones	34
Licitaciones, concensiones y permisos <sup>b</sup>	13
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	13
Insumos esenciales y barreras a la competencia	0
Declaratorias de condiciones de competencia	0
Concluidos <sup>c</sup>	78

<sup>4</sup> En materia de licitaciones la COFECE opina sobre los documentos del proceso de licitación o concurso, tales como: bases de licitación, convocatoria, proyectos de contrato y demás documentación relacionada con el sector económico que corresponde a la licitación; así como la opinión de los participantes en las licitaciones o concursos.

**Tabla I.1**  
**Asuntos en materia de competencia tramitados**

**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Número
Concentraciones	35
Licitaciones, concensiones y permisos <sup>b</sup>	27
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas <sup>d</sup>	14
Insumos esenciales y barreras a la competencia	2
Declaratorias de condiciones de competencia	0
<b>Pendientes para el siguiente periodo</b>	<b>70</b>
Concentraciones	23
Licitaciones, concensiones y permisos <sup>b</sup>	8
Prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	37
Insumos esenciales y barreras a la competencia	1
Declaratorias de condiciones de competencia	1
<b>Juicios de amparo indirecto</b>	
Juicios de amparo pendientes del periodo anterior	104
Juicios de amparo ingresados	763
Juicios de amparo concluidos y/o demandas desechadas	15
Juicios de amparo pendientes para el siguiente periodo	852
<b>Opiniones a regulaciones, leyes, iniciativas legislativas u otros</b>	
Total de opiniones emitidas <sup>e</sup>	0
En el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
De oficio o a petición de parte	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las cifras pueden diferir con respecto a las reportadas anteriormente debido a su revisión.
- b. Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.
- c. Los asuntos se consideran concluidos una vez que el Pleno emitió la resolución correspondiente. Las versiones públicas de los asuntos resueltos por el Pleno de la COFECE están disponibles para su consulta en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/resoluciones-y-opiniones>.
- d. Incluye:
  - Investigaciones de oficio con cierre por inexistencia de elementos y con cierre anticipado por compromisos.
  - Denuncias desechadas, desistidas, no admitidas a trámite y cerradas.
  - Los procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos.
- e. El Pleno de la COFECE emite opiniones a marcos regulatorios, con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

# 1. CONCENTRACIONES

La COFECE previene la creación de estructuras de mercado que representen riesgos para la competencia económica y la libre concurrencia a través del análisis de concentraciones entre agentes económicos. Una vez que estas operaciones son analizadas, el Pleno debe decidir si las autoriza, las sujeta al cumplimiento de condiciones o las objeta, dependiendo de si generan o no riesgos a la competencia en los mercados.<sup>5,6</sup>

Durante el segundo trimestre de 2017 se concluyeron 35 asuntos en materia de concentraciones. En 27 casos se emitió una resolución conforme a lo siguiente: 24 se autorizaron y tres se negaron en los términos originalmente planteados, aunque su autorización quedó sujeta al cumplimiento de condiciones. Los ocho asuntos restantes se cerraron porque los agentes económicos no presentaron la información solicitada por la Comisión.<sup>7</sup> Al cierre del periodo reportado 23 operaciones están en proceso de análisis (ver Tabla I.2).

**Tabla I.2**

## Concentraciones, tipo de resolución

Segundo trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	24
Ingresados en el periodo	34
Concluidos	35 <sup>e</sup>
Autorizadas <sup>a</sup>	24
Condicionadas <sup>b</sup>	3
Objetadas <sup>c</sup>	0
Otras <sup>d</sup>	8
Pendientes para el siguiente periodo	23

Fuente: COFECE.

Notas:

- Una **concentración autorizada** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos.
- Una **concentración condicionada** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.
- Una **concentración objetada** es aquella en la que el Pleno niega su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.
- El rubro **otras** incluyen operaciones no presentadas, no admitidas a trámite o desistidas. Una concentración adquiere el carácter de no presentada cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación. Una concentración no admitida a trámite es aquella donde la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. Una concentración desistida ocurre cuando los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.
- Expedientes autorizados:** CNT-008-2017, CNT-009-2017, CNT-012-2017, CNT-022-2017, CNT-028-2017, CNT-030-2017, CNT-031-2017, CNT-032-2017, CNT-033-2017, CNT-034-2017, CNT-035-2017, CNT-036-2017, CNT-039-2017, CNT-046-2017, CNT-047-2017, CNT-049-2017, CNT-050-2017, CNT-051-2017, CNT-053-2017, CNT-054-2017, CNT-059-2017, CNT-108-2016, CNT-061-2017 y CNT-062-2017. **Expedientes de concentraciones condicionados:** CNT-003-2017, CNT-083-2016 y CNT-049-2016. **Expediente cerrados por información no presentada:** CNT-037-2017, CNT-038-2017, CNT-042-2017, CNT-052-2017, CNT-041-2017, CNT-126-2016, CNT-010-2017 y CNT-048-2017.

<sup>5</sup> El artículo 61 de la LFCE define una concentración como la fusión, adquisición del control o cualquier acto mediante el cual se unan sociedades, asociaciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

<sup>6</sup> El artículo 86 de la LFCE establece los umbrales monetarios, y en caso de actualizarse, existe obligación para los agentes económicos de notificar una concentración ante la Comisión. Asimismo, prevé la posibilidad de que los agentes económicos notifiquen voluntariamente una concentración a la COFECE.

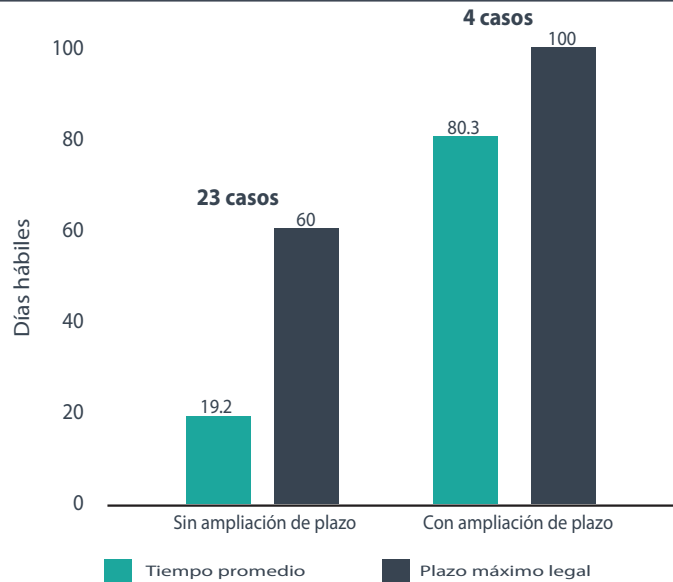
<sup>7</sup> Los números de expediente de las concentraciones autorizadas son: CNT-008-2017, CNT-009-2017, CNT-012-2017, CNT-022-2017, CNT-028-2017, CNT-030-2017, CNT-031-2017, CNT-032-2017, CNT-033-2017, CNT-034-2017, CNT-035-2017, CNT-036-2017, CNT-039-2017, CNT-046-2017, CNT-047-2017, CNT-049-2017, CNT-050-2017, CNT-051-2017, CNT-053-2017, CNT-054-2017, CNT-059-2017, CNT-108-2016, CNT-061-2017 y CNT-062-2017. Los números de expediente de las operaciones sujetas al cumplimiento de condiciones son: CNT-003-2017, CNT-083-2016 y CNT-049-2016. Los expedientes cerrados por información no presentada: CNT-037-2017, CNT-038-2017, CNT-042-2017, CNT-052-2017, CNT-041-2017, CNT-126-2016, CNT-010-2017 y CNT-048-2017.

La Gráfica I.1 presenta las concentraciones resueltas, por plazo máximo legal. En este trimestre se trabajaron 23 casos sin ampliación de plazo y se resolvieron en 19.2 días hábiles promedio –40.8 por debajo del máximo legal–; cuatro casos se concluyeron con ampliación de plazo en 80.3 días hábiles promedio, –19.7 menos que el máximo establecido en la LFCE.

**Gráfica I.1**

**Concentraciones, tiempo promedio y plazo máximo legal de resolución (en días hábiles)<sup>a</sup>**

**Segundo trimestre de 2017**



Fuente: COFECE.

Notas:

a. No aplica para concentraciones cerradas, desistidas o no admitidas a trámite.

De las 27 concentraciones resueltas, 17 modificaron estructuras de mercado mientras que 10 no lo hicieron. De las primeras, 12 fueron integraciones horizontales, una integración vertical y cuatro diversificaciones –una por línea de producto y tres por extensión geográfica del mercado–. De las que no modificaron estructuras de mercado, cinco correspondieron a reestructuraciones corporativas y otras cinco a diversificaciones puras, tal como se muestra en la Tabla I.3.

**Tabla I.3**

**Concentraciones, tipo de efecto<sup>a</sup>**

**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de concentración	Total
Total	27
Sin efectos en los mercados	10
Reestructuración corporativa	5
Aumento de participación accionaria	0
Diversificación pura	5
Con efectos en los mercados	17
Horizontal	12
Vertical	1
Diversificaciones	4

**Tabla I.3**  
**Concentraciones, tipo de efecto<sup>a</sup>**

**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de concentración	Total
Por líneas de producto	1
Por extensión geográfica de mercado	3

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluyen concentraciones cerradas, desistidas o no admitidas a trámite.

Como ya se mencionó, en este trimestre no se autorizaron tres concentraciones en los términos originalmente planteados y se sujetaron al cumplimiento de condiciones.<sup>8</sup> A continuación se presenta el resumen de uno de estos casos.

### Concentración sujeta a condiciones en productos agroquímicos ChemChina-Syngenta

El 1 de agosto de 2016 se notificó una operación que en México implicaba la adquisición por parte de ChemChina de tres subsidiarias mexicanas de Syngenta.<sup>9,10</sup> Dichas subsidiarias cuentan con tres centros de distribución, ubicados en Sinaloa, Jalisco y Puebla; un semillero y vivero; un centro de producción para el formulado, rellenado y empacado de herbicidas, fungicidas e insecticidas, localizado en San Luis Potosí; y los registros de los agroquímicos que distribuye actualmente Syngenta en México.

ChemChina es una empresa propiedad del Gobierno Central Chino, la cual se dedica a la investigación, desarrollo y fabricación de productos químicos, incluyendo ingredientes activos y productos formulados para protección de cultivos agrícolas y no agrícolas. Por su parte, Syngenta es una sociedad pública con sede en Suiza que se dedica a la investigación, desarrollo, manufactura y comercialización de productos agroquímicos como herbicidas, insecticidas, fungicidas y semillas para mejorar los cultivos. En México ambas empresas participan en el desarrollo, manufactura y venta de productos de protección de cultivos, que incluyen herbicidas, insecticidas, fungicidas y reguladores de crecimiento.

En el análisis se identificaron los agentes económicos que concurren en cada uno de los mercados relevantes a partir de los registros otorgados por la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos

<sup>8</sup> Los expedientes de las concentraciones sujetas al cumplimiento de condiciones son:

- I. CNT-003-2017 (Educalcp, S.A. de C.V.-Universidad Insurgentes Holding, S.A.P.I. de C.V.) en la cual los notificantes se obligan a dar aviso por escrito a la Comisión respecto de la modificación de la cláusula de no competencia incluida en el contrato de compraventa en los términos señalados en la resolución, la versión pública señala que se incluye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la LFCE. Versión pública disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V5594/0/3814822.pdf>
- II. CNT-049-2016 (entre The Dow Chemical Company y DuPont de Nemours and Company), este último se encuentra *sub judice* al cierre del segundo trimestre de 2017, conforme al artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, en caso de que la resolución u opinión deba notificarse a varias personas, el plazo para publicar la versión pública correrá a partir de que surta efectos la notificación a la última de ellas.
- III. CNT-083-2016 (China National Chemical Corporation and Syngenta AG) cuya versión pública está disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V5588/0/3806743.pdf>

<sup>9</sup> Los notificantes son China National Chemical Corporation ("ChemChina"), CNAC Saturn (NL) B.V. ("Saturn"), China National Agrochemical Corporation ("CNAC") y Syngenta AG ("Syngenta").

<sup>10</sup> Esta adquisición se realizaría mediante oferta pública de compra de acciones lanzada por Saturn.



Sanitarios).<sup>11,12</sup> Asimismo, la COFECE definió que la dimensión geográfica para los mercados relevantes de los agroquímicos analizados es nacional, debido a que existen restricciones de carácter regulatorio que limitan el abastecimiento de agroquímicos desde otras regiones del mundo, tanto para distribuidores como para los agricultores, que son los consumidores finales.

Adicionalmente la Comisión identificó barreras a la entrada de nuevos competidores en el mercado de los agroquímicos, tales como: altos requerimientos de inversión inicial, el tiempo que toma obtener el registro sanitario, así como las autorizaciones de las autoridades correspondientes en caso de desarrollar un nuevo producto, o incluso para modificar un agroquímico ya registrado, con la finalidad de ampliar su mercado hacia otros cultivos.<sup>13,14</sup>

En este sentido la Comisión determinó que si la operación se autorizaba en los términos originalmente planteados, se generarían riesgos para la competencia en los siguientes mercados relevantes: a) producción y comercialización de herbicidas selectivos que combaten maleza de hoja angosta y ancha (amplio espectro) en el cultivo de la caña de azúcar y b) producción y comercialización de fungicidas de contacto en 12 cultivos.<sup>15</sup>

En el caso de los herbicidas de amplio espectro, en el cultivo de la caña de azúcar ChemChina sería el agente económico con mayor participación de mercado; por lo que la Comisión determinó que los competidores actuales no podrían contrarrestar posibles incrementos de precio o reducción en el abasto de los productos.<sup>16</sup>

Con relación a los fungicidas de acción por contacto, se determinó que el tamaño de ChemChina después de la operación sería superior al del resto de sus competidores. Por esta razón, las empresas estarían limitadas para contrarrestar el poder de mercado que adquiriría ChemChina.

Derivado de lo anterior, las partes presentaron una propuesta de condiciones, con fundamento en los últimos párrafos del artículo 90 de la LFCE.<sup>17</sup> La Comisión determinó que la propuesta presentada por los agentes económicos era insuficiente, por lo que el 6 de abril el Pleno negó la autorización en los términos en que se notificó la operación y sujetó su realización al cumplimiento de diversas condiciones. Entre éstas destacan: la desinversión de las líneas de productos propuestas por ChemChina, la independencia de los adquirentes a ChemChina y Syngenta, el envío de un reporte especial por parte de un auditor independiente sobre la desinversión realizada, además de que la COFECE opinará sobre los posibles compradores.

**11** Los mercados relevantes a nivel producto son los siguientes: 1.- producción y comercialización de herbicidas no selectivos; 2.- producción y comercialización de herbicidas selectivos (por cultivo) para maleza de hoja ancha; 3.- producción y comercialización de herbicidas selectivos (por cultivo) para la maleza de hoja angosta; 4.- producción y comercialización de herbicidas selectivos (por cultivo) para la maleza de hoja ancha y angosta (amplio espectro); 5.- producción y comercialización de fungicidas (por cultivo) de acción sistémica; 6.- producción y comercialización de fungicidas (por cultivo) de acción por contacto; y 7.- producción y comercialización de fungicidas (por cultivo) de amplio espectro.

**12** Para producir, importar, exportar y vender plaguicidas y agroquímicos en México, es necesario contar con registros sanitarios, certificados de libre venta y diversas autorizaciones por parte de la COFEPRIS y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los cuales se establecen en diversas leyes y reglamentos, por ejemplo, el artículo 283 de la Ley General de Salud; y los artículos 25, 26 y 31 del Reglamento en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.

**13** El tiempo para obtener un registro sanitario en México va desde un año y medio hasta poco más de dos años.

**14** La penetración al mercado de los agroquímicos puede darse de tres maneras: a) desarrollar un nuevo producto; b) una vez vencida la patente del nuevo producto, desarrollar un agroquímico genérico; y c) teniendo un agroquímico registrado, modificar o ampliar el registro para abarcar a otros cultivos.

**15** Los 12 cultivos son los siguientes: ajo, calabacita, cebolla, chile, jitomate, melón, papa, papayo, pepino, plátano, sandía y trigo.

**16** La participación de mercado se determinó a través del valor de las ventas generadas por cada agente económico en el territorio nacional en el 2015.

**17** La propuesta de desinversión tiene por objeto la desinversión de las líneas de productos Gesapax y Krismat, con los que Syngenta participa en los mercados de herbicidas selectivos de amplio espectro en caña de azúcar, así como Bravo, Daconil y Reflect, con los que participa en los mercados de fungicidas de acción de contacto en los 12 cultivos.

## Seguimiento al cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización de concentraciones

La COFECE puede establecer condiciones a las empresas con interés en llevar a cabo una concentración. La Tabla I.4 muestra el seguimiento de la Comisión a las condiciones impuestas previamente y que se encontraban vigentes durante el segundo trimestre de 2017.

**Tabla I.4**

### Seguimiento a condiciones establecidas en concentraciones

Segundo trimestre de 2017

Condiciones	Seguimiento
<i>Concentración entre Alsea y Wal-Mart (CNT-095-2013), resuelta el 21 de febrero de 2014<sup>a</sup> COND-001-2014 (Alsea, S.A.B. de C.V.)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de exclusividades y prevención de contrataciones atadas en los contratos de Wal-Mart.</li> <li>• Presentación de los contratos que Alsea hubiera celebrado con centros comerciales.</li> <li>• Elaboración de un aviso en la página de internet de Alsea, referente a su impedimento para establecer o mantener exclusividades o rentas atadas con centros comerciales, por un periodo de 10 años.</li> <li>• Presentación de la lista detallada de nombres y cargos de accionistas, consejeros, directivos, gerentes o funcionarios con poder de decisión de Alsea.</li> <li>• Presentación de cartas de impedimento para formar parte de desarrolladores y operadores de centros comerciales.</li> <li>• Presentación anual de una lista de los nuevos arrendamientos celebrados con centros comerciales, dichos arrendamientos no deberán contener exclusividades ni rentas atadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las condiciones impuestas en la resolución CNT-095-2013 deben ser verificadas de manera anual, de conformidad con la propia resolución.</li> <li>• El <b>19 de abril de 2017</b>, el Secretario Técnico de la COFECE acordó que con base en la información proporcionada por Alsea mediante escritos de 26 de enero y 23 de febrero de 2017, se tenían por cumplidas las condiciones impuestas a dicho agente económico mediante la resolución de 21 de febrero de 2014.</li> </ul>
<i>Concentración entre Continental AG y Carlyle CIM Agent (CNT-084-2014), resuelta el 16 de diciembre de 2014<sup>b</sup> COND-001-2015 (Continental AG y Carlyle CIM Agent, LLC)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desincorporación del negocio de amortiguadores de aire de Veyance, incluyendo los activos relacionados con este negocio en México.</li> <li>• Implementación de diversas medidas para evitar el intercambio de información durante el proceso de desinversión de los activos.</li> <li>• Implementación de medidas para que el negocio a desincorporar siguiera operando de manera independiente hasta concretarse la desinversión.</li> <li>• Una vez completada la desinversión, Continental asumió la condición de (a opción del adquirente del negocio desinvertido) firmar diversos contratos de transición respecto de insumos, marcas y conocimiento del negocio.</li> <li>• Por solicitud del adquirente y previa autorización de la COFECE, Continental prorrogó el contrato de suministro por un periodo de doce meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>17 de abril de 2017</b>, el auditor independiente presentó su octavo informe trimestral sobre el cumplimiento de la única condición subsistente, relacionada con la prórroga al contrato de suministro suscrito entre Continental y Stemco.</li> <li>• El <b>21 de abril de 2017</b>, el Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentada la información y la documentación contenida en el octavo informe en los términos solicitados</li> </ul>

Tabla I.4

## Seguimiento a condiciones establecidas en concentraciones

Segundo trimestre de 2017

Condiciones	Seguimiento
<p><i>Concentración Soriana-Comercial Mexicana (CNT-021-2015), resuelta el 5 de octubre de 2015<sup>c</sup></i>  <i>COND-001-2016 (Organización Soriana, S.A.B. de C.V. y Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V.)</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La desinversión de diversas tiendas con riesgos para la competencia señaladas en la resolución que coincidieran con la lista presentada por los notificantes que se comprometieron a desincorporar.</li> <li>• La implementación de diversas medidas para evitar el intercambio de información, durante el proceso de desinversión de los activos; y</li> <li>• La implementación de medidas para que el negocio a desincorporar siguiera operando de manera independiente hasta concretarse la desinversión.</li> <li>• Una vez completada la desinversión, Soriana asumió diversas obligaciones por las que, a opción del adquirente del negocio desinvertido, se firmarán diversos contratos de transición respecto de insumos, marcas y conocimiento del negocio.</li> </ul>	<p><b>Abril de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soriana presentó la decimoquinta declaración bajo protesta de decir verdad sobre los interesados en los activos a desinvertir, los esfuerzos realizados para llevar a cabo la desinversión, así como para llevar a cabo la designación de un agente de desinversión.</li> <li>• El auditor independiente presentó información relacionada con el decimoquinto informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones de Soriana contenidas en el Programa de Desinversión.</li> <li>• Soriana notificó la designación de persona física como agente de desinversión.</li> <li>• El Director General de Asuntos Jurídicos de la COFECE tuvo por presentada diversa información relacionada con la decimoquinta declaración bajo protesta de decir verdad de Soriana.</li> <li>• El auditor independiente presentó información en alcance al decimoquinto reporte mensual.</li> </ul> <p><b>Mayo de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soriana presentó la decimosexta declaración bajo protesta de decir verdad sobre los interesados en los activos a desinvertir, así como de los esfuerzos realizados para llevar a cabo la desinversión.</li> <li>• El agente de desinversión presentó su primer informe mensual en relación con los esfuerzos realizados para llevar a cabo la desinversión de los activos a desinvertir.</li> <li>• El auditor independiente presentó diversa información relacionada al decimosexto informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones de Soriana contenidas en el Programa de Desinversión de la resolución.</li> <li>• Soriana presentó los poderes en los que consta la facultad y autoridad suficientes del agente de desinversión para vender los activos a desinvertir.</li> <li>• El auditor independiente presentó información en alcance al décimo sexto reporte mensual.</li> </ul> <p><b>Junio de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soriana presentó la decimoséptima declaración bajo protesta de decir verdad sobre los esfuerzos realizados para apoyar al agente de desinversión en sus obligaciones.</li> <li>• El agente de desinversión presentó su segundo informe mensual en relación a los esfuerzos realizados para llevar a cabo la desinversión.</li> <li>• El auditor independiente presentó diversa información relacionada al decimoséptimo informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones de Soriana contenidas en el Programa de Desinversión de la resolución.</li> <li>• Al cierre del segundo trimestre de 2017, la COFECE está analizando la información presentada por Soriana, el auditor independiente y el agente de desinversión.</li> </ul>

**Tabla I.4****Seguimiento a condiciones establecidas en concentraciones****Segundo trimestre de 2017**

Condiciones	Seguimiento
<i>Concentración Aerovías-Delta (CNT-050-2015), resuelta el 31 de marzo de 2016<sup>d</sup> COND-002-2016 (Aerovías de México, S.A. de C.V. y Delta Air Lines, Inc.)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La resolución respecto de la concentración entre Aerovías de México, S.A. de C.V. y Delta Air Lines, Inc., relativa a: I. La cesión permanente, final e irrevocable de cierto número de <i>slots</i> en el AICM, y II. La obligación a renunciar a ciertas designaciones salvo que al cierre de la operación haya entrado en vigor el nuevo Convenio Aéreo Bilateral entre México y Estados Unidos de América (EUA).<sup>e</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el primer trimestre de 2017, Aerovías y Delta realizaron la cesión no onerosa, final e irrevocable, de ciertos horarios de aterrizaje y despegue. Conforme a lo ordenado en la resolución, Aerovías y Delta no estaban obligadas a presentar alguna información o documentos en relación al cumplimiento de las condiciones durante el segundo trimestre de 2017.</li> </ul>
Fuente: COFECE.	
Notas:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Resolución disponible en: <a href="http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V539/55/1797956.pdf">http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V539/55/1797956.pdf</a></li> <li>b. Resolución disponible en: <a href="http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V591/88/1883446.pdf">http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V591/88/1883446.pdf</a></li> <li>c. Resolución disponible en: <a href="http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V1730/0/2289112.pdf">http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V1730/0/2289112.pdf</a></li> <li>d. Resolución disponible en: <a href="http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V5325/0/3648710.pdf">http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V5325/0/3648710.pdf</a></li> <li>e. El término <i>slot</i> se refiere a cualquier permiso o autorización otorgado por las autoridades aeroportuarias para que un avión despegue o aterrice en el aeropuerto para un momento determinado.</li> </ul>	

## Obligación legal de notificar concentraciones

La LFCE establece el procedimiento de notificación de concentraciones y los umbrales monetarios para que las empresas acudan a la COFECE a notificar su intención de concentrarse antes de concretar la transacción de su interés.<sup>18</sup> La LFCE presenta tres situaciones en las que existe la obligación legal de notificar una concentración (ver Tabla I.5).

Conforme a la Ley, las concentraciones realizadas sin autorización de la COFECE –y que encuadran en las tres situaciones previstas–, no producirán efectos jurídicos sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, de los agentes económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

**Tabla I.5****Umbrales para determinar la obligación de notificar una concentración ante la COFECE**

Fundamento legal	Situación <sup>a</sup>
Artículo 86, fracción I de la LFCE	Cuando el acto o sucesión de actos que den origen a las concentraciones, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a <b>18 millones de veces el SMGDVDF</b> (salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal).
Artículo 86, fracción II de la LFCE	Cuando el acto o sucesión de actos que den origen a las concentraciones, <b>impliquen la acumulación del 35% o más de los activos o acciones</b> de un agente económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a <b>18 millones de veces el SMGDVDF</b> .
Artículo 86, fracción III de la LFCE	Cuando el acto o sucesión de actos que den origen a las concentraciones impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a <b>8 millones 400 mil veces el SMGDVDF</b> y en la concentración participen dos o más agentes económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de <b>48 millones de veces el SMGDVDF</b> .

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Actualmente, el SMGDVDF es equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual tiene un valor de 75.49 pesos para 2017.

<sup>18</sup> Los umbrales monetarios se describen en el artículo 86 de la LFCE. Asimismo, si la operación no se encuentra en dichos umbrales, existe la posibilidad de que los agentes económicos notifiquen voluntariamente una concentración a la COFECE.

Cuando la Comisión autoriza una concentración, las empresas que la notificaron deben realizar la operación dentro del plazo de vigencia que señala el artículo 90 de LFCE.<sup>19</sup> Posteriormente, los notificantes contarán con 30 días a partir de que se realizó la transacción para acreditarla ante la COFECE.<sup>20</sup> Con esta información, la autoridad de competencia verifica que la concentración se efectúe en los términos autorizados. En caso de que alguna concentración se haya realizado de otra manera a la aprobada por el Pleno, la Secretaría Técnica de la Comisión iniciará un procedimiento de incidente, en el cual podrá requerir a las empresas involucradas y a cualquier persona que pueda proporcionar la información necesaria para el análisis del caso.<sup>21</sup>

En este apartado se incluyen los resúmenes de dos asuntos en los que los agentes económicos efectuaron concentraciones fuera del marco legal de competencia.

## Sanción por omitir la notificación de una concentración<sup>22</sup>

En 2015 Panasonic adquirió el 49% del capital Social de Ficosa International.<sup>23</sup> Esta operación superó los umbrales establecidos en el artículo 86, fracción II de la LFCE, es decir, la transacción implicó una acumulación igual o superior al 35% de las acciones o activos de una empresa, la cual también tiene ventas o activos superiores a 18 millones de veces el SMGDVDF. Sin embargo, las empresas involucradas en la operación no solicitaron la autorización de la COFECE antes de cerrar la operación.

El Pleno de la COFECE analizó las manifestaciones y alegatos de los agentes involucrados en la operación y el 4 de mayo de 2017 acreditó la responsabilidad de Panasonic, Panasonic Europe, Ficosa, Pertacol y Pindro por omitir la notificación de una concentración cuando debieron hacerlo.<sup>24</sup> El incumplimiento de estas empresas imposibilitó el ejercicio de las atribuciones preventivas que la LFCE otorga a la COFECE, por lo que sancionó a las empresas responsables con multas que suman más de 56 millones de pesos.

<sup>19</sup> El artículo 22 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE establece que “En caso de que la Comisión emita resolución favorable, los Agentes Económicos deben realizar la concentración dentro del plazo de vigencia que señala el artículo 90 de la Ley. En caso contrario, deben notificar nuevamente la transacción para poder llevarla a cabo”.

<sup>20</sup> De conformidad con el artículo 23 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, “Para acreditar la realización de la transacción, los Agentes Económicos tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado”.

<sup>21</sup> El artículo 133, fracción I de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE establece que: “Cuando el Secretario Técnico tenga conocimiento de elementos objetivos sobre la existencia de una probable omisión a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, seguirá un procedimiento en los términos y plazos señalados en los artículos 118 y 119 de estas Disposiciones Regulatorias”. Dichos artículos hacen referencia al desahogo de los procedimientos incidentales.

<sup>22</sup> La resolución de la COFECE está *sub judice* al cierre del segundo trimestre de 2017. La versión pública del caso –expediente VCN-002-2017– está disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Condiciones/V32/0/3807765.pdf>

<sup>23</sup> Panasonic Corporation (Panasonic), Ficosa International, S.A. (Ficosa International).

<sup>24</sup> Panasonic Corporation, Ficosa Inversión, S.L (Ficosa), Panasonic Europe, Ltd. (Panasonic Europe), Pertacol Holding, S.L. (Pertacol) y Pindro Holding S.L. (Pindro). Se acreditó la responsabilidad de Pertacol y Pindro ya que ambos participaron en el convenio de accionistas para realizar la concentración que debió notificarse, y eran accionistas mayoritarios de Ficosa y Ficosa International.

## Sanción por incumplir los términos en los que se autorizó una concentración<sup>25</sup>

En el primer trimestre de 2016 CIM Group Acquisitions, CIM, Compass, y Prudential Real Estate Investors, S. de R.L., de C.V. (notificantes) comunicaron a la COFECE su intención de realizar una compraventa de inmuebles.<sup>26</sup> El 21 de abril del mismo año, el Pleno autorizó la concentración en los términos en los que fue presentada debido a que en el análisis no se identificó que la operación tenía posibilidades de dañar el proceso de competencia y libre concurrencia.<sup>27</sup>

El 2 de junio de 2016 los notificantes presentaron ante la COFECE información para acreditar que la operación fue realizada.<sup>28</sup> Al revisar los documentos presentados, la Comisión identificó que la compraventa no se llevó a cabo en los términos en los que fue autorizada. Lo anterior debido a que se efectuó por parte de una tercera empresa, motivo por el cual la Comisión no acreditó el cierre de la concentración.

En consecuencia, el 10 de febrero de 2017 el Secretario Técnico inició el procedimiento correspondiente.<sup>29</sup> La COFECE valoró las pruebas y elementos de convicción, y analizó los argumentos presentados por los notificantes y el notario público que participó en la ejecución de la concentración.

El 18 de mayo de 2017 el Pleno de la COFECE sancionó a los notificantes y al notario público. Cada agente económico fue multado con 365 mil pesos por omitir la notificación, mientras que la sanción para el notario público ascendió a 8 millones 545 mil 680 pesos, debido a que no verificó que los actos jurídicos de los que dio fe –en escritura pública– estuvieran autorizados por la COFECE.

## 2. OPINIONES SOBRE LICITACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

El artículo 12, fracción XIX de la LFCE establece la atribución de la COFECE para emitir opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las autoridades públicas, así como a los participantes en los procedimientos de licitación. La Comisión analiza y, en su caso, emite recomendaciones para que se incorporen medidas protectoras de la competencia, a fin de prevenir operaciones contrarias al interés público.

Durante el segundo trimestre de 2017, se trabajó en el análisis de 10 procesos de licitación pública. Se emitieron recomendaciones sobre medidas protectoras de la libre concurrencia y competencia económica, para su incorporación en cinco bases de licitaciones públicas, cuatro en materia de administración portuaria y una de hidrocarburos. Cinco asuntos siguen en análisis para el siguiente periodo (ver Tabla I.6).<sup>30</sup>

<sup>25</sup> La resolución de la COFECE está *sub judice* al cierre del segundo trimestre de 2017. La versión pública del caso –expediente VCN-001-2017– está disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Condiciones/V33/1/3827055.pdf>

<sup>26</sup> Los Notificantes son: CIM Group Acquisitions, LLC (“CIM”), Compass Group Holdings, S.A. (“Compass”), y Prudential Real Estate Investors, S. de R.L., de C.V., en su carácter de apoderado legal de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (“HSBC”).

<sup>27</sup> La versión pública de la resolución sobre la concentración notificada –expediente CNT-009-2016– está disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Concentraciones/V4818/256/3058186.pdf>

<sup>28</sup> El artículo 23 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE señala que “para acreditar la realización de la transacción, los Agentes Económicos tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado.”

<sup>29</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 133, fracción I de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.

<sup>30</sup> Los números de expediente de las opiniones a bases de licitaciones emitidas con recomendaciones son LI-003-2017, LI-004-2017, LI-005-2017, LI-006-2017 y LI-007-2017.

**Tabla I.6**  
**Opiniones a bases de licitaciones, tipo de resolución<sup>a</sup>**  
**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	1
Ingresados en el periodo	9
Concluidos	5
Se emite recomendación <sup>b</sup>	5 <sup>e</sup>
No admitido a trámite <sup>c</sup>	0
Desistidos <sup>d</sup>	0
Pendientes para el siguiente periodo	5

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. **Opiniones a bases de licitaciones o concursos:** son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, último párrafo y 99 de la LFCE, que establecen procedimientos para que el Pleno de la COFECE emita opinión a las convocantes respecto de las bases y demás documentos de la licitación o concurso.
- b. **Opiniones a bases de licitaciones o concursos con recomendación:** son aquellas en las que el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia dentro de los documentos de la licitación o concurso.
- c. **Opiniones a bases de licitaciones o concursos no admitidas a trámite:** son aquellas que por no ser competencia de la COFECE no se admiten a trámite.
- d. **Opiniones a bases de licitaciones o concursos desistidos:** son aquellas en las que la convocante de la licitación o concurso informa que éstos se encuentran suspendidos o cancelados y, según sea el caso, se suspenden o se da por terminado el procedimiento.
- e. **Expedientes con recomendación:** LI-003-2017, LI-004-2017, LI-005-2017, LI-006-2017 y LI-007-2017.

Se concluyeron 18 análisis de participantes en licitaciones públicas. Se emitieron 12 opiniones favorables y seis no favorables a participantes –para proteger la competencia económica en procesos de licitaciones públicas relacionados con servicios portuarios. (Ver Tabla I.7).<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Los números de expediente de los participantes con opinión favorable son: LI-014(02)-2016, LI-017(01)-2016, LI-017(02)-2016, LI-017(03)-2016, LI-017(05)-2016, LI-017(06)-2016, LI-017(07)-2016, LI-017(08)-2016, LI-019(02)-2016, LI-020(01)-2016, LI-020(02)-2016 y LI-020(04)-2016. Los números de expediente con opinión no favorable son LI-017(04)-2016, LI-019(01)-2016, LI-019(03)-2016, LI-020(03)-2016, LI-020(05)-2016 y LI-020(06)-2016.

**Tabla I.7****Opinión a participantes en licitaciones, tipo de resolución<sup>a</sup>****Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	18
Ingresados en el periodo	0
Concluidos	18
Opinión favorable <sup>b</sup>	12 <sup>e</sup>
Opinión no favorable <sup>c</sup>	6 <sup>f</sup>
Otros <sup>d</sup>	0
Pendientes para el siguiente periodo	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. **Opiniones a participantes en licitaciones o concursos en materia concesiones y permisos:** son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, mismo que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre concurrencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.
- b. **Opiniones favorables a participantes en licitaciones o concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- c. **Opiniones no favorables a participantes en licitaciones o concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- d. **Opiniones a participantes en licitaciones o concursos en materia de concesiones y permisos con cierre administrativo (no presentadas, desistidas o no admitidas a trámite):** son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita se desiste por así convenir a sus intereses; no desahoga las prevenciones en tiempo y forma; o bien, debido a que el procedimiento ingresado no es competencia de la COFECE, no es la vía adecuada para su tramitación o a consecuencia de que el procedimiento de concurso se cancela por el convocante.
- e. **Expedientes con opinión favorable:** LI-014(02)-2016, LI-017(01)-2016, LI-017(02)-2016, LI-017(03)-2016, LI-017(05)-2016, LI-017(06)-2016, LI-017(07)-2016, LI-017(08)-2016, LI-019(02)-2016, LI-020(01)-2016, LI-020(02)-2016 y LI-020(04)-2016.
- f. **Expedientes con opinión no favorable:** LI-017(04)-2016, LI-019(01)-2016, LI-019(03)-2016, LI-020(03)-2016, LI-020(05)-2016 y LI-020(06)-2016.

De abril a junio se trabajó en siete asuntos en materia de concesiones y permisos, tres estaban pendientes al cierre de marzo de 2017 y cuatro ingresaron en este trimestre. Se concluyeron cuatro asuntos, todos con opinión favorable: tres nuevas concesiones en el sector energético y una cesión de permiso relacionada con los mercados de seguros y fianzas (ver Tabla I.8).<sup>32</sup>

<sup>32</sup> Los números de expediente de los asuntos concluidos son: ONCP-012-2016, ONCP-013-2016, ONCP-001-2017 y OCCP-001-2017.



**Tabla I.8**  
**Concesiones y permisos, por tipos de resolución<sup>a</sup>**  
**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Otorgamientos de nuevas concesiones y permisos	Cesiones de concesiones y permisos	Total
Pendientes del periodo anterior	3	0	3
Ingresados en el periodo	1	3	4
Concluidos	3	1	4 <sup>e</sup>
Opinión favorable <sup>b</sup>	3	1	4
Opinión no favorable <sup>c</sup>	0	0	0
Cierre administrativo <sup>d</sup>	0	0	0
Desistimiento	0	0	0
Por información no presentada	0	0	0
No admitidos a trámite	0	0	0
Pendientes para el siguiente periodo	1	2	3

Fuente: COFECE.

Notas:

- Opiniones a participantes en concursos en materia de concesiones y permisos:** son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, mismo que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre concurrencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.
- Opiniones favorables a participantes en concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- Opiniones no favorables a participantes en concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante.
- Opiniones a participantes en concursos en materia de concesiones y permisos con cierre administrativo (no presentadas, desistidas o no admitidas a trámite):** son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita se desiste por así convenir a sus intereses; no desahoga las prevenciones en tiempo y forma; o bien, debido a que el procedimiento ingresado no es competencia de la COFECE, no es la vía adecuada para su tramitación o a consecuencia de que el procedimiento de concurso se cancela por el convocante.
- Expedientes:** ONCP-012-2016, ONCP-013-2016, ONCP-001-2017 y OCCP-001-2017.

### 3. PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

La COFECE tiene atribuciones para investigar y, en su caso, sancionar y ordenar el cese de prácticas monopólicas. Este proceso se desarrolla en dos etapas:<sup>33</sup>

- **Etapas de investigación:** está a cargo de la Autoridad Investigadora y consiste en investigar y determinar la existencia o no, de elementos objetivos para presumir la existencia de conductas violatorias de la LFCE, y en su caso, se emite el Dictamen de Probable Responsabilidad, con el cual se emplaza a los presuntos responsables.
- **Etapas de instrucción (procedimiento seguido en forma de juicio):** a cargo de la Secretaría Técnica donde recibe de los probables responsables de una práctica monopólica las pruebas y elementos que los descarguen de la responsabilidad que se les imputa.

<sup>33</sup> Ver Libro Tercero de la LFCE "De los procedimientos", Título I "De la investigación" (artículos 66 al 79) y Título II "Del procedimiento seguido en forma de juicio" (artículos 80 al 85).

Una vez desahogado el procedimiento seguido en forma de juicio, el Pleno debe emitir la resolución correspondiente.

## Investigaciones en materia de prácticas monopólicas

El artículo 52 de la LFCE establece que están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios. La LFCE describe las prácticas monopólicas absolutas (artículo 53), relativas (artículos 54, 55 y 56), así como concentraciones ilícitas (artículo 62).

El inicio de investigaciones por probables prácticas monopólicas puede ser de oficio o a partir de una denuncia. Durante el segundo trimestre de 2017, se analizaron 22 denuncias. Se concluyeron 11 análisis de denuncia y con ello se identificó que un caso era procedente, el cual se agregó a una investigación en proceso.<sup>34</sup> Las 10 denuncias restantes no fueron procedentes (ver Tabla I.9).<sup>35</sup>

**Tabla I.9**  
**Seguimiento a denuncias**  
**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Total
Denuncias en análisis pendientes del periodo anterior	9
Denuncias ingresadas en el periodo	13
Análisis de denuncia finalizados	11
Denuncias no procedentes	10 <sup>b</sup>
Desechadas	6
No presentadas	4
Otras <sup>a</sup>	0
Denuncias procedentes para el inicio de investigaciones	0
Denuncias acumuladas a una investigación existente	1 <sup>c</sup>
Denuncias en análisis para el siguiente periodo	11

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. La categoría **otras** incluye denuncias turnadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones o denuncias que derivaron en opiniones a marcos regulatorios de la COFECE.
- b. **Expedientes:** DE-004-2017, DE-007-2017, DE-010-2017, DE-011-2017, DE-012-2017, DE-013-2017, DE-014-2017, DE-015-2017, DE-009-2017 y DE-019-2017.
- c. **Expedientes:** DE-008-2017. La denuncia DE-008-2017 se acumuló al expediente DE-008-2016 (Taxis en el Aeropuerto Internacional de Cancún).

<sup>34</sup> La denuncia procedente –DE-008-2017– se acumuló al expediente DE-008-2016 (Taxis en el Aeropuerto Internacional de Cancún).

<sup>35</sup> Los números de expediente de denuncias no procedentes son DE-004-2017, DE-007-2017, DE-010-2017, DE-011-2017, DE-012-2017, DE-013-2017, DE-014-2017, DE-015-2017, DE-009-2017 y DE-019-2017.

De abril a junio de 2017, se trabajó en 18 investigaciones en materia de prácticas monopólicas, las cuales ya se encontraban en proceso al inicio del trimestre.<sup>36</sup> Una investigación se cerró por no haber elementos para continuar con el análisis de posibles prácticas contrarias a la competencia.<sup>37</sup> Para el siguiente trimestre restan 17 casos en etapa de investigación. En este trimestre no hubo casos que pasaran a procedimiento seguido en forma de juicio (ver Tabla I.10).

**Tabla I.10**  
**Investigaciones en materia de prácticas monopólicas**  
**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Total
Investigaciones pendientes del periodo anterior	18
Investigaciones iniciadas en el periodo	0
Por denuncia	0
De oficio	0
Cuerdas <sup>a</sup>	0
Investigaciones concluidas <sup>b</sup>	1 <sup>c</sup>
Cierre por inexistencia de elementos	1
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	0
Cierre anticipado por compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	17

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Una **cuerda** es una vertiente de una investigación en curso que se realiza para brindar especial atención a algunos elementos de la investigación original.
- b. **Investigaciones concluidas** se refieren a aquellas en las que la Autoridad Investigadora determinó emitir un Oficio de Probable Responsabilidad (OPR) o DPR, o bien aquellas en las que el Pleno resolvió el cierre de la investigación.
- c. **Expediente:** DE-020-2014 (Materiales de curación de polietileno).

<sup>36</sup> Las investigaciones en proceso al inicio del periodo corresponden a los expedientes: DE-020-2014 (Materiales de curación Polietileno), IO-001-2015 (Sistemas de Información crediticia), IO-002-2015 (Transporte aéreo de pasajeros y/o de carga), IO-004-2015 (Huevo en el territorio nacional), DE-006-2015 (Traslado de valores), DE-016-2015 (Sal), IO-005-2015 (Boletaje, espectáculos en vivo), DE-022-2015 (Gasolinas y diésel), DE-004-2016 (Servicios portuarios en Nayarit y Jalisco), DE-008-2016 (Taxis en el aeropuerto internacional de Cancún), DE-011-2016 (Estudios de laboratorio y de banco de sangre), IO-001-2016 (Medicamentos en territorio nacional), IO-003-2016 (Leche cruda, pasteurizada y sus derivados), IO-004-2016 (Leche cruda, pasteurizada y sus derivados), IO-005-2016 (Cepillos dentales para el sector salud), IO-006-2016 (Intermediación de valores de deuda emitidos por el gobierno mexicano), DE-001-2017 (Tortillas en SLP), así como una investigación cuyo aviso de inicio aún no ha sido publicado al cierre de este informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.

<sup>37</sup> La investigación cerrada por inexistencia de elementos corresponde al expediente DE-020-2014 (materiales de curación de polietileno).

## Procedimientos seguidos en forma de juicio

En el segundo trimestre de 2017, la Secretaría Técnica de la COFECE trabajó en 11 procedimientos seguidos en forma de juicio, dos de los cuales concluyeron con sanción.<sup>38</sup> (ver Tabla I.11).<sup>39</sup> Ambos casos corresponden a prácticas monopólicas absolutas y sus resúmenes se presentan más adelante.

**Tabla I.11**

### Procedimientos seguidos en forma de juicio

Segundo trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Procedimientos seguidos en forma de juicio pendientes al inicio del periodo	11
Dictamen u Oficio de Probable Responsabilidad emitido	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	2 <sup>c</sup>
Sanción	2
Cierre por falta de elementos <sup>a</sup>	0
Cierre con compromisos <sup>b</sup>	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio en proceso para el siguiente periodo	9

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Una **investigación cerrada por falta de elementos** es aquella en la que se determina que no hay bases suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.
- b. Una **investigación cerrada con compromisos** es aquella en la que se establecen compromisos a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado. La abrogada LFCE, en su artículo 33 bis 2, señala que la autoridad de competencia puede concluir anticipadamente los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida. Lo anterior, cuando el o los agentes económicos involucrados se comprometan a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica correspondiente. Asimismo, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 sin detrimento de que se le reclamen los daños y perjuicios.
- c. **Expedientes:** IO-003-2015 (AFORES) y IO-005-2013 (Servicios de transporte marítimo de vehículos automotores y maquinaria rodante para la construcción y agrícola en el territorio nacional).

<sup>38</sup> Los números de expediente de las investigaciones que concluyeron con sanción son: IO-003-2015 (AFORES) y IO-005-2013 (Servicios de transporte marítimo de vehículos automotores y maquinaria rodante para la construcción y agrícola en el territorio nacional).

<sup>39</sup> Los números de expediente de los procedimientos seguidos en forma de juicio en proceso al inicio del periodo son: IO-003-2009 (Paneles y componentes de cristal); DE-009-2014 (Taxis en el AICM); IO-003-2015 (AFORES); IO-005-2013 (Transporte marítimo de vehículos y maquinaria para la construcción y agrícola); DE-006-2014 (Oxígeno industrial); DE-006-2014-I (Nitrógeno); DE- 006-2014-II (Argón); DE-024-2013 (Productos de Látex adquiridos por el sector salud); DE-024-2013-I (Productos de Látex adquiridos por el sector salud); DE-009-2016 (Tortillas de maíz en Jalisco) así como IO-006-2015 (Servicios de monitoreo de medios).

## Segmentación de mercado en la administración de fondos para el retiro<sup>40</sup>

En febrero de 2015, la COFECE inició una investigación en materia de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de prestación de servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el ámbito nacional.<sup>41</sup> La conducta investigada consistió en realizar acuerdos o convenios bilaterales entre AFORES para limitar los traspasos de cuentas a un monto máximo. Con esta práctica las AFORES disminuían sus gastos comerciales y los incentivos para competir para atraer a más clientes.<sup>42,43</sup>

El 20 de abril de 2017 el Pleno de la COFECE acreditó la responsabilidad de cuatro AFORES –Profuturo GNP Afore, Afore Sura, Afore XXI Banorte y Principal Afore– y de 11 personas físicas, a las que sancionó por realizar convenios entre competidores, con el objeto y efecto de asignarse porciones del mercado de servicios financieros –es decir, la conducta señalada en el artículo 9, fracción III de la LFCE anterior-.<sup>44,45</sup> El Pleno impuso una sanción económica total de aproximadamente mil 100 millones de pesos a los responsables.

## Segmentación de mercado en los servicios de transporte marítimo de carga<sup>46</sup>

El 29 de noviembre de 2013, la COFECE inició una investigación de oficio por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de servicios de transporte marítimo de carga. La Comisión encontró que siete navieras, competidoras entre sí, celebraron nueve acuerdos para asignarse trayectos comerciales marítimos, los cuales estuvieron vigentes entre 2010 y hasta 2015.<sup>47</sup>

Las rutas afectadas incluyen distintos puertos mexicanos, tales como Altamira, Tamaulipas; Veracruz, Veracruz; Manzanillo, Colima y Mazatlán, Sinaloa; y Lázaro Cárdenas, Michoacán, donde hubo carga y/o descarga de vehículos automotores para salir o ingresar a México. La Tabla I.12 presenta las empresas navieras coludidas, el segmento y periodo de las rutas afectadas.

<sup>40</sup> La resolución de la COFECE está *sub judice* al cierre del segundo trimestre de 2017. La versión pública del caso –expediente IO-003-2015– está disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V220/0/3805468.pdf>.

<sup>41</sup> Las AFORES son instituciones financieras que administran las cuentas individuales de ahorro para el retiro a nombre de los trabajadores. Cada trabajador puede elegir libremente el servicio de la AFORE que desee que administre su ahorro para el retiro. Una vez que un trabajador inicia su vida laboral puede elegir una AFORE, o en caso de que no lo haga, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le asignará la AFORE con mejor rendimiento neto. El trabajador puede solicitar posteriormente el traspaso de su cuenta a la AFORE de su preferencia.

<sup>42</sup> Un trabajador asegurado tiene derecho a elegir su AFORE y a cambiar su cuenta individual para el retiro una vez al año. Adicionalmente el trabajador puede hacerlo antes de 12 meses sólo si se cambia a una AFORE con mayor rendimiento neto. Para este último caso, las AFORES considerarán la edad del trabajador en ese momento.

<sup>43</sup> Las AFORES realizan un gasto comercial, el cual está relacionado con el pago al personal que tramita los traspasos de cuentas de trabajadores. Este gasto es uno de los más importantes para las administradoras; tan sólo en 2014 representó alrededor del 34% de los gastos totales de las AFORES.

<sup>44</sup> Se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica de 1992, última reforma publicada en DOF el 9 de abril de 2012, abrogada por la nueva LFCE publicada el 23 de mayo de 2014 en el DOF, la cual entró en vigor a partir del 7 de julio de 2014.

<sup>45</sup> En la indagatoria también se investigó a AFORE Bancomer que en marzo de 2013 se fusionó con AFORE XXI, quien adquirió los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida.

<sup>46</sup> La versión pública del caso –expediente IO-005-2013– está disponible en: [www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V222/0/3830118.pdf](http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V222/0/3830118.pdf)

<sup>47</sup> Las empresas son: Compañía Sud Americana de Vapores, Kawasaki Kisen Kaisha, K Line America, Mitsui OSK Lines, Mitsui OSK Bulk Shipping, Nippon Yusen Kabushiki Kaisha y Wallenius Wilhelmsen Logistics.

**Tabla I.12****Acuerdos realizados**

Acuerdo <sup>a</sup>	Agentes económicos participantes en el acuerdo	Segmento de ruta involucrado	Duración de los acuerdos
<b>Acuerdo 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Kawasaki Kisen Kaisha</li> <li>• Nippon Yusen Kabushiki Kaisha</li> </ul>	México - Argentina México - Brasil	De 2011 a 2012
<b>Acuerdo 2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Kawasaki Kisen Kaisha</li> <li>• Kawasaki Kisen Kaisha America</li> <li>• Mitsui O.S.K. Linesy</li> <li>• Mitsui O.S.K. Bulk Shipping</li> </ul>	México - Argentina México - Brasil	De 2011 a 2012
<b>Acuerdo 3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Kawasaki Kisen Kaisha</li> <li>• Mitsui O.S.K. a verLines</li> </ul>	México - Argentina México - Brasil	De marzo a diciembre de 2012
<b>Acuerdo 4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mitsui O.S.K. Lines</li> <li>• Nippon Yusen Kabushiki Kaisha</li> </ul>	México - Argentina México - Brasil México-Chile	De 2012 a 2013
<b>Acuerdo 6</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compañía Sud Americana de Vapores</li> <li>• Nippon Yusen Kabushiki Kaisha</li> </ul>	México - Argentina México - Brasil México-Colombia	De 2013 a 2015
<b>Acuerdo 7</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nippon Yusen Kabushiki Kaisha</li> <li>• Kawasaki Kisen Kaisha</li> <li>• Kawasaki Kisen Kaisha America</li> </ul>	México - Japón	De 2010 a 2012
<b>Acuerdo 8</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nippon Yusen Kabushiki Kaisha</li> <li>• Kawasaki Kisen Kaisha</li> <li>• Mitsui O.S.K. Lines</li> </ul>	Japón-México	De 2010 a 2012
<b>Acuerdo 9</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nippon Yusen Kabushiki Kaisha</li> <li>• Kawasaki Kisen Kaisha</li> </ul>	Tailandia-México Indonesia-México	De octubre de 2011 a marzo de 2012
<b>Acuerdo 10</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nippon Yusen Kabushiki Kaisha</li> <li>• Wallenius Wilhelmsen Logistics</li> <li>• Mitsui O.S.K. Lines</li> </ul>	Europa-México	De marzo a septiembre de 2012

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Para el acuerdo No. 5 no se encontró suficiente evidencia para confirmar su existencia.

El 25 de mayo de 2017 el Pleno de la COFECE acreditó la responsabilidad de siete empresas navieras por acordar distribuirse los segmentos de rutas antes mencionados –es decir, la conducta señalada en el artículo 9, fracción III de la LFCE anterior-. Las multas impuestas ascienden en conjunto a más de 581 millones de pesos.

## Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas al AICM<sup>48,49</sup>

El 1 de septiembre de 2016 el Pleno de la COFECE sancionó al AICM por la realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de acceso para la prestación del servicio de taxi, adicionalmente ordenó la supresión y corrección de las prácticas sancionadas. La conducta anticompetitiva sancionada consistía en el establecimiento de cláusulas discriminatorias para impedir el acceso de nuevos agentes económicos para prestar el servicio de taxis, así como de ventajas exclusivas para las agrupaciones que ya proporcionaban el servicio dentro del aeropuerto.

<sup>48</sup> El análisis del caso en donde se sancionó a AICM por la realización de prácticas monopólicas relativas se encuentra disponible en el Tercer Informe Trimestral 2016.

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional/category/43-informes-trimestrales-de-actividades?download=976:tercer-informe-trimestral-2016>

<sup>49</sup> Las versiones públicas de las resoluciones sobre este caso se encuentran *sub judice* al cierre del segundo informe trimestral – expedientes DE-015-2013 y VSP-001-2017– están disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V167/3/3575352.pdf>

<http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Compromisos/V4/0/3804412.pdf>

En seguimiento a esta resolución, el 19 de enero de 2017, la COFECE realizó una verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al AICM para restablecer las condiciones de competencia en el mercado. El análisis realizado por la Comisión encontró que el AICM había incumplido con las siguientes obligaciones establecidas en la resolución del 1 de septiembre:

- Modificar el Manual de servicios del AICM para que se establezca que la asignación de nuevos contratos de acceso a zona federal deberá realizarse por medio de licitaciones, las cuales deberán solicitar y obtener opinión de la COFECE.
- Modificar las cláusulas anticompetitivas incluidas en los contratos o convenios que se tengan celebrados con las diferentes agrupaciones y permisionarios.

Por lo anterior el 27 de abril de 2017 el Pleno de la COFECE declaró el incumplimiento a la resolución emitida el 1 de septiembre e impuso una sanción al AICM por el 8% de sus ingresos. Asimismo, el Pleno de la Comisión ordenó al AICM cumplir con las obligaciones establecidas en esta nueva resolución en un plazo no mayor a dos meses. El incumplimiento a la orden de supresión y corrección de esta práctica monopólica es particularmente grave, ya que no solamente pone en riesgo la restauración del proceso de competencia y libre concurrencia, sino que además se realiza con respecto a bienes de dominio público.

## Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas

Los agentes económicos investigados por prácticas monopólicas relativas pueden presentar compromisos ante la Comisión con la intención de corregir los efectos anticompetitivos de las conductas investigadas; y el Pleno valora si estos compromisos son suficientes para concluir de forma anticipada la investigación sin emplazar a los agentes económicos investigados. A continuación, se muestra el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos vigentes en el segundo trimestre de 2017 (Ver Tabla I.13).

**Tabla I.13**

### Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas

Segundo trimestre de 2017

Compromisos	Seguimiento
<i>DE-030-2011<sup>a,b,h</sup></i> <i>COMP-001-2015 (APEAM, A.C.)<sup>h</sup></i>	
<p>El 1 de septiembre de 2011, la COFECE inició una investigación sobre el mercado de la cadena de exportación de aguacate mexicano a EUA (DE-030-2011). El 12 de marzo de 2015, el Pleno aceptó los compromisos propuestos por la APEAM (Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de México), por considerar que éstos suspendían, suprimían y dejaban sin efectos la práctica investigada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitir el acceso a los servicios de administración, facturación y cobranza de los servicios de supervisión y verificación fitosanitaria de la autoridad norteamericana de agricultura a aquellos empacadores que deseen exportar aguacate Hass a EUA que no sean miembros de APEAM.</li> <li>• Garantizar que los empacadores no miembros de APEAM paguen el costo que genera la certificación necesaria y accedan a este servicio en los mismos términos de oportunidad y calidad que los miembros de la APEAM.</li> <li>• Permitir a los empacadores elegir el esquema de su preferencia, sin imponer requisitos adicionales y/o sanciones por tal motivo o que sean contrarios a lo establecido por la COFECE.</li> <li>• No condicionar el acceso a los servicios de certificación que presta USDA-APHIS a la adquisición de cualquier servicio que no sea necesario ni indispensable para la exportación de aguacate Hass a EUA.</li> <li>• Modificar sus estatutos sociales con el objeto de permitir las actividades anteriormente mencionadas, así como habilitar un servicio de “ventanilla” donde los empacadores no miembros puedan solicitar los servicios necesarios para exportar aguacate Hass a EUA y mediante el cual paguen únicamente los costos generados para la certificación, sin ser miembro de la APEAM.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derivado de la resolución de la COFECE, APEAM deberá entregar un reporte relacionado con el servicio de “ventanilla” proporcionado a empacadores no miembros, así como con el servicio proporcionado a los empacadores miembros de APEAM, en los meses de enero y febrero de cada año. Sin embargo, APEAM no presentó el reporte anual correspondiente a 2017, por lo que se inició un nuevo incidente.</li> </ul>

Tabla I.13

## Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas

Segundo trimestre de 2017

Compromisos	Seguimiento
<i>DE-013-2010<sup>a,c</sup></i> <i>COMP-004-2013 (Home Depot México, S. de R.L. de C.V.)</i>	
<p>El 24 de mayo de 2013, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) aceptó los compromisos presentados por Home Depot México, S. de R.L. de C.V., y decretó el cierre de la investigación por prácticas monopólicas relativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de relaciones comerciales con proveedores. Los productos amparados en los convenios no podrán ser comercializados en tiendas de autoservicio similares a Home Depot, pero sí en tiendas especializadas.</li> <li>• Carta de aviso en la página de internet de Home Depot, en la que se informe a sus proveedores que pueden abastecer libremente a cualquier agente económico.</li> <li>• Presentación anual, durante cinco años, de documentación comprobatoria del cumplimiento de los compromisos.</li> <li>• Exhibir documentación que acredite la vigencia de su comunicado en Internet sobre la no aplicación de restricciones a la comercialización de los productos de proveedores con terceros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>26 de mayo de 2017</b>, Home Depot presentó ante la COFECE el escrito correspondiente al cuarto cumplimiento anual de compromisos.</li> <li>• Mediante acuerdo de <b>15 de junio de 2017</b>, se hicieron precisiones respecto a la confidencialidad de la documentación presentada.</li> </ul>
<i>DE-012-2010 y acumulados<sup>a,d,ye</sup></i> <i>COMP-001-2013 (Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.) y COMP-003-2103 (Grupo Modelo, S.A.B. de C.V.)</i>	
<p>En julio de 2010, la COFECE inició una investigación por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios de distribución y comercialización y venta de cervezas. El 27 de junio de 2013, el Pleno de la Comisión aceptó los compromisos ofrecidos por Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma y Grupo Modelo. Éstos son los mismos para ambos agentes económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir gradualmente el porcentaje de exclusividades en establecimientos del canal tradicional en los términos de la resolución.</li> <li>• Permitir la venta de cerveza de microcerveceros en establecimientos del canal On-Premise y permitir la venta de cerveza de cualquier marca en establecimientos del canal Tradicional que no tengan firmado un contrato de suministro.<sup>f</sup></li> <li>• Reportar trimestralmente, las dudas e incidencias denunciadas por clientes de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma relacionadas con los compromisos asumidos, en un número "01-800".</li> <li>• Utilizar un contrato de suministro con cláusulas especiales aprobado en la resolución como modelo para los subsecuentes acuerdos de exclusividad, incluyendo los contratos de suministro que fueran renovados con posterioridad.</li> <li>• Publicar en un periódico de circulación nacional un comunicado respecto a la existencia del número "01-800" y la libertad de comercializar cervezas producidas por microcerveceros, así como mantener dicho comunicado en su página de internet durante la vigencia de los compromisos.</li> </ul>	<p><i>Seguimiento al COMP-003-2103 (Grupo Modelo, S.A.B. de C.V.)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>15 y 23 de mayo de 2017</b>, se llevó a cabo la séptima diligencia de verificación y compromisos correspondiente al primer semestre de 2017.</li> <li>• El tercero independiente, encargado de la verificación de ciertos compromisos, presentará el reporte de la séptima diligencia durante el tercer trimestre del año.</li> </ul>
<i>DE-002-2015<sup>a,g</sup></i> <i>COMP-001-2016 (PEMEX TRI)</i>	

El seguimiento a este caso se presenta en un resumen al concluir esta tabla.

Fuente: COFECE.

Notas:

- Las especificaciones son confidenciales, en términos de la legislación en materia de competencia y transparencia vigente al momento de su trámite.
- Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V90/1/2008793.pdf>
- Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V351/71/1745556.pdf>
- Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V222/0/3825419.pdf>
- Resolución disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V222/0/3825414.pdf>
- Microempresa que produce y comercializa cerveza.
- Resolución disponible en <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V1718/1/3650672.pdf>
- Las resoluciones de la COFECE se encuentran *sub judice* al cierre del segundo trimestre de 2017.



A continuación se presentan los casos en los que se incumplieron los compromisos establecidos por el Pleno.

## Sanción a la APEAM por incumplimiento de la resolución del Pleno de la COFECE

El 10 de abril de 2014, la Autoridad Investigadora emitió un OPR, mediante el cual se emplazó a la APEAM por probables prácticas monopólicas relativas en el mercado de exportación de aguacate mexicano a EUA.<sup>50</sup> Lo anterior, debido a que obligaba a los productores de aguacate que no estaban afiliados a dicho organismo a adquirir servicios que no eran indispensables para la exportación si deseaban exportar. A este tipo de práctica se le conoce como ventas atadas. Ello representaba una barrera artificial que imponía costos mayores a los nuevos empaques, con el objeto de impedir su acceso a la exportación de aguacate Hass a EUA.<sup>51</sup>

En ese contexto, un nuevo empaque no podía exportar aguacate Hass hacia EUA sin contratar los servicios de la APEAM. Dicha asociación es el único organismo acreditado por las autoridades estadounidenses para la administración, facturación y cobranza de los servicios de certificación, indispensables para la exportación de este producto a EUA.<sup>52</sup>

La APEAM mediante escritos presentados ante la Comisión los días 26 de enero y 25 de febrero de 2015, solicitó el cierre anticipado del procedimiento seguido en forma de juicio y realizó una propuesta de compromisos orientados a suspender, suprimir, corregir y/o dejar sin efectos la práctica monopólica relativa imputada en el OPR. El 12 de marzo el Pleno concluyó de manera anticipada el procedimiento seguido en forma de juicio y aceptó los compromisos propuestos por la APEAM, al considerar que éstos suspendían, suprimían y dejaban sin efectos la práctica investigada.<sup>53</sup>

Dentro de las obligaciones establecidas por la COFECE, se encuentra la presentación de un reporte anual con el listado y el número de empaques que, en su caso, habían solicitado a la APEAM exportar aguacate Hass a EUA.<sup>54</sup> No obstante, la APEAM no presentó el reporte comprometido en los plazos señalados en la resolución del Pleno, por lo que se limitó la capacidad de verificación del cumplimiento de los compromisos por parte de la Comisión.<sup>55</sup> De esta manera, el 6 de marzo de 2017 se emplazó a APEAM por el posible incumplimiento a la resolución; asimismo se inició el proceso de verificación de cumplimiento y ejecución de compromisos por parte de la COFECE.

**50** Las prácticas monopólicas relativas de conformidad con el artículo 54 de la LFCE son cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que 1.- Encadre en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 56 de la LFCE; 2.- Lleve a cabo uno o más agentes económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y 3.- Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

**51** Los servicios adicionales cobrados a los nuevos empaques son los siguientes: desarrollo de proyectos de investigación, implementación de campañas de promoción en el mercado de EUA, monitoreo de mercado en EUA, cabildeo ante autoridades de agricultura de EUA, contratación de un seguro de responsabilidad para proteger a los empaques, utilización del Sistema Integral de Información de Cosecha y realización de proyectos de apoyo a la comunidad.

**52** La certificación consiste en la supervisión y verificación fitosanitaria que proporciona USDA-APHIS a los empaques.

**53** Las versiones públicas de las resoluciones sobre este caso se encuentran *sub judice* al cierre del segundo informe trimestral – expedientes DE-030-2011 y COMP-001-2015-II– están disponibles en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V90/1/2008793.pdf>

**54** La solicitud se podía realizar ya sea como miembros de dicha asociación o a través del servicio de ventanilla, establecido para que los empaques no afiliados sólo cubrieran los costos de la certificación, este servicio se estableció en la resolución del Pleno. De manera adicional, el reporte anual debía contener la siguiente información: a) Listado de empaques que participan en el programa de exportación de aguacate Hass a EUA. b) Información sobre las solicitudes presentadas ante APEAM para obtener los servicios relevantes a efecto de exportar aguacate Hass a EUA, se deberá incluir: Nombre, denominación y/o razón social del solicitante; domicilio, teléfono y demás datos de contacto del solicitante; fecha en que fue presentada la solicitud; fecha y sentido en que fue atendida por escrito la solicitud; fecha de notificación al solicitante de la respuesta a la solicitud. c) Relación de los costos y gastos efectivamente erogados tanto por los empaques miembros de APEAM como por los empaques no miembros durante el ejercicio fiscal anterior y la relación de pagos realizados a APEAM para la exportación de aguacate Hass a EUA tanto de los empaques miembros como de los no miembros. d) Kilogramos de aguacate Hass exportados a EUA por cada empaque.

**55** El reporte anual debía presentarse en los dos primeros meses de cada año calendario, sin que existiera excepción alguna para dicha obligación.

## Incidente del cumplimiento de diversos compromisos por PEMEX Transformación Industrial

En enero de 2015 PEMEX TRI fue denunciada ante la COFECE por probables prácticas monopólicas relativas consistentes en el otorgamiento de condiciones distintas de suministro y venta de diésel marino a distribuidores en circunstancias iguales. En septiembre de 2016, la COFECE otorgó el beneficio de dispensa a PEMEX TRI después de que presentó seis compromisos para corregir la práctica denunciada.<sup>56</sup>

En seguimiento a esta resolución, el 25 de octubre de 2016, la COFECE inició un procedimiento de verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas. A lo largo de este proceso, la Comisión determinó que PEMEX TRI incumplió los siguientes tres compromisos establecidos:

- **Primer compromiso:** no otorgar beneficios de forma discrecional y publicar en su portal comercial un catálogo que estaría disponible al público.

Incumplimiento:

PEMEX TRI no publicó en su portal comercial el catálogo con la totalidad de los beneficios en la venta de primera mano o comercialización de gas licuado de petróleo, turbosinas, IFO (combustóleo de tipo intermedio, por sus siglas en inglés) y combustóleo, sin justificar dicha omisión.

- **Segundo compromiso:** no suspender a los usuarios contractuales la venta de primera mano o comercialización de petrolíferos de forma discrecional; así como publicar las causales por las cuales se exceptuaría este compromiso, y que deben estar disponibles para cualquier interesado.

Incumplimiento:

PEMEX TRI no publicó en su portal comercial las causales por las cuales se exceptúa el compromiso de no suspender a los usuarios contractuales la venta o comercialización de gas licuado de petróleo, turbosinas, IFO y combustóleo.

- **Sexto compromiso:** publicar los compromisos establecidos para la corrección de la práctica en medios impresos –a más tardar el mes siguiente de su ratificación– y en la página de Internet de PEMEX TRI –a la semana siguiente–.

Incumplimiento:

PEMEX TRI no cumplió en tiempo con la publicación de compromisos en su página de internet para que fueran fácilmente consultados por cualquier usuario, a pesar de haber cumplido con la publicación en medios impresos.

El incumplimiento de los tres compromisos implica que se incrementen las posibilidades de establecer distintas condiciones de venta a diferentes compradores en circunstancias equivalentes, ya que no existe la transparencia necesaria para hacer de conocimiento de los compradores los beneficios a que pueden hacerse acreedores o las cláusulas para suspender el abastecimiento de gas licuado de petróleo, turbosina, IFO y combustóleo.

En consecuencia, el 25 de mayo de 2017 la COFECE impuso una multa de 368 millones 763 mil pesos a PEMEX TRI por incumplir tres de los seis compromisos determinados en la resolución de septiembre de 2016, además de que se le ordenó dar cumplimiento a dicha resolución conforme a los plazos indicados.<sup>57</sup>

<sup>56</sup> La versión pública del caso –expediente DE-002-2015–, en el cual se establecieron los compromisos está disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V1718/1/3650672.pdf>

<sup>57</sup> La multa máxima es la prevista en el artículo 127, fracción XII de la LFCE, equivalente hasta el ocho por ciento de los ingresos del agente económico.

## 4. DEFENSA DE LAS RESOLUCIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Las resoluciones de la COFECE se impugnan vía juicio de amparo indirecto conforme a los artículos 28 constitucional y 107, fracción IX de la Ley de Amparo. Estos juicios se tramitan ante Juzgados y Tribunales Especializados en Competencia Económica.<sup>58,59</sup> Durante el periodo abril-junio de 2017 el Poder Judicial de la Federación (PJF) resolvió 14 juicios de amparo interpuestos contra la Comisión; de los cuales negó ocho amparos, no entró al estudio de fondo en cuatro –es decir, los sobreseyó– y otorgó dos amparos. Al cierre del trimestre quedan pendientes 852 juicios y uno está en cumplimiento (ver Tabla I.14).

**Tabla I.14**

### Juicios de amparo indirecto

#### Segundo trimestre de 2017

Tipo de asunto	Total
Pendientes al inicio del periodo	104
Ingresados en el periodo	763
Demandas desechadas o no competencia de la COFECE <sup>a</sup>	1
Resueltos por el Poder Judicial de la Federación <sup>b</sup>	14
Amparos sobreseyidos <sup>c</sup>	4
Amparos negados	8
Amparos otorgados <sup>d</sup>	2
Pendientes para el siguiente periodo	852
Primera instancia	815
Ante Juzgados de Distrito	815
Segunda Instancia	25
Ante Tribunales Colegiados de Circuito	25
Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación	11
Amparos en cumplimiento <sup>e</sup>	1

Fuente: COFECE.

Notas:

- Demanda desechada o no competencia de la COFECE:** En el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos del párrafo vigésimo primero, fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no emitió el acto que se reclama en el juicio de amparo.
- Expedientes:** 2ª Sala de la SCJN, toca R.A. 758/2015; 1er Juzgado de Distrito Especializado, expediente 54/2016; 1er Juzgado de Distrito Especializado, expediente 146/2016; 1er Juzgado de Distrito Especializado, expediente 222/2016; 2º Juzgado de Distrito Especializado, expediente 198/2016; 2º Tribunal Especializado, toca R.A. 19/2017; 2º Tribunal Especializado, toca R.A. 18/2017; 2º Tribunal Especializado, toca R.A. 26/2017; 2º Tribunal Especializado, toca R.A. 25/2017; 2º Tribunal Especializado, toca R.A. 182/2016; 2º Juzgado de Distrito Especializado, expediente 144/2016; 2º Juzgado de Distrito Especializado, expediente 152/2016; 1er Tribunal Especializado, toca R.A. 177/2015 y 2ª Sala de la SCJN, toca R.A. 415/2015.
- Sobreseimiento en el juicio de amparo:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- En el **amparo otorgado** se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la COFECE.
- Amparo en cumplimiento:** se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión cumplimente lo ordenado y el PJF determine que la misma fue debidamente cumplida.

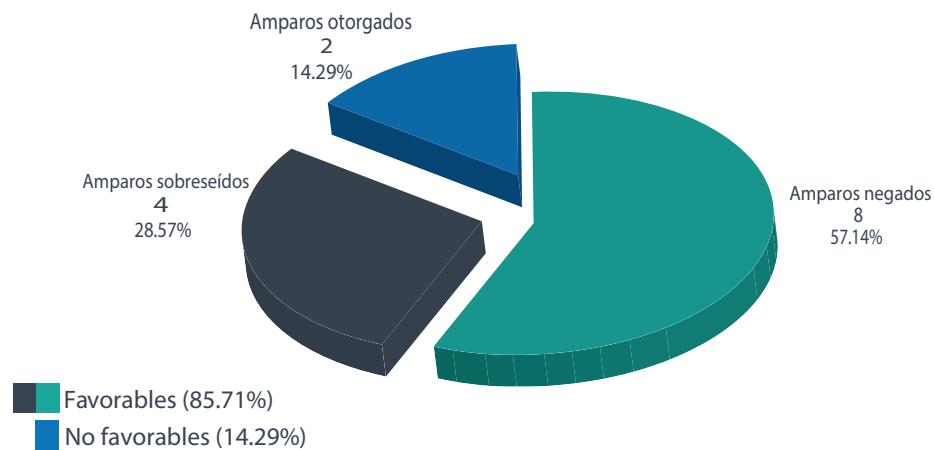
<sup>58</sup> Se refiere a los Juzgados y Tribunales en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana.

<sup>59</sup> El **juicio de amparo indirecto** es el medio de protección constitucional que se promueve ante los Juzgados y Tribunales Especializados, a través del cual se resuelven controversias que se susciten en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección reconocidos por la CPEUM.

## Gráfica I.2

### Juicios de amparo indirecto<sup>a</sup>

Segundo trimestre de 2017



Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Para el periodo abril-junio de 2017, el **85.7% de los juicios de amparo concluidos por el PJF confirmaron la legalidad de las resoluciones emitidas por la COFECE**. Este porcentaje resulta de los juicios en los que el amparo fue negado y sobreseído respecto del total de juicios concluidos. Las demandas desechas o que no son competencia de la Comisión no se toman en cuenta en el porcentaje antes mencionado.

## 5. FORTALECIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La COFECE actualiza permanentemente directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos en materia de concentraciones, investigaciones, beneficios de dispensa y reducción de multas, y suspensión de actos constitutivos de probables prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, entre otros procedimientos. Lo anterior con el fin de generar certeza jurídica en las actividades que lleva a cabo.<sup>60</sup>

En este sentido el 27 de abril de 2017 la Comisión emitió las *Modificaciones a la guía para la notificación de concentraciones*. Esta actualización describe a detalle las características de las cláusulas de no competencia y de los acuerdos de accionistas en las concentraciones, el marco normativo y los parámetros a considerar en su análisis.<sup>61,62</sup>

Adicionalmente del 29 de mayo al 18 de junio de 2017 se llevó a cabo la consulta pública del *Anteproyecto de disposiciones regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la COFECE*.<sup>63</sup> Este documento tiene por objeto establecer las reglas para la implementación, uso y manejo de medios electrónicos en los procedimientos y trámites seguidos ante la COFECE. Una vez concluida esta etapa, la Comisión inició el proceso de consideración de comentarios recibidos; posteriormente, publicará el informe sobre la consulta pública del Anteproyecto de disposiciones regulatorias en la página de Internet de la COFECE.<sup>64</sup>

<sup>60</sup> Con fundamento en el artículo 12, fracciones XVII y XXII de la LFCE.

<sup>61</sup> La versión final de Modificaciones a la Guía-004/2015: Guía para la notificación de concentraciones se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca>

<sup>62</sup> El extracto del acuerdo por el que la COFECE emite las modificaciones a la Guía para la notificación de concentraciones se encuentra publicado en el DOF en la siguiente liga: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5480870&fecha=27/04/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480870&fecha=27/04/2017)

<sup>63</sup> El documento que se puso a consideración del público en general se encuentra disponible en la siguiente liga: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/consulta-publica>

<sup>64</sup> Concluida la consulta pública la Comisión cuenta con 20 días para revisar los comentarios y elaborar el informe correspondiente, con base en los artículos 138 de la LFCE y 191 de las de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.



## II. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS Y LA CULTURA DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y EN LA SOCIEDAD EN GENERAL

- La COFECE publicó el cuaderno *Política comercial con visión de competencia*, documento que propone acciones de mejora en la política comercial mexicana para contribuir al funcionamiento eficiente de los mercados locales.
- Dos premios cerraron su convocatoria durante el trimestre: el Premio de investigación 2016-2017 contó con 65 trabajos inscritos y el Premio de ensayo 2017 registró una participación de 232 ensayos.
- Se recibió a dos servidores públicos de las agencias de competencia de Argentina y República Dominicana en el marco del Tercer Programa de Pasantías COFECE para la educación continua en materia de competencia en América Latina y el Caribe.

La COFECE promueve su labor y los beneficios de la competencia económica a través de actividades dirigidas a distintos públicos. En materia de promoción, las acciones de la COFECE se dividen en los siguientes tres ejes: promoción de marcos regulatorios a favor de la competencia, posicionamiento del tema en la agenda pública e impulso del reconocimiento de la Comisión en la esfera internacional.

## 1. PROMOCIÓN DE MARCOS REGULATORIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS FAVORABLES A LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LOS MERCADOS NACIONALES

En el segundo trimestre la COFECE desarrolló actividades para promover marcos regulatorios favorables a la competencia en los mercados mexicanos. Por un lado, analizó documentos normativos y, por el otro, promovió políticas públicas pro-competitivas a través de su participación en la COCEX (Comisión de Comercio Exterior) y la publicación de un documento sobre política comercial y competencia.<sup>65</sup>

### Emisión de opiniones a marcos regulatorios

La COFECE tiene la facultad de emitir opiniones sobre leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y otros actos administrativos con fundamento en el artículo 12 de la LFCE. Estas opiniones tienen por objeto alertar sobre potenciales barreras artificiales que limiten la competencia económica creadas a partir de disposiciones normativas.

En el segundo trimestre del año la COFECE analizó ocho documentos normativos en el marco del convenio de colaboración con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER). A partir de este análisis, se distinguieron dos regulaciones con un sentido contrario a la competencia sobre las cuales el Titular de la Autoridad Investigadora emitió un oficio con recomendaciones (Tabla II.1).

**Tabla II.1**

#### Análisis regulatorios

Segundo trimestre de 2017

Análisis realizados a regulaciones	Total
Total de análisis realizados	8
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER <sup>a</sup>	8
Regulaciones con un sentido neutral	6
Regulaciones con un sentido contrario a la competencia	2
Otro análisis en materia de regulación <sup>b</sup>	0
De oficio	0
A petición de parte	0
Opiniones emitidas <sup>c</sup>	Total
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE	0
Opiniones emitidas en el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
Opiniones de oficio o a petición de parte	0

<sup>65</sup> La COCEX está conformada por las siguientes instituciones: Secretaría de Economía; SHCP; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Salud; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Banco de México y COFECE.

Tabla II.1

## Análisis regulatorios

Segundo trimestre de 2017

Análisis realizados a regulaciones	Total
------------------------------------	-------

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Los análisis a anteproyectos de regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER se clasifican en dos categorías de acuerdo con el impacto que la normativa analizada tendrá en materia de competencia económica:
  - Con **un sentido neutral en términos de competencia** cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados.
  - Con **un sentido contrario a la competencia** cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.
- b. Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.
- c. El resultado de los análisis a regulaciones, leyes iniciativas u otros, en los que la COFECE detecte que hay efectos anticompetitivos son opiniones emitidas por el Pleno de la COFECE con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.

A continuación se presentan los detalles sobre el oficio emitido por parte de la Autoridad Investigadora.

## Consideraciones a los anteproyectos de reforma a regulación de horarios de despegue y aterrizaje en aeropuertos saturados<sup>66</sup>

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) presentó ante la COFEMER los anteproyectos de Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de Aeropuertos (Decreto) y Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación (Bases).<sup>67</sup> El 18 de mayo el Titular de la Autoridad Investigadora emitió un oficio con consideraciones para ambos anteproyectos, ya que se encontraron elementos que podrían tener efectos negativos a la competencia en la industria de la aviación en México.

Por un lado, el Decreto busca crear la figura de coordinador de horarios, quien estará a cargo de la supervisión, evaluación y calificación de la ocupación y cumplimiento de los horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación. Adicionalmente, el Decreto establece la competencia del subcomité de demoras, encargado de determinar a los responsables, así como las causas que originen demoras o cancelaciones de los horarios de aterrizaje y despegue. Por el otro lado, las Bases establecen los criterios de carácter general que deben aplicar los concesionarios aeroportuarios para llevar a cabo la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue de forma imparcial, transparente y no discriminatoria a transportistas aéreos; y la supervisión, evaluación y calificación de la ocupación de los horarios asignados a los transportistas aéreos.

Algunas de las consideraciones emitidas son:

- *Las funciones del coordinador de horarios son limitadas y podrían no corresponder con las funciones previstas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.* Las decisiones del coordinador de horarios se encuentran sujetas a otros órganos que intervienen en el funcionamiento del aeropuerto, por lo que se establece esta figura únicamente como un órgano auxiliar del administrador aeroportuario, y de esta forma, se incumple con el elemento central de independencia de esta figura.

<sup>66</sup> El oficio con consideraciones (Oficio No. COFECE-AI-2017-105) se encuentra disponible en: <http://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/20235/recibido/56947/B000171728>

<sup>67</sup> El Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de Aeropuertos se encuentra disponible en: <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20235>

Las Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación se encuentran disponibles en: <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20234>

- No se establecen reglas que garanticen la independencia técnica y financiera del coordinador de horarios. La facultad de asignar horarios de despegue y aterrizaje, y la de determinar a los responsables de las demoras y cancelaciones de los horarios recae sobre el administrador aeroportuario y el subcomité de demoras, respectivamente. Sin embargo, el coordinador de horarios debería contar con ambas responsabilidades sin intervención de cualquier parte interesada, incluyendo las aerolíneas, los aeropuertos y las autoridades gubernamentales responsables del aeropuerto.
- No se establecen consecuencias claras respecto de la no utilización de los horarios y los supuestos de demoras, lo que puede resultar en incertidumbre y poca transparencia en los procedimientos de asignación de horarios de los aeropuertos en condiciones de saturación. De igual forma, el mecanismo para asignar los horarios de aterrizaje y despegue del fondo de reserva deberían reflejar la escasez relativa de la infraestructura y las solicitudes de los transportistas más eficientes, y no otorgar ventajas a transportistas ya establecidos.
- No se establecen mecanismos para prevenir el abuso en la conservación de horarios no utilizados. Una aerolínea que no utiliza los horarios asignados puede conservar la prioridad sobre los mismos la próxima temporada equivalente, sin prever algún mecanismo que limite los posibles abusos. Adicionalmente, esto podría constituir restricciones que limitarían el intercambio a cualquier nuevo horario adquirido, lo que podría poner a los transportistas entrantes en desventaja a los ya establecidos.

## Promoción de políticas públicas pro-competitivas en materia de política comercial

La COFECE forma parte de la COCEX, órgano de consulta obligatoria para el Titular del Ejecutivo Federal sobre las medidas de comercio exterior que se imponen. En este trimestre, por tercera ocasión, se renovó el arancel temporal de 15% a la importación de 97 fracciones de productos relacionados con el acero. Dicho arancel opera desde septiembre de 2015.

La COFECE ha manifestado oposición al arancel desde que fue impuesto, además de que ha señalado que estas decisiones deben tomarse con base en un análisis de costo beneficio del momento en el que se quiere realizar el refrendo de la medida. Actualmente, la principal justificación para la aplicación del arancel es que a nivel internacional se ha incrementado el número de países que impone medidas de remedio comercial al sector relacionado.

El 13 de junio se desarrolló el seminario Política comercial para la competencia y la productividad, el cual organizó la COFECE de manera conjunta con el Consejo Coordinador Empresarial y el Instituto Mexicano para la Competitividad. Durante este evento se discutió, desde diferentes perspectivas, el impacto del diseño institucional de las herramientas de comercio exterior en el funcionamiento de los mercados en México. El seminario contó con la participación de instituciones relevantes de los sectores público y privado, entre los que destacan la Secretaría de Economía, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz.

Posteriormente la COFECE publicó el documento *Política comercial con visión de competencia*, primero de la serie de cuadernos de promoción de principios de competencia en distintas áreas de política pública.<sup>68</sup> Esta edición identifica aspectos de la política comercial mexicana que podrían restringir la competencia en los mercados locales y disminuir el bienestar del consumidor. En el Recuadro II.1 se presenta un artículo al respecto.

<sup>68</sup> El cuaderno *Política comercial con visión de competencia* se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Estudios-y-Publicaciones/Cuaderno-de-%20promocion-1-Politica-comercial-con-vision-de-competencia-VF.pdf>



## Recuadro II.1

### Política comercial con visión de competencia

La COFECE, para ejercer su mandato, cuenta con diversas atribuciones y herramientas. Entre ellas se encuentran las acciones encaminadas a promover una cultura de la competencia y la aplicación de sus principios en el diseño de políticas públicas. Esto considerando que las barreras impuestas por el propio Estado suelen ser las que más afectan las dinámicas económicas y limitan las oportunidades de crecimiento.

En particular, la política comercial puede afectar el proceso de libre competencia y competencia cuando:

1. Impide o restringe las opciones de abasto, en perjuicio de empresas y consumidores;
2. Disminuye la capacidad de competir, u
3. Otorga protección especial a ciertos sectores.

Es por esto que la COFECE identificó aspectos de la política comercial mexicana que podrían restringir la competencia, afectar la posición competitiva de las empresas locales y disminuir el bienestar del consumidor.

#### Antecedentes

La apertura al comercio internacional incide de manera directa en las condiciones de competencia en los mercados locales, ya que permite una oferta más amplia de bienes y servicios, ejerce disciplina sobre los precios internos, aumenta la capacidad de competir de las empresas y promueve la innovación, entre otras cosas.<sup>a</sup> Sin embargo, este impacto positivo puede verse opacado por el efecto que generan cierto tipo de medidas comerciales que limitan la entrada de bienes y servicios del extranjero y crean incentivos para que las empresas nacionales que gozan de protección sean ineficientes. Por esto la COFECE considera que la adopción de dichas medidas comerciales —aranceles, cuotas *antidumping*, cupos y regulaciones técnicas— debe estar justificada por objetivos públicos y presentar, en todos los casos, mayores beneficios que costos.<sup>b</sup>

#### Tipos de protección

Los países pueden adoptar dos tipos de medidas de protección comercial: arancelarias, las cuales se refieren a los impuestos establecidos a las importaciones, y no arancelarias, como son los permisos previos, medidas fitosanitarias o regulaciones técnicas que restringen las importaciones o exportaciones. México aplica dos tipos de aranceles, el de NMF (Arancel de Nación Más Favorecida) y el preferencial. El arancel NMF no puede ser discriminatorio y se establece conforme a las obligaciones asumidas ante la OMC (Organización Mundial del Comercio). El arancel preferencial es el negociado en el marco de un TLC (Tratado de Libre Comercio) y aplica para productos originarios del socio en cuestión.

#### Situación arancelaria

En 2016, el arancel NMF promedio simple en México fue de 5.6%. En aduana, el arancel efectivamente pagado suele ser más bajo —0.6% en 2014—, debido a la importación de bienes con preferencias arancelarias que se otorgan al amparo de acuerdos comerciales o programas de fomento. Sin embargo, el arancel efectivamente pagado en aduana no contabilizaba el efecto prohibitivo que generan los aranceles NMF altos en ciertos productos y que, por este motivo, dejan de importarse.

La COFECE encontró que los TLC firmados por México no garantizan todas las necesidades de abasto del país en condiciones competitivas, aun cuando permitan el acceso preferencial a una amplia gama de productos. México no tiene TLC con cuatro de sus 10 principales socios comerciales —China, Corea del Sur, Malasia y Taiwán—. (Ver Esquema II.1).<sup>c</sup>

Adicionalmente, algunos productos que están sujetos a aranceles altos y que son de consumo básico para los mexicanos, como el arroz, el frijol, el pollo en piezas congelado y la carne de res congelada, se importan de países con los que se tiene suscrito un TLC pero que no son los oferentes más competitivos. Si no se tuvieran aranceles, o estos tuvieran un nivel más bajo, México se podría abastecer de los países que presentan las mayores ventajas competitivas, lo que a su vez resultaría en un menor precio para los consumidores.<sup>d</sup>

## Recuadro II.1

### Política comercial con visión de competencia

#### Esquema II.1

#### 10 socios comerciales de México

Posición	País	Arancel efectivo pagado
1	EE.UU	0.18
2	China	4.53
3	Japón	0.76
4	Corea del Sur	1.63
5	Alemania	0.72
6	Canadá	0.25
7	Malasia	2.79
8	Taiwán	3.33
9	Italia	0.77
10	España	0.57
Total top 10		1.55

Fuente: COFECE, con base en datos de la Secretaría de Economía.

Notas:

- La tercera columna se refiere al arancel efectivamente pagado promedio.
- Los países sombreados en gris son aquellos con los que México no tiene suscrito un TLC.

Por ejemplo, el esquema siguiente (Esquema II.2) muestra el caso del arroz. El 83% del arroz exportado en el mundo es originario de países con los que México no tiene un TLC. Las importaciones mexicanas de arroz provienen en un 86% de EUA y Uruguay, países con los que se tiene un tratado. Esto implica que, al importar, México se beneficia de las preferencias arancelarias negociadas; sin embargo, no se importa de los países que figuran dentro de la mayor oferta exportable y que presentan ventajas competitivas. Estos países se enfrentan a un arancel de 20%, lo que limita las importaciones.

#### Esquema II.2

#### Selección de bienes ofrecidos por países sin TLC, sujetos a aranceles altos

Producto	% de oferta mundial "No TLC"	Arancel NMF Promedio (2016)	Valor de las importaciones (mdd, 2016)	Origen de las importaciones (2016)
Pollo en piezas, congelado	48%	82%	300	66% EUA y Chile
Carne de res congelada, deshuesada	76%	25%	39	92% EUA y Canadá
Arroz, blanqueado o semiblanqueado	83%	20%	99	86% EUA y Uruguay
Frijol, blanco o negro	65%	45%	134	98% EUA y Canadá

Fuente: COFECE, con datos del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet de la Secretaría de Economía y de la base de datos UN ComTrade a nivel subpartida.

Notas:

- mdd: millones de dólares.

## Recuadro II.1

### Política comercial con visión de competencia

Para fomentar la competencia en los mercados, se debe poner especial atención a los aranceles que impiden, restringen o encarecen las importaciones de productos que los socios comerciales de México en el marco de un TLC no producen o no pueden abastecer en condiciones competitivas, como es el caso de los productos arriba mencionados. En estos casos, resulta deseable no mantener niveles de protección elevados, sobre todo si se trata de bienes de consumo que representan una proporción significativa del gasto de las familias mexicanas o de un insumo relevante para los procesos productivos. En estos casos podría ser relevante reducir los aranceles de forma unilateral.

#### Algunas preocupaciones específicas relacionadas con competencia

Independientemente de los aranceles, existen temas vinculados a la política comercial mexicana que plantean preocupaciones en materia de competencia, y donde la COFECE considera que existen áreas susceptibles de mejora. Entre ellos se encuentran: I. La protección excesiva mediante medidas simultáneas aplicadas a ciertos sectores, II. La existencia de los cupos y su mecanismo de asignación, III. Los programas de promoción sectorial, IV. Los procedimientos *antidumping* y V. Preocupaciones relativas a la falta de transparencia regulatoria.

##### 1. Protección excesiva en diversos sectores

La política comercial mexicana hace uso de los aranceles con diversos fines, entre ellos, el de proteger a la industria nacional para estimular su desarrollo. Sin embargo, ésta no es la única medida de protección, ya que en ocasiones se aplican simultáneamente diferentes mecanismos, generando una protección excesiva de los sectores. Entre los que más se benefician de medidas comerciales simultáneas se encuentran el calzado, el vestido y el acero, como se describe a continuación.

En 2008 y 2012, la Secretaría de Economía llevó a cabo una reducción unilateral de aranceles, con el fin de elevar el potencial de crecimiento de la economía mexicana, así como su productividad. Este proceso de reducción fue objeto —en diversas ocasiones— de una desaceleración aplicable a los sectores de calzado y vestido, lo que implicó una extensión en los plazos para alcanzar la reducción planeada originalmente. Inclusive, el proceso de desgravación se suspendió para el calzado terminado.

De manera adicional, se impusieron medidas no arancelarias para el calzado, como son precios estimados, que se refieren a la imposición de un precio de referencia para la importación, que evita el ingreso de productos a precios “subvaluados”, y las aduanas especiales. Esta combinación de medidas encarece las importaciones de estos bienes de países no TLC y elimina opciones de consumo más favorables al consumidor.

Por su parte, el sector del acero, además de ocupar el primer lugar en el número de fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias por motivo de *dumping*, ha sido sujeto a un alza unilateral de aranceles NMF de 15%. Esta medida, de naturaleza temporal, tendría una duración de seis meses y pretendía dar espacio a la industria acerera nacional para integrar su defensa contra posibles prácticas desleales. Sin embargo, ya ha sido sujeta a renovación en tres ocasiones por periodos iguales, alcanzando casi los dos años de vigencia sin que se haya realizado un análisis costo beneficio de esta medida.<sup>6</sup> Cabe mencionar que entre el primer semestre de 2015 (antes del incremento arancelario) y el primer semestre de 2016 (después del incremento), las importaciones de los productos afectados por el alza de aranceles se redujeron en un 23.5%.

##### 2. Cupos

Conforme a la LCE (Ley de Comercio Exterior), el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular la exportación o importación de mercancías. Una de estas medidas son los cupos de importación, que consisten en fijar un monto máximo de mercancía a ser importada, o determinar una tasa impositiva menor a cierta cantidad de las mercancías importadas. Estos son utilizados generalmente cuando hay problemas de abasto o para contrarrestar alzas en los precios domésticos.

La LCE prevé que los cupos deberán asignarse por medio de licitación pública, pero permite a la Secretaría de Economía utilizar otros mecanismos de asignación, siempre que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes.

El procedimiento para la determinación y asignación de los cupos puede presentar diversos riesgos, tales como otorgar beneficios a empresas existentes y limitar la entrada de nuevos competidores. Por esto, cuando la demanda supere a la oferta, desde la perspectiva de la competencia, debe privilegiarse la licitación pública por encima de otros mecanismos como primero en tiempo, primero en derecho o la asignación directa. Sin embargo, cuando otros mecanismos resulten más convenientes, es recomendable justificarlo, así como establecer procedimientos y criterios de asignación transparentes que no otorguen ventajas a ciertos agentes económicos en territorio nacional o exacerbén las concentraciones de mercado.

## Recuadro II.1

### Política comercial con visión de competencia

#### 3. Programas de promoción sectorial

Actualmente, 24 sectores o industrias están cubiertas por los PROSEC (Programas de Promoción Sectorial). Estos programas ofrecen a productores previamente registrados la posibilidad de importar insumos y maquinaria con beneficios arancelarios. Dado que los PROSEC son utilizados de manera activa, se hace evidente que la red de TLC con que cuenta México no es suficiente para garantizar condiciones competitivas para la planta productiva nacional. Además, el Decreto por el que se establecen diversos PROSEC ha abonado a la complejidad del sistema aduanero mexicano, al ser un instrumento más a distinguir en la importación de mercancías, complicando el despacho y la operación en aduanas.<sup>f</sup>

En materia de competencia económica, se podría reconsiderar la vigencia de los PROSEC con el fin de extender los beneficios arancelarios a toda la industria nacional. De esta forma, no se generarían ventajas exclusivas para ciertos agentes económicos y aumentaría la capacidad de competir de otros agentes.

#### 4. Procedimiento *antidumping*

Los procedimientos *antidumping* son aplicados por la Secretaría de Economía con el fin de determinar la existencia de prácticas de discriminación de precios y daños causados a una rama de producción nacional, así como la relación causal entre ambos. De presentarse estos casos, el gobierno puede imponer una cuota compensatoria a las importaciones objeto de *dumping* con el fin de eliminar dicho daño.

Resulta conveniente asegurar que estas cuotas *antidumping* se apliquen únicamente si se demuestra que no son contrarias al interés público general; es decir, que el perjuicio que causen a la economía general no sea mayor que la mejora que reporten a la industria doméstica afectada por las importaciones. Por esto, es relevante considerar la pertinencia de introducir una prueba de interés público, a través de la cual se tomen en cuenta, como partes interesadas en una investigación, a los usuarios industriales de las importaciones, así como a asociaciones de consumidores.

Por otro lado, establecer y transparentar metodologías y criterios técnicos para la aplicación de los conceptos sustantivos de la LCE, brindaría mayores condiciones de certeza y predictibilidad.

Además, la COFECE recomienda considerar la posición de mercado de los solicitantes de una investigación, e iniciar de oficio, de manera más activa, procedimientos de revisión de las cuotas compensatorias vigentes, lo que permitiría un análisis más amplio del comportamiento del mercado y, en su caso, una modificación al nivel de dichas cuotas si la circunstancia que las suscitó se ha modificado.<sup>g</sup>

#### 5. Transparencia regulatoria

##### Disposiciones de comercio exterior

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emite Reglas Generales de Comercio Exterior, en las que se incluyen procedimientos, avisos, declaraciones, certificaciones, control y despacho de mercancías, entre otros elementos aplicables a las importaciones y exportaciones. Hasta la fecha, el criterio ha sido que estas Reglas Generales no se sujeten al proceso de mejora regulatoria, incluso cuando la Ley Federal de Procedimiento Administrativo excluye de su cumplimiento únicamente a la materia fiscal.

Las Reglas Generales de Comercio Exterior comprenden diversas disposiciones que podrían afectar el proceso de libre competencia y competencia en los mercados, sobre temas tales como autorizaciones diversas para los agentes aduanales, la prestación de servicios de prevalidación electrónica, el intercambio de información de agentes de carga internacional, la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras, entre otros. Resulta recomendable que disposiciones como estas se sujeten al proceso de mejora regulatoria. De esta manera, se podrían advertir deficiencias de la regulación de manera oportuna y sugerir las medidas correctivas pertinentes.

##### Disposiciones en materia de sanidad animal y vegetal

México está sujeto a diversas normas y directrices en materia de comercio internacional de mercancías de origen animal y vegetal. En el plano internacional, se encuentran el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, ambos de la OMC. A nivel nacional, existen "disposiciones de sanidad animal o vegetal". Estas establecen restricciones a la importación de productos agroalimentarios, que en principio no pueden ir más allá de la protección efectiva contra riesgos sanitarios o fitosanitarios para no restringir de manera artificial la oferta de dichos bienes en perjuicio de los consumidores.

## Recuadro II.1

### Política comercial con visión de competencia

Por ello es importante garantizar que las disposiciones federales en la materia estén sustentadas por elementos científicos y no restrinjan de manera indebida el comercio internacional. Adicionalmente, todos los requisitos para la importación de bienes de origen animal y vegetal deben ser transparentes, contar con una clara justificación y estar disponibles para su consulta pública en todo momento.

Además, es recomendable sujetar estas disposiciones al proceso de mejora regulatoria, u otro que transparente dichas medidas. Esto con el fin de evitar restricciones en el abasto y fomentar la presión competitiva en los mercados nacionales, además de dar certidumbre a los agentes económicos respecto de los requisitos aplicables a la mercancía a importar.

#### 6. COCEX

Una de las ventajas de COCEX como órgano técnico de consulta es que permite considerar las implicaciones de una medida comercial en distintas áreas de política pública. Dentro de su participación en la COCEX, la COFECE vela por que se tomen en cuenta las posibles afectaciones al proceso de competencia en la imposición de medidas comerciales.

No obstante, en la práctica, en ocasiones se cuenta con escasa información y poca oportunidad para su análisis y para el establecimiento de una postura bien fundamentada por parte de quienes conforman el Comité y votan.

Es por esto que la COFECE considera que aun podrían fortalecerse algunas de las actuaciones del Comité, por ejemplo: haciendo públicas las versiones estenográficas de las sesiones, así como los votos respectivos y su razonamiento; escuchando la postura de las partes afectadas; y dando seguimiento al uso, implementación e impacto de las medidas adoptadas. Además, la composición de la COCEX podría estar más balanceada, pues actualmente seis integrantes dependen del Ejecutivo Federal y sólo dos son autónomos.

#### Consideraciones finales

La COFECE recomienda fortalecer y estrechar los vínculos de las políticas comercial y de competencia en México, con el fin de velar por la eficiencia de los mercados y el bienestar del consumidor, así como de evitar el otorgamiento de ventajas exclusivas a agentes económicos con el diseño e implementación de herramientas comerciales.

Si bien la inserción de México en la economía internacional ha tenido, en general, un balance positivo, persisten obstáculos y barreras que tienen efectos adversos en el bienestar del consumidor y generan distorsiones sobre el funcionamiento eficiente de los aparatos productivos, afectando así la libre concurrencia y competencia en los mercados.

#### Notas:

- a. López Noria, G. (2015), *El efecto de la liberalización comercial sobre los márgenes de precios a costos marginales del sector manufacturero*, en *El Trimestre Económico*, vol. LXXXII (3), núm. 327, julio-septiembre, 2015, pp. 583-616; Motta, M. y F. Onida (1997). *Trade Policy and Competition Policy*, en *Giornale degli Economisti*, GDE (Giornale degli Economisti e Annali di Economia), Bocconi University, vol. 56(1-2), pp. 67-97, Junio; Grossman y Rogoff (eds.) (1995) *Handbook of International Economics Volume III*; North-Holland, Harrigan y Choi (eds.) (2003), *Handbook of International Trade*, Blackwell; Feenstra (2003), *Advanced International Trade: Theory and Evidence*, Princeton University Press.
- b. La LCE define *dumping* como la práctica desleal de importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios, que cause daño a una rama de la producción nacional. Una cuota o medida *antidumping* es aquella impuesta por el país importador para contrarrestar dicha práctica desleal.
- c. Los socios comerciales más importantes de México por participación de sus importaciones son EUA, China, Japón, Corea del Sur, Alemania, Canadá, Malasia, Taiwán, Italia y España.
- d. United Nations ComTrade publica los países que representan la oferta exportable de cada producto. Disponible para consulta en: <https://unstats.un.org/unsd/trade/data/tables.asp#annualworld>
- e. La renovación más reciente se dio mediante el *Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación* y el *Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial*, del 5 de abril de 2017.
- f. El *Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial* fue publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002. Sin embargo, tuvo algunos antecesores, como un Decreto del 9 de mayo de 2000 que incluía únicamente a 10 industrias y otro de 14 noviembre de 1998 para dos industrias. Para consultar la versión más actualizada, se recomienda acudir al Sistema Integral de Información de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, en la siguiente liga: <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Decretos/Arancel/Prosec/prosecx2012.htm>
- g. El Acuerdo *Antidumping* de la OMC establece como requisito para iniciar una investigación de *dumping*, que el solicitante represente más del 50% de la rama de producción nacional.

## 2. POSICIONAMIENTO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA AGENDA PÚBLICA

A lo largo de este trimestre la Comisión difundió los beneficios de la competencia entre la sociedad mexicana. A través de las actividades de promoción, la COFECE consolida su presencia en la esfera pública, desarrolla una cultura de prevención de actividades anticompetitivas e involucra a la sociedad en el tema. Las acciones desarrolladas a lo largo del periodo abril-junio se presentan a continuación.

### Sector público

Durante este trimestre la COFECE realizó actividades de capacitación con autoridades estatales y locales. El 1° de julio personal de la Comisión impartió el taller Recomendaciones para promover la competencia y la libre concurrencia en las compras públicas ante servidores públicos del gobierno del estado de Morelos, y el 26 de junio ante integrantes del CENACE (Centro Nacional de Control de Energía). Asimismo, el 8 de junio la Comisión participó en la Reunión Regional Bajío del CIAPEM (Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal) con la conferencia Importancia de la competencia en los procesos de contratación pública.

### Sector privado

A partir del proceso de liberalización de los precios de venta al público de las gasolinas y diésel, la COFECE ha realizado actividades de sensibilización con empresas del sector energético, a fin de que conozcan sus derechos y obligaciones establecidos en la LFCE. Durante este trimestre, en colaboración con organismos nacionales y estatales que agrupan a expendedores de diésel y gasolina, la Comisión participó en nueve foros, ocho en las entidades de Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas, y uno con impacto nacional en la Ciudad de México.

### Academia

Durante el segundo trimestre del año la COFECE realizó los últimos esfuerzos de promoción del Premio COFECE de investigación 2016-2017 y del Premio COFECE de ensayo 2017, los cuales cerraron su convocatoria el 28 de mayo y el 30 de junio, respectivamente. A lo largo del trimestre representantes de la Comisión impartieron conferencias en 17 universidades, lo que implicó una convocatoria de más de 900 estudiantes y profesores.

A raíz de estos esfuerzos, el Premio COFECE de investigación 2016-2017 registró 65 trabajos de participantes de ocho países. Por su parte, el Premio COFECE de ensayo 2017 registró una participación de 232 documentos, los cuales provinieron de estudiantes de 83 instituciones educativas de 28 entidades federativas. Ambos premios han entrado a la etapa de deliberación por parte de los jurados correspondientes.

### Periodistas

El 26 de mayo servidores públicos de la COFECE impartieron un seminario a representantes de ocho medios de comunicación en Monterrey, Nuevo León. Durante esta sesión se capacitó a los periodistas sobre la LFCE y se les informó sobre las actividades desarrolladas por la COFECE.

## Sociedad

A lo largo de este trimestre la COFECE publicó materiales para posicionar el tema de competencia entre las distintas audiencias objetivo. A continuación se presentan los detalles:

- Siete infografías: I. *Condiciones de competencia efectiva en los mercados*, II. *Sanciones a concentraciones no notificadas y/o ilícitas*, III. *Investigaciones por prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas*, IV. *Competencia en contrataciones públicas*, V. *¿Qué es un agente económico?*, VI. *Concentraciones que se deben sancionar* y VII. *COFECE promueve la competencia en gasolineras y diésel*.<sup>69</sup>
- Nueve videos que promueven los siguientes temas: la implementación de un programa de cumplimiento de la LFCE en las empresas, los reportes mensuales, la serie #COFECEteCuenta, y las actuaciones de la COFECE en el sector energético y agroalimentario.<sup>70</sup>
- Dos comerciales de radio, uno en materia de competencia en estaciones de servicio y otro sobre el Premio COFECE de ensayo.<sup>71</sup>
- Tres reportes mensuales con información relevante y resumida de las actividades desarrolladas durante los meses de marzo a mayo de 2017.<sup>72</sup>
- 12 boletines internacionales con la información relevante en materia de competencia económica sucedida en la esfera internacional durante el trimestre.<sup>73</sup>

## Foros de discusión

A lo largo del trimestre, servidores públicos de la Comisión estuvieron presentes en distintos seminarios, foros y talleres nacionales relacionados con el tema de competencia. En la Tabla II.2 se presenta la información de los eventos desarrollados durante el trimestre.

**Tabla II.2**

### Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica en México

Segundo trimestre de 2017

Fecha	Evento	Organizador
16 de mayo	La Comisionada Presidenta participó en el evento La perspectiva de género y el desarrollo económico.	Instituto Politécnico Nacional
18 y 19 de mayo	Talleres sobre el combate a la colusión en licitaciones públicas en el ISSSTESON (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora).	ISSSTESON y OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos)
6 de junio	El Comisionado Alejandro Faya Rodríguez participó en la sesión de trabajo de la Comisión de Competencia Económica con el tema Competencia en los mercados de las plataformas	International Chamber of Commerce, México
7 de junio	El Comisionado Alejandro Faya Rodríguez participó en el evento Servicios bancarios para pago de nómina, ¿existe competencia?	CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas)

Fuente: COFECE.

<sup>69</sup> Las infografías se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/promocion/infografias>

<sup>70</sup> Los videos se encuentran disponibles en: <https://www.youtube.com/user/CFCEconomica/feed>

<sup>71</sup> Los comerciales de radio se encuentran disponibles en: <https://www.youtube.com/watch?v=xpmUmFnNafM> y <https://www.youtube.com/watch?v=bSCKnkFcBz0>, respectivamente.

<sup>72</sup> Los reportes mensuales se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/reporte-mensual-2017>

<sup>73</sup> Los boletines internacionales se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/sala-de-prensa/boletin-internacional-2017>

### 3. IMPULSO AL RECONOCIMIENTO DE LA COFECE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La Comisión realiza actividades de promoción en la esfera internacional. Estas acciones buscan posicionar a la COFECE como una agencia de prestigio, así como intercambiar información y mejores prácticas con organismos especializados.

#### Colaboración con autoridades de competencia y agencias reguladoras

Durante este trimestre la COFECE desarrolló actividades encaminadas a fortalecer la relación con agencias especializadas en el tema de competencia. El 31 de mayo la Comisión recibió en sus instalaciones a expertos de la División Antimonopolio del Departamento de Justicia de EUA con el objetivo de compartir experiencias en materia de procedimientos y herramientas de investigación de prácticas anticompetitivas.

En mayo la COFECE suscribió un Convenio de cooperación técnica con el INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) de la República del Perú. Este mecanismo promueve el intercambio de conocimiento técnico que contribuye a la aplicación efectiva de la normativa en materia de competencia.

A lo largo de junio, dos servidores públicos representantes de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República de Argentina y de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de República Dominicana trabajaron en la COFECE como parte del Tercer Programa de Pasantías para la educación continua en materia de competencia en América Latina y el Caribe. Ambos funcionarios intercambiaron experiencias con el equipo de trabajo de la Secretaría Técnica.

Por último, representantes de la COFECE tuvieron una participación en actividades encaminadas al fortalecimiento de la cooperación entre la COFECE y otras autoridades de competencia. A continuación se muestran los detalles (Ver Tabla II.3).

**Tabla II.3**  
**Actividades de colaboración internacional**

Segundo trimestre de 2017

Fecha	Evento	Organizador	Sede
4 y 5 de abril	15a Reunión del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia	OCDE, el Banco Interamericano de Desarrollo y Procompetencia Nicaragua	Managua, Nicaragua
21 de abril	Evento de lanzamiento de la Guía de estudios de mercado de la SUTEL (Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica) de Costa Rica	SUTEL y OCDE	San José, Costa Rica
26 de abril	Conferencia virtual Criterios para determinar la gravedad de una práctica anticompetitiva y multas	Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia	Ciudad de México, México
24 de mayo	Conferencia virtual Casos de Distribución Vertical	Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia	Ciudad de México, México
6 de junio	Eficacia de los Programas de Clemencia y beneficios de la desarticulación de cárteles en la Defensa de la Competencia	INDECOPI y Grupo Banco Mundial	Lima, Perú

Fuente: COFECE.



## Cooperación con actores relevantes en materia de competencia económica

Del 10 al 12 de mayo la COFECE asistió a la Conferencia Anual de la Red Internacional de Competencia Económica, uno de los eventos internacionales más importantes en materia de competencia, en el que se discuten los principales avances y tendencias entre las autoridades de los 130 países que integran esta red. En el evento, la Comisión participó en la sesión plenaria sobre estrategias de promoción de la competencia, así como en las mesas de discusión sobre corrupción y colusión en compras públicas.

De manera complementaria, integrantes de la COFECE acudieron a distintos foros y paneles, con la finalidad de compartir la experiencia de la Comisión. A continuación se presentan los eventos desarrollados (Tabla II.4).

**Tabla II.4**

### Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional

Segundo trimestre de 2017

Fecha	Actividad	Organizador	Sede
4 de abril	Panel sobre transición energética en el marco de la presentación del documento <i>The Report: Mexico 2017</i>	Oxford Business Review	Ciudad de México, México
5 a 7 de abril	Sexto examen de las políticas comerciales de México de la OMC	OMC	Ginebra, Suiza
9 de mayo	Pre-International Competition Network Forum: New Trends in Global Competition Policy	International Chamber of Commerce, International Bar Association y el Grupo Banco Mundial	Oporto, Portugal
18 de mayo	Panel The new market conditions in Latin America's energy space, del evento Latin Lawyer's 8th Annual Oil & Gas Conference	Latin Lawyer	Ciudad de México, México
1 y 2 de junio	Antitrust in the Americas	American Bar Association	Ciudad de México, México
15 y 16 de junio	The Eighth Annual Chicago Forum on International Antitrust Issues	Searle Center on Law, Regulation, and Economic Growth of Northwestern Pritzker School of Law	Chicago, Illinois, EUA
16 de junio	Sesión Global Antitrust Enforcement en el marco de la conferencia Global Competition Policy	Chatham House	Londres, Reino Unido
19 a 23 de junio	Reuniones de trabajo del Comité de Competencia de la OCDE	OCDE	París, Francia
22 y 23 de junio	13th Annual Mexican Energy & Infrastructure Finance Forum	Euromoney Seminars	Ciudad de México, México
27 de junio	Taller sobre análisis económico para la aplicación de políticas de competencia	Grupo Banco Mundial	Washington, D.C., EUA

Fuente: COFECE.

## 4. COMUNICACIÓN SOCIAL

La COFECE realiza actividades constantes con los medios de comunicación con el objetivo de difundir la labor que realiza y facilitar la comprensión del tema por parte de la sociedad mexicana. Entre ellas se encuentra la publicación de comunicados de prensa con las acciones relevantes, seguimiento de las noticias que se publican sobre la COFECE y de la presencia de la Comisión en redes sociales.

En el segundo trimestre del año se publicaron 18 comunicados de prensa.<sup>74</sup> Entre las acciones difundidas destacan concentraciones relevantes, sanciones impuestas por prácticas monopólicas e incumplimiento de resoluciones del Pleno, y el emplazamiento a agentes económicos por probables prácticas monopólicas absolutas (Ver Tabla II.5).

**Tabla II.5**

### Comunicados de prensas emitidos por la COFECE

Segundo trimestre de 2017

Publicación	Comunicado de prensa
7 de abril	Emplaza COFECE a agentes económicos por probables prácticas monopólicas absolutas en comercialización de tortillas de maíz en Jalisco
9 de abril	COFECE reconoce al gobierno y Congreso de Sinaloa por reformas en favor de la competencia en gasolineras
10 de abril	Condiciona COFECE operación de Sanofi y Boehringer en el negocio de salud animal
11 de abril	Condiciona COFECE operación de ChemChina y Syngenta en los mercados de herbicidas y fungicidas
19 de abril	Investiga COFECE la intermediación de valores de deuda emitidos por el gobierno mexicano
20 de abril	Ratifica Senado de la República a Alejandro Faya Rodríguez como nuevo Comisionado de la COFECE
3 de mayo	Sanciona COFECE a la APEAM por incumplir resolución del Pleno
4 de mayo	Sanciona COFECE a AFORES por pactar convenios para reducir los traspasos de cuentas individuales
11 de mayo	COFECE entrega al Congreso de la Unión el Primer Informe Trimestral de 2017
15 de mayo	Sanciona COFECE a Panasonic y Ficosa por omitir la notificación de una concentración
21 de mayo	Autoridad Investigadora plantea consideraciones a los anteproyectos de reforma a regulación de horarios de despegue y aterrizaje en aeropuertos saturados
25 de mayo	Emplaza COFECE a agentes económicos por probables prácticas monopólicas absolutas en servicios de monitoreo de medios de comunicación que contrata el sector público
1 de junio	Sanciona COFECE a diversos agentes económicos y a Notario Público por cerrar y formalizar una concentración que no estaba autorizada
9 de junio	Sanciona COFECE a cártel internacional que operaba en el mercado de transporte marítimo de vehículos automotores
20 de junio	Sinaloa toma acciones para eliminar barreras a la competencia en transporte de carga
27 de junio	Condiciona COFECE operación de Dow y Dupont en negocios de derivados del etileno e insecticidas
27 de junio	Pleno de COFECE nombra a Sergio López Rodríguez como Titular de la Autoridad Investigadora y a Fidel Gerardo Sierra Aranda como Secretario Técnico
28 de junio	Cierra COFECE expediente sobre barreras a la competencia en el mercado de semilla y grano para la producción de cerveza

Fuente: COFECE.

<sup>74</sup> Los comunicados de prensa se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/prensa/comunicados-2017>

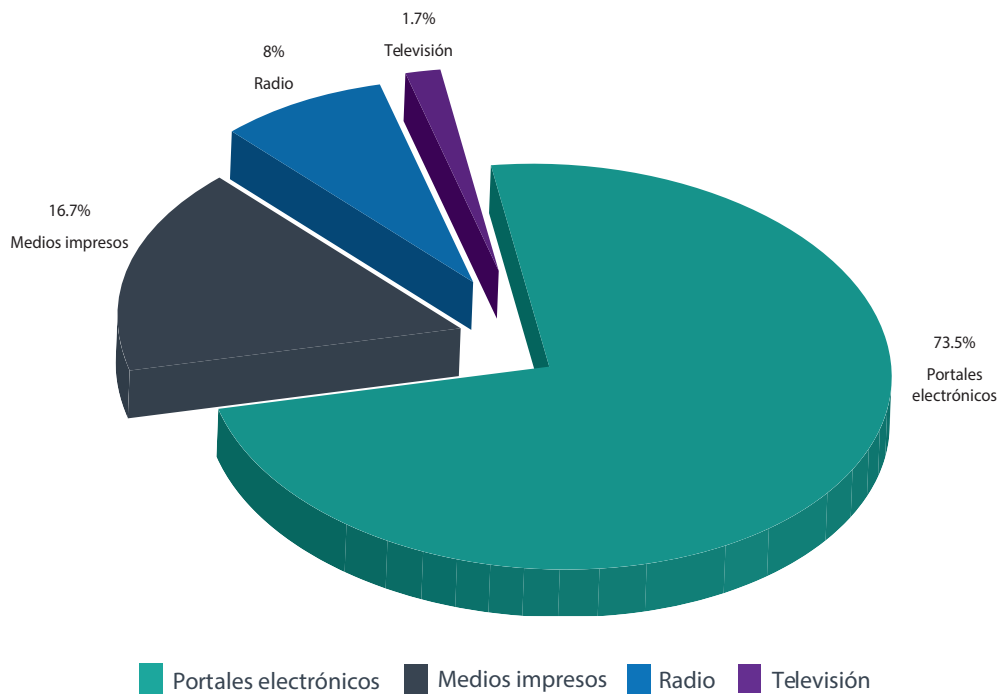
Adicionalmente, la COFECE da seguimiento al impacto de sus actividades en los medios de comunicación. Durante el periodo abril-junio, se registraron 5 mil menciones en distintos medios, 2 mil 200 más en comparación con el mismo periodo de 2016 (Ver Tabla II.6 y Gráfica II.1).

**Tabla II.6**  
**Impacto de la COFECE en medios de comunicación**  
**Segundo trimestre de 2017**

Medio de comunicación	Número de menciones registradas		Variación respecto al segundo trimestre de 2016	
	Segundo trimestre de 2016	Segundo trimestre de 2017	Absoluta (número de menciones)	Relativa (%)
Portales electrónicos	1,549	3,677	2,128	137.38
Medios impresos	785	837	52	6.62
Radio	312	402	90	28.85
Televisión	154	85	-69	-44.81
<b>Total</b>	<b>2,800</b>	<b>5,001</b>	<b>2,201</b>	<b>78.61</b>

Fuente: COFECE.

**Gráfica II.1**  
**Distribución de las menciones de temas de la COFECE en medios de comunicación**  
**Segundo trimestre de 2017**



Fuente: COFECE.

En materia de redes sociales, la COFECE monitorea su presencia en Twitter y la interacción del perfil institucional con cuentas de terceros. En este trimestre, la COFECE tuvo un incremento de 862 seguidores, además de que registró más de 690 mil impresiones potenciales (Tabla II.7).<sup>75</sup>

**Tabla II.7**  
**Desempeño de la COFECE en Twitter**  
**Segundo trimestre de 2017**

Acciones	Resultados de la actividad de la COFECE en Twitter		Variación respecto al primer trimestre de 2017	
	Primer trimestre de 2017	Segundo trimestre de 2017	Absoluta (número)	Relativa (%)
Número de seguidores de la COFECE en Twitter	10,339 <sup>a</sup>	11,201 <sup>b</sup>	862	8.34
Número de tuits enviados por la Comisión	569	659	90	15.82
Número de retuits	2,183	2,473	290	13.28
Número de tuits marcados como favoritos	1,508	2,007	499	33.09
Número de menciones	2,104	5,509	3,405	161.83
Impresiones potenciales	541,056	690,900	149,844	27.69

Fuente: COFECE, con base en datos arrojados por las herramientas Twitter Analytics.

Notas:

- a. Datos acumulados al cierre del primer trimestre de 2017.
- b. Datos acumulados al cierre del segundo trimestre de 2017.

<sup>75</sup> El término de impresiones potenciales se refiere a la estimación del número de veces que los seguidores de la cuenta de la COFECE en Twitter vieron alguno de sus tuits.



### **III. CONTRIBUCIÓN DE LA COFECE AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL IMPULSO A LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS**

- La Comisión determinó la existencia de un insumo esencial para la prestación de servicios de transporte aéreo en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México y estableció medidas correctivas para eliminar los efectos anticompetitivos que detectó.
- El Pleno de la COFECE cerró una investigación sobre la posible existencia de barreras a la competencia en el mercado de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza.
- Se publicó una evaluación *ex post* sobre una concentración en la industria química en México. Se estima que la autoridad de competencia generó beneficios por más de 7 millones de dólares. El beneficio derivado de la eliminación de cuotas de importación fue superior al de no autorizar la concentración.

La COFECE tiene por objeto garantizar la competencia y la libre concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir cualquier restricción al funcionamiento eficiente de los mercados. Un entorno en competencia genera múltiples beneficios para las empresas, los consumidores y la sociedad. Las empresas no sólo compiten ofreciendo precios más bajos que sus rivales, sino que ofrecen mejores servicios y productos más variados e innovadores. De este modo, los consumidores gozan de los beneficios de la competencia a través de precios más bajos, productos que se ajustan mejor a sus necesidades y mejor atención por parte de los comercializadores.

## 1. MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN LOS MERCADOS

Para cumplir eficazmente con su objetivo, la Comisión cuenta con facultades para supervisar las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados. La COFECE ejerce estas facultades por medio de los siguientes procedimientos:

- **Investigación para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia**, normada en el artículo 94 de la LFCE. Este tipo de procedimiento se divide en dos etapas: La Autoridad Investigadora desarrolla la primera etapa, en la cual determina la posible existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia. Para el caso de insumos esenciales, la Autoridad investigadora debe considerar si el insumo es controlado por agentes económicos con poder sustancial, si no es viable la reproducción del insumo, si este insumo es indispensable para la provisión de bienes o servicios, las circunstancias bajo las cuales el agente económico llegó a controlar el mismo, entre otros criterios. La segunda etapa es tramitada por la Secretaría Técnica, y en ella presentan sus pruebas y alegatos los agentes económicos con interés jurídico. Con estos elementos, el Pleno de la Comisión emite resolución para eliminar los posibles efectos anticompetitivos.<sup>76</sup>
- **Declaratoria de condiciones de competencia económica**, reglamentada en el artículo 96 de la Ley. La Comisión puede iniciar este procedimiento de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal y consta de dos etapas. En la primera, la Autoridad Investigadora manifiesta si, derivado de su análisis, existen elementos para determinar la existencia de condiciones de competencia efectiva. En la segunda etapa, los agentes que tienen interés en el asunto presentan los elementos que estiman pertinentes. Finalmente, el Pleno de la Comisión resuelve o emite opinión para que la autoridad coordinadora del sector correspondiente establezca la regulación necesaria para evitar impactos negativos al proceso de competencia.

### Barreras a la competencia e insumos esenciales

En el segundo trimestre de 2017 la Autoridad Investigadora dio trámite a dos investigaciones en materia de barreras a la competencia e insumos esenciales.<sup>77</sup> Por un lado, presentó al Pleno una propuesta de cierre sobre la investigación en el mercado de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza. Asimismo continuó con la investigación sobre los servicios portuarios y de transporte en Puerto Progreso (Ver Tabla III.1).

Al principio del periodo, el procedimiento sobre posibles barreras a la competencia e insumos esenciales para el transporte aéreo en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México se encontraba en la segunda etapa. La Comisión concluyó este procedimiento y emitió una serie de medidas para mitigar los efectos anticompetitivos que encontró.

<sup>76</sup> El artículo 3, fracción IV de la LFCE establece que las barreras a la competencia se refieren a cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores, o bien limitar su capacidad para competir en los mercados. Por su parte, el artículo 60 de la LFCE detalla los elementos que utiliza la Comisión para determinar un insumo esencial.

<sup>77</sup> Las investigaciones en proceso al inicio del periodo, tramitadas por la Autoridad Investigadora, corresponden a los expedientes IEBC-001-2016 (Semilla y grano de cebada maltera) e IEBC-002-2016 (Servicios portuarios y de transporte en Puerto Progreso). En Etapa II, el expediente en proceso al inicio del periodo es IEBC-001-2015 (Servicios de despegue y aterrizaje en AICM).

**Tabla III.1**  
**Insumos esenciales y barreras a la competencia**  
**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Total
<b>Etapas I: proceso de investigación</b>	
Investigaciones pendientes del periodo anterior	2
Investigaciones iniciadas	0
Investigaciones concluidas	1 <sup>a</sup>
Cierre por inexistencia de elementos	1
Dictamen preliminar emitido	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	1
<b>Etapas II: proceso de instrucción</b>	
Procedimientos en fase II pendientes al inicio del periodo	1
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en etapa II concluidos	1 <sup>b</sup>
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	0

Fuente: COFECE.

Notas:

**a. Expediente:** IEBC-001-2016 (Semilla y grano de cebada maltera).

**b. Expediente:** IEBC-001-2015 (Servicios de despegue y aterrizaje en AICM).

### Cierre de investigación sobre semilla y grano de cebada maltera<sup>78</sup>

El 7 de enero de 2016 la Autoridad Investigadora de la COFECE inició una investigación en el mercado de la producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza, con el fin de determinar la probable existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pudieran generar efectos anticompetitivos.

La Autoridad Investigadora inició este procedimiento porque advirtió la existencia de elementos que le hicieron suponer que no existían condiciones de competencia efectiva en el mercado referido. Entre otros elementos, la Autoridad investigadora consideró los siguientes:

- La existencia de Impulsora Agrícola (IASA), empresa de la cual son accionistas las dos principales cerveceras del país y que fungía, prácticamente como el único vendedor y comprador de semilla de cebada en México.
- IASA contaba con capacidad de incidir en el volumen de cultivo del grano, así como en su compraventa tras la cosecha.

En mayo de 2017, la Autoridad Investigadora presentó al Pleno una propuesta de cierre del expediente, toda vez que durante el periodo de investigación los principales accionistas de IASA presentaron información con la que acreditaron que esta empresa se encuentra en proceso de liquidación. De este modo, para la Autoridad Investigadora, dicha situación implicó un cambio de situación jurídica, sin que existieran elementos en el expediente que permitieran conocer con certeza la estructura y dinámica actual, así como las condiciones de competencia del mercado.

<sup>78</sup> Expediente IEBC-001-2016. Conforme al Artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, la versión pública de una resolución se publicará dentro de los 20 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

En consecuencia, el Pleno de la COFECE analizó la propuesta presentada por la Autoridad Investigadora y en junio de 2017 decretó el cierre del expediente, al no existir elementos suficientes para determinar la inexistencia o ausencia de condiciones de competencia efectiva. Esta resolución no implica pronunciamiento alguno acerca de posibles prácticas contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia; asimismo no determinó, ni realizó manifestación alguna sobre la validez y legalidad de los actos, contratos, convenios, combinaciones o procedimientos que haya realizado algún agente económico en el mercado investigado o en cualquier otro que guarde relación con el mismo. Por lo tanto, la resolución no prejuzga sobre cualquier mecanismo que puedan emplear los agentes económicos para el análisis sobre posibles violaciones a la normativa de la materia de competencia económica, la COFECE cuenta con las facultades de investigación y sanción que le otorga la LFCE.

## Insumo esencial para los servicios de transporte aéreo<sup>79</sup>

El Pleno de la Comisión resolvió la falta de condiciones de competencia efectiva en los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas provisto mediante la pista, calles de rodaje, las ayudas visuales y plataformas del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México. Asimismo, el Pleno determinó la existencia de un insumo esencial en los elementos de infraestructura, controlados por el agente económico AICM, que genera efectos anticompetitivos y afecta las operaciones de los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros, nacional e internacional, en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

Con base en los hallazgos expuestos en la resolución, el Pleno estableció una serie de medidas correctivas para ser adoptadas por el AICM, con el objetivo de revertir las ineficiencias y los efectos anticompetitivos que fueron hallados. Entre las medidas, destacan las siguientes:

- **Acceso a la información y transparencia.** El Administrador Aeroportuario deberá publicar en la página de Internet del aeropuerto lo necesario para garantizar el acceso a la información y transparencia sobre la asignación, uso y monitoreo de los horarios de despegue y aterrizaje.
- **Criterios de utilización y elegibilidad para la prioridad histórica.** La prioridad histórica sólo se reconocerá sobre una serie de horarios en el caso de que el transportista aéreo a quien se le asignó haya cumplido con el Criterio 85/15 (criterio de utilización y de puntualidad).
- **Subasta de horarios de aterrizaje y despegue.** Se realizarán subastas para otorgar el derecho de preferencia en el uso de los horarios nuevos, los retirados y los renunciados.
- **Solicitudes de horarios de aterrizaje y despegue.** Las solicitudes de horarios históricos por parte de los transportistas aéreos deberán realizarse con base en series de horarios y los horarios deberán asignarse para cada temporada en las fechas determinadas en el calendario internacional de actividades.
- **Cesiones e intercambios de horarios de aterrizaje y despegue.** Los transportistas aéreos podrán ceder o intercambiar el derecho de preferencia en el uso de los horarios de aterrizaje y despegue cuando se encuentren al corriente en el pago de los servicios señalados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, los hubieran utilizado conforme al criterio de puntualidad y utilización durante la temporada equivalente anterior, y notifiquen al Administrador Aeroportuario de la operación.
- **Límite a la acumulación de horarios de aterrizaje y despegue.** El aeropuerto no asignará horarios de aterrizaje y despegue a aquellos transportistas que, después de la asignación por prioridad, acumulen más del 35% del total de los horarios de aterrizaje y despegue en una misma franja horaria.

<sup>79</sup> Expediente IEBC-001-2015. Conforme al Artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, la versión pública de una resolución se publicará dentro de los 20 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.



Las medidas establecidas favorecen la rendición de cuentas del aeropuerto y de los transportistas aéreos, incrementan la certidumbre de las empresas, estimulan la competencia, abonan a la puntualidad de las operaciones y otorgan certidumbre a las aerolíneas para la planeación y comercialización de sus itinerarios. Al implementarse dichas medidas correctivas, las aerolíneas que operan en el AICM podrán cumplir sus obligaciones con los usuarios finales respecto al momento y forma del servicio comprometido, con lo cual disminuirán los tiempos de demoras. También aumentará la posibilidad de entrada y expansión de competidores en el mercado, lo cual fomentará una mayor oferta de vuelos y tarifas más bajas.

Además de las medidas correctivas ordenadas al AICM, como parte de la resolución y con pleno respeto de sus respectivas atribuciones, la COFECE emitió recomendaciones al Congreso de la Unión, al Poder Ejecutivo y a la SCT:

- Al **Congreso**, reformar el Artículo 63 de la Ley de Aeropuertos, con el fin de crear una instancia autónoma – tanto técnica como financieramente– que asigne, controle y supervise los horarios de aterrizaje y despegue, conforme a las mejores prácticas internacionales.
- Al **Ejecutivo**, incorporar al Reglamento de la Ley de Aeropuertos los criterios del uso indebido de los horarios de aterrizaje y despegue, para impedir a los transportistas la realización de operaciones sin horario asignado, así como para alentar la devolución de los horarios no utilizados. Asimismo, emitir un instrumento normativo que prohíba operaciones oficiales y de aviación general en el Aeropuerto, con excepción de las relacionadas con el Estado Mayor Presidencial, aquellas de seguridad nacional, servicios de emergencias, ambulancia aérea y las realizadas por helicópteros.
- A la **SCT**, aplicar las sanciones correspondientes a las aerolíneas que realicen operaciones sin contar con un horario asignado, así como impulsar la realización de un nuevo estudio de capacidad del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, entre otras.

## Declaratorias de condiciones de competencia económica

La LFCE faculta a la COFECE para resolver u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva o sobre la existencia de poder sustancial en los mercados.<sup>80</sup> Durante el segundo trimestre de 2017, la Comisión continuó con el trámite de la segunda etapa sobre el procedimiento para resolver si existen o no, elementos suficientes para determinar la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados de servicios de interconexión en su modalidad de derechos de paso para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga (Ver Tabla III.2).

<sup>80</sup> El artículo 96 faculta a la COFECE para opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otros términos análogos, de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal.

**Tabla III.2**  
**Declaratorias sobre condiciones de competencia económica**  
**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	Total
<b>Etapa I: proceso de investigación</b>	
Investigaciones pendientes del periodo anterior	0
Investigaciones iniciadas	0
Investigaciones concluidas	0
Dictamen preliminar	0
Cierre del expediente	0
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	0
<b>Etapa II: proceso de instrucción</b>	
Procedimientos en etapa II pendientes al inicio del periodo	1
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en etapa II concluidos	0
Procedimientos en etapa II para el siguiente periodo	1

Fuente: COFECE.

## 2. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Las evaluaciones de políticas públicas son importantes porque permiten determinar si una institución provee beneficios a la sociedad con sus acciones. En particular, las evaluaciones *ex post* realizadas sobre casos individuales esclarecen el efecto de decisiones específicas. De manera que entre más información hay disponible acerca del impacto que tienen las decisiones de política en mercados delimitados sobre los consumidores, los actores públicos enfrentarán mejor las situaciones que impliquen decisiones similares.

### Evaluación *ex post* de una concentración en la industria química en México

En junio la Comisión publicó la *Evaluación ex post de una concentración en la industria química en México*.<sup>81</sup> La Comisión realizó este estudio con tiempo suficiente después de la resolución, con el fin de que los mercados se encontraran ajustados a la intervención y sea posible estimar los efectos que fueron generados por la política de competencia.

#### Concentración entre Mexichem y Cydsa- Polycid

La evaluación referida analiza los efectos de una concentración en la industria química en México. Las compañías involucradas en la transacción fueron Mexichem y Cydsa- Polycid, las cuales coincidían en los mercados de resinas de cloruro de polivinilo (PVC, por sus siglas en inglés) en suspensión, resinas de PVC de emulsión, tuberías de PVC, conexiones y uniones de PVC, y tuberías de polietileno de alta densidad.

<sup>81</sup> Este documento se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional/category/49-evaluaciones-ex-post?download=1053:evaluacion-ex-post-de-una-concentracion-en-la-industria-quimica-de-mexico>

El 18 de septiembre de 2008 Mexichem y Cydsa notificaron a la extinta CFC su intención de concentrarse. La transacción involucraba la compra por parte de Mexichem de la totalidad de las acciones de Polycyd y Plásticos Rex. El 19 de mayo de 2009 el análisis de la CFC dio como resultado que la concentración pondría en riesgo el proceso de competencia. Por lo cual la CFC resolvió no autorizar la fusión de Mexichem y Cydsa en los mercados de tubería y conexiones.

Una semana después, la CFC también negó la autorización para cerrar la fusión de Mexichem y Polycid. Los argumentos presentados por la autoridad de competencia, para ambas resoluciones, fueron que la fusión habría dado lugar a la creación de un monopolio en un mercado en el que las barreras de entrada eran altas, al momento del análisis, debido a la dificultad para acceder al PVC en el mercado local, los altos requerimientos de la inversión inicial para un nuevo competidor, la dificultad para utilizar la infraestructura especializada en otras actividades económicas y el prolongado tiempo requerido entre la instalación de una nueva planta y la entrada efectiva al mercado.

El 17 de diciembre de 2009, dos meses y medio después que se eliminaron las cuotas a las importaciones de resina de PVC, Mexichem y Cydsa notificaron a la CFC sus renovadas intenciones de concentrarse. Las empresas presentaron datos del mercado para que la Comisión pudiera llevar a cabo un análisis bajo las nuevas condiciones, tras la eliminación de las cuotas.

Con la eliminación de las cuotas comerciales los volúmenes de importación mensuales de resina de PVC comenzaron a aumentar. En consecuencia, en el primer año después de que las cuotas fueron eliminadas la relación de resina importada respecto al consumo nacional de la misma aumentó del 6.3% al 16.1%.

Esta evidencia permitió a la extinta CFC considerar un mercado relevante distinto al previsto en su última resolución. El 18 de agosto de 2010 la CFC autorizó la fusión con la condición de que Mexichem no adquiriera una planta de tubos de PVC propiedad de Plásticos Rex. Esta medida pretendía evitar una concentración excesiva en el mercado de tubos de PVC.

## Resultados de la evaluación

De acuerdo con los resultados obtenidos a través de un modelo estadístico, la decisión de bloquear la concentración en 2009, antes de la eliminación de las cuotas de importación, evitó una pérdida en el bienestar del consumidor de al menos 7.3 millones de dólares. Esto representa el 57.6% del presupuesto anual erogado por la CFC en ese año, lo que confirma la importancia de este tipo de intervenciones en la política de competencia.

La evidencia también sugiere que la eliminación de las cuotas de importación de la resina de PVC facilitó la entrada de otros competidores al mercado. Esto empujó los precios a la baja, de manera que incrementó la demanda y como consecuencia, el bienestar del consumidor creció en más de 10.1 millones de dólares. Esto representa cerca del 79.5% del presupuesto anual de la CFC, es decir, la eliminación de cuotas tuvo un impacto mayor que la decisión de la CFC para objetar la concentración.

El estudio contribuye con la literatura económica mexicana al ser una evaluación *ex post* de la política de competencia. La política de evaluación en México está regularmente enfocada en la política social y su éxito para reducir la pobreza. En pocas ocasiones se han realizado análisis para capturar los efectos de la política industrial en sectores y periodos específicos.

## Evaluaciones *ex ante* de la política de competencia

La Comisión publicó cinco evaluaciones *ex ante* sobre intervenciones de la autoridad de competencia en los mercados.<sup>82</sup> Las intervenciones evaluadas tienen relación con prácticas monopólicas absolutas en el servicio de grúas en Acapulco y en el transporte marítimo de Cozumel, prácticas monopólicas relativas en el acceso al aeropuerto para prestar el servicio de taxi y, concentraciones en la industria de transporte aéreo y el sector de salud humana.<sup>83</sup> Se estima que la suma de los beneficios es de más de mil 324 millones de pesos, aproximadamente 2.5 veces el presupuesto de la Comisión en 2017.

---

**82** Estas evaluaciones se encuentran disponibles en:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional>

**83** Expedientes: DE-002-2014 (Navieras en Cozumel), DE-015-2013 (Taxis en el aeropuerto), DE-023-2013 (Grúas en Acapulco), CNT-050-2015 (Delta-Aeroméxico) y CNT-045-2016 (Sanofi-Boehringer).



#### **IV. SER UNA INSTITUCIÓN DE EXCELENCIA, RECONOCIDA POR SU APEGO A LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y PROFESIONALISMO**

- El presupuesto ejercido al cierre del segundo trimestre ascendió a 201 millones 476 mil 384 pesos.
- La COFECE respondió 82 solicitudes de información en tiempo y forma.
- La Comisión publicó tres informes de la *Agenda de rendición de cuentas 2014-2017*.

La COFECE considera que la transparencia, el acceso a la información y rendición de cuentas, así como la mejora continua son fundamentales para generar procedimientos confiables. Las actividades que se han llevado a cabo en estas materias están encaminadas al logro del cuarto objetivo: “Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo”.

## 1. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La COFECE se rige por los principios de transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior se refleja en la obligación de garantizar y proteger el derecho de acceso a la información, así como el principio de máxima publicidad, que se señalan en los artículos 6 de la Constitución, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 2 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

La Comisión, además de proporcionar una atención expedita a las solicitudes de información y cumplir con las obligaciones de transparencia, publica en su página de internet información relevante para facilitar la rendición de cuentas sobre su labor. Entre éstas se encuentran los asuntos que se discutirán en las sesiones del Pleno y las resoluciones públicas de los casos; el listado de notificaciones; el histórico de resoluciones y opiniones; y los asuntos analizados a través de los cuales la COFECE difunde y explica conceptos en materia de competencia económica, con ejemplos prácticos sobre decisiones relevantes.

### Respuesta a solicitudes de información

La Comisión recibió 83 solicitudes de información entre abril y junio de 2017, de las cuales 78 corresponden a solicitudes de información pública y cinco a solicitudes de datos personales. El principal medio para la recepción de dichas solicitudes fue la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se recibieron 81; adicionalmente ingresaron dos solicitudes de información por el correo electrónico «transparencia@cofece.mx».

En el periodo señalado se dio respuesta a 82 solicitudes, 15 de ellas se recibieron en el primer trimestre de 2017; del total, 13 solicitudes de información quedaron en proceso de respuesta (ver Tabla IV.1).

**Tabla IV.1**  
**Solicitudes de información por tipo de respuesta**  
**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asuntos	Total
Pendientes del periodo anterior <sup>a</sup>	15
Recibidas en el periodo	83
Respondidas	82
Entrega de información <sup>b</sup>	46
Inexistencia <sup>c</sup>	9
Reservadas/Confidenciales <sup>d</sup>	5
Parcialmente Reservada/Confidencial <sup>e</sup>	8
No es competencia <sup>f</sup>	4
En espera de pago <sup>g</sup>	3
Múltiple <sup>h</sup>	7
Desechadas <sup>i</sup>	3
En proceso <sup>j</sup>	13

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Se refiere a las solicitudes en proceso reportadas en el Primer Informe Trimestral 2017.
- b. Una **solicitud respondida como entrega de información** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- c. Una **solicitud respondida como inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una **solicitud respondida como reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIP.
- e. Una **solicitud parcialmente reservada/confidencial** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- f. Una **solicitud respondida como no competencia** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.
- g. Una **solicitud en espera de pago** es aquella en la cual se notificó al solicitante la disponibilidad de la información; sin embargo, éste no ha realizado el pago por la reproducción de la información.
- h. Una solicitud **múltiple** es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta. Por ejemplo, una entrega de información e inexistencia.
- i. Una **solicitud desechada** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- j. En el rubro **en proceso** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

En este trimestre, de manera adicional a las solicitudes de información señaladas con anterioridad, el Fondo para solventar Contingencias Laborales de la COFECE, recibió ocho solicitudes de información, las cuales fueron ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Cinco de estas solicitudes fueron respondidas y una desechada, dos solicitudes quedan pendientes de respuesta para el siguiente trimestre.

La COFECE respondió en tiempo y forma las solicitudes de información recibidas. El 89% de las solicitudes se respondieron sin prórroga en un tiempo promedio de respuesta de 14 días hábiles, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP. Cabe señalar que en el 11% de solicitudes en las que se solicitó prórroga, el tiempo promedio de respuesta fue de 29 días hábiles.

## Comité de Transparencia

En el segundo trimestre de 2017 se llevaron a cabo 11 sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la COFECE, las cuales se celebraron en las siguientes fechas: 5, 19 y 28 de abril; 8, 15, 22 y 29 de mayo; 5, 14, 21 y 26 de junio. En cada sesión del Comité de Transparencia se levantó un acta en la que constan sus actuaciones.<sup>84</sup>

En el periodo reportado el Comité de Transparencia emitió 27 resoluciones y la Autoridad Investigadora dos.<sup>85</sup> Con respecto al sentido de las resoluciones emitidas: en cinco se confirmó la información solicitada como reservada y/o confidencial; en ocho como parcialmente reservada y/o confidencial; en nueve se declaró la inexistencia de la información; y siete tuvieron respuesta múltiple.

## Seguimiento a recursos de revisión

La LGTAIP contempla la posibilidad de que los solicitantes de información interpongan recursos de revisión en cualquiera de los siguientes casos: cuando consideren que la información que se les proporcionó se encuentra incompleta o no corresponde a la solicitud realizada; cuando se le respondió que los documentos son inexistentes; y cuando se haya negado el acceso a la información. En el trimestre reportado se interpusieron seis recursos de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (ver Tabla IV.2).

**Tabla IV.2**

### Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información

Segundo trimestre de 2017

Tipo de asuntos	Total
Pendientes del periodo anterior	1
Interpuestos en el periodo	6
Resueltos por el INAI	2
Confirma respuesta del Comité de Transparencia	1
Modifica respuesta del Comité de Transparencia	0
Sobresee el recurso <sup>a</sup>	1
Desechados/No presentados	0
Pendientes para el siguiente periodo <sup>b</sup>	1

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Se denomina sobreseimiento de un recurso cuando se pone fin al mismo sin que se decida el fondo de la solicitud. De acuerdo al artículo 156 de la LGTAIP, un recurso será sobreseído si el solicitante desiste o fallece, si el sujeto obligado modifica su respuesta o si aparece alguna causal de improcedencia.
- b. No incluye la atención a recursos de revisión en juicio de amparo.

<sup>84</sup> Las actas y las resoluciones a las que se hace referencia se encuentran publicadas en la siguiente dirección electrónica: [www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/g-acceso-a-la-informacion](http://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/g-acceso-a-la-informacion)

<sup>85</sup> En apego al artículo 43, párrafo quinto, de la LGTAIP, en el cual se establece que "(...) la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia (...)".



## Acciones a favor de la transparencia

La Comisión emitió el Reglamento de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales de la COFECE con la finalidad de que la normativa interna se encuentre alineada a la legislación en materia de transparencia. Este documento se publicó en el DOF el 10 de mayo de 2017 y establece los criterios y procedimientos institucionales para salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.<sup>86</sup>

Asimismo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones comunes en materia de transparencia establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, la COFECE publicó en su página de internet la información correspondiente a las fracciones aplicables de dicho artículo. Esta información se actualiza conforme a los criterios y la normativa emitida por el INAI, lo que permite localizar información útil de una manera sencilla, veraz y oportuna.<sup>87</sup>

## 2. MEJORA DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

La COFECE ha implementado diversas acciones para garantizar que los procedimientos se lleven a cabo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, dentro del marco legal vigente. Por lo que una de sus principales herramientas es el sistema de control interno, ya que permite orientar su operación al logro de los objetivos institucionales. En este apartado se presentan algunas acciones desarrolladas como parte del sistema de control interno de la Comisión.<sup>88</sup>

### Ética e integridad

El Comité de Ética de la COFECE está encargado de prevenir y analizar posibles actos contrarios a la ética institucional. Por lo anterior, este Comité ha implementado acciones para promover la cultura de la ética y la integridad, y para prevenir la incidencia de faltas al *Código de ética y conducta*.

El 24 de abril de 2017 la COFECE realizó un curso de inducción para el personal de nuevo ingreso. En dicho curso se presentaron los temas relevantes en materia de cumplimiento de las normas de ética e integridad en el ejercicio de las funciones dentro de la Comisión, así como los mecanismos para presentar quejas ante el Comité de Ética en los casos en que se identifique que haya conductas que pudieran ser contrarias a la ética institucional. Adicionalmente se presentó la *Política de ética e integridad 2014-2017* y el *Código de ética y conducta*.

Por su parte, el 29 de junio, el Comité de Ética sesionó de manera ordinaria por segunda ocasión en el año. En esta sesión se revisaron los avances en la estrategia para promover la ética e integridad en la Comisión. Como parte de estas acciones se fortaleció la estrategia de comunicación interna para sensibilizar al personal de la COFECE sobre la importancia de cumplir con lo establecido en el Código de ética y conducta.

<sup>86</sup> Este Reglamento se publicó en el DOF en la siguiente liga: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5482147&fecha=10/05/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5482147&fecha=10/05/2017)

<sup>87</sup> Ver:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-comunes>

<sup>88</sup> El sistema de control interno de la COFECE se ha construido a partir del marco establecido por el COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission).

## Rendición de cuentas

La COFECE tiene un fuerte compromiso con la rendición de cuentas oportuna, efectiva y cercana a la sociedad, por lo cual definió la *Agenda de rendición de cuentas 2014-2017*. Este documento señala cuáles informes se publicarán para dar cuenta del desempeño de la Comisión durante este periodo.<sup>89</sup> En el segundo trimestre de 2017 se emitieron los siguientes documentos:

- **Primer Informe Trimestral 2017**, en el cual se reportan las labores realizadas por la Comisión en el periodo de enero a marzo de 2017, a partir del PAT 2017, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción VIII.<sup>90</sup>
- **Primer Informe Trimestral 2017 sobre el ejercicio del gasto**, el cual reporta el presupuesto original, modificado, programado y ejercido por capítulo del gasto en el periodo enero a marzo de 2017, lo anterior en cumplimiento al artículo 5, fracción I, inciso f) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.<sup>91</sup>
- **Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2016**, que contiene la información contable, presupuestaria y programática de la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.<sup>92</sup>

Adicionalmente, para facilitar la consulta de las acciones realizadas por la Comisión en la implementación de los Lineamientos de austeridad de la gestión de la COFECE, en el segundo trimestre de 2017 se publicó el informe Acciones implementadas para la generación de ahorros del ejercicio 2017. Este documento reporta las medidas llevadas a cabo y los montos de ahorro obtenidos durante el primer trimestre del año.<sup>93</sup>

## 3. GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COMISIÓN

La COFECE busca cumplir con su mandato constitucional con una gestión eficiente y responsable de los recursos humanos, materiales y financieros. En este apartado se detalla el ejercicio del presupuesto y el manejo de los recursos humanos correspondientes al segundo trimestre de 2017.

### Programación y presupuesto

El presupuesto aprobado a la COFECE para el ejercicio fiscal 2017 fue de 537 millones 243 mil 760 pesos.<sup>94</sup> El presupuesto modificado para el segundo trimestre fue de 539 millones 268 mil 80 pesos, lo que refleja un incremento de 0.4% respecto al presupuesto aprobado. Esta variación se debe a la captación de 8 millones 264 mil 320 pesos de ingresos derivados de la recaudación de derechos.<sup>95</sup> Por su parte, se aplicó una reducción por 6 millones 240 mil pesos al gasto corriente en cumplimiento del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de austeridad de la gestión de la COFECE*, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2017.<sup>96</sup>

<sup>89</sup> La *Agenda de rendición de cuentas 2014-2017* se encuentra disponible en la siguiente liga:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/planeacion-y-desempeno/agenda-de-rendicion-de-cuentas-2014-2017>

<sup>90</sup> Documento disponible en la página de internet de la COFECE:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/planeacion-y-evaluacion-del-desempeno-institucional>

<sup>91</sup> Documento disponible en la siguiente liga:

<https://www.cofece.mx/cofece/index.php/transparencia/obligaciones-de-transparencia/ix-presupuesto-asignado-y-ejercido/b-informacion-presupuestaria>

<sup>92</sup> El informe se encuentra disponible en la siguiente página de internet:

[https://www.cofece.mx/cofece/images/Transparencia/PNT/Fraccion\\_21/Cuenta\\_publica\\_COFECE\\_2016.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/Transparencia/PNT/Fraccion_21/Cuenta_publica_COFECE_2016.pdf)

<sup>93</sup> Es documento está disponible en la siguiente liga:

[https://www.cofece.mx/cofece/images/PPTOYFIN/Medidas\\_austeridad\\_1er\\_trimestre\\_2017.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/PPTOYFIN/Medidas_austeridad_1er_trimestre_2017.pdf)

<sup>94</sup> El presupuesto aprobado para la COFECE se encuentra disponible en la siguiente liga:

[http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/41/r41\\_redg.pdf](http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/41/r41_redg.pdf)

<sup>95</sup> De conformidad con los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, la COFECE realizó las notificaciones correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<sup>96</sup> El *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de austeridad de la gestión de la COFECE* están disponibles en:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5473266&fecha=28/02/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473266&fecha=28/02/2017)

Al 30 de junio de 2017 el presupuesto ejercido fue de 201 millones 476 mil 384 pesos, 82.9% respecto al presupuesto programado. En la Tabla IV.3 se presenta la variación en el presupuesto de la Comisión por capítulo de gasto al cierre del periodo reportado.

**Tabla IV.3**

**Presupuesto 2017 por capítulo de gasto (millones de pesos corrientes)**

Segundo trimestre de 2017

Capítulo de gasto	Original	Modificado	Programado	Ejercido	Variaciones			
	2017 [1]	2017 [2]	Enero-Junio [3]	Enero-Junio [4]	Absoluta [2]-[1]	Relativa <sup>a</sup> [2]-[1]/[1]	Absoluta [4]-[3]	Relativa <sup>a</sup> [4]-[3]/[3]
Total	537.24	539.27	243.03	201.48	2.02	0.38%	-41.55	-17.1%
1000 Servicios Personales	419.00	406.38	178.00	155.44	-12.62	-3.01%	-22.56	-12.7%
2000 Materiales y Suministros	5.24	5.82	3.70	1.67	0.57	10.92%	-2.02	-54.7%
3000 Servicios Generales	109.08	116.46	53.07	36.53	7.38	6.77%	-16.54	-31.2%
4000 Transferencias	1.93	9.15	7.58	7.32	7.23	375.01%	-0.26	-3.4%
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2.00	1.46	0.67	0.51	-0.54	-26.92%	-0.16	-23.7%

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del monto original o programado en el trimestre, según sea el caso.

## Servicios personales

El presupuesto ejercido durante el primer semestre en servicios personales fue de 155 millones 441 mil 91 pesos. De esta manera, se ejerció en este periodo el 87.3% del monto programado. El número de plazas ocupadas en la COFECE ascendió a 384 de las 453 aprobadas al 30 de junio de 2017.<sup>97, 98</sup> En la Tabla IV.4 se presenta la estructura orgánica de la Comisión al cierre del periodo reportado.

<sup>97</sup> La variación respecto a la estructura aprobada en el primer trimestre 2017, corresponde a los ajustes de estructura solicitados y autorizados en el periodo. Lo anterior con fundamento en el artículo 5 del *Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la COFECE*.

<sup>98</sup> El *Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional* se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5473267&fecha=28/02/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473267&fecha=28/02/2017)

**Tabla IV.4****Estructura orgánica (número de plazas)**

Segundo trimestre de 2017

Tipo de plaza	Al 31 de marzo de 2017		Al 30 de junio de 2017		Variaciones			
	Existentes [1]	Ocupadas [2]	Existentes [3]	Ocupadas [4]	Absoluta [2]-[1]	Relativa <sup>a</sup> [[2]-[1]]/[1]	Absoluta [4]-[3]	Relativa <sup>a</sup> [[4]-[3]]/[3]
Total	454	387	453	384	-1	-0.22%	-3	-0.78%
Mando	354	297	355	305	1	0.28%	8	2.69%
Enlace	65	59	71	58	6	9.23%	-1	-1.69%
Operativo	35	31	27	21	-8	-22.86%	-10	-32.26%

Fuente: COFECE.

Notas:

a. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del total de plazas aprobadas en el trimestre.

**Materiales y suministros**

El presupuesto ejercido al 30 de junio de 2017 fue de 1 millón 673 mil 837 pesos, destinados a suministros de papelería, combustibles y productos alimenticios, entre otros. En este capítulo se dio cumplimiento a la reducción de 200 mil pesos en el gasto de operación para dar atención a las medidas de ahorro establecidas en los Lineamientos de austeridad de la gestión de la COFECE, lo que representó el 5.4% comparado con el recurso programado –3 millones 697 mil 324 pesos-. Lo anterior para ser transferidos al Ramo General 23 en el concepto Medidas de racionalidad y austeridad de gasto de operación.

**Servicios generales**

Las erogaciones en materia de servicios generales se refieren a los gastos en servicios básicos –como telefonía, agua y energía eléctrica-, así como en arrendamiento de equipo y transporte, entre otros servicios. Al cierre del segundo trimestre de 2017 se ejercieron 36 millones 528 mil 891 pesos, que representa el 69% respecto del presupuesto programado en el periodo –53 millones 72 mil 837 pesos-.

En este capítulo se observó un aumento del 6.8% –7 millones 383 mil 600 pesos-, derivado de la captación de ingresos excedentes al presupuesto. Adicionalmente se gestionó la reducción líquida por 1 millón 920 mil pesos que representa el 3.6% de los gastos de operación comparado con el presupuesto programado al periodo, conforme a los Lineamientos de austeridad de la gestión de la COFECE para el ejercicio de 2017.

**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

Al 30 de junio se ejerció el 96.6% del presupuesto programado para el periodo en este capítulo. Asimismo, el presupuesto modificado para el primer semestre fue de 9 millones 153 mil 414 pesos derivado de una adecuación en el presupuesto del capítulo de servicios generales para fortalecer el fideicomiso “Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica”, así como para dar continuidad a las actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias en materia de competencia económica en América Latina y apoyo a los servicios de prestadores de servicio social.

## Bienes muebles, inmuebles e intangibles

Al cierre del primer semestre de 2017 se ejercieron 510 mil 938 pesos en este capítulo, que representa el 76.3% del presupuesto programado para el periodo. Se concluyeron los trabajos para habilitar el espacio que ocupaba el comedor en módulos para personal de nuevo ingreso.

## Gestión del talento de la Comisión

Los recursos humanos son determinantes en el desempeño de una institución. Por este motivo, la Comisión se preocupa por el adecuado desarrollo de su personal, dando especial relevancia a la gestión del talento.

### Reclutamiento y selección de personal

De abril a junio de 2017, como parte del proceso de reclutamiento y selección de personal, se publicaron 66 convocatorias en el Sistema de Selección de Candidatos con los siguientes resultados: 38 fueron declaradas con ganador, 14 desiertas y 14 convocatorias se encuentran en proceso. Asimismo, se concluyeron 15 convocatorias iniciadas en el trimestre anterior, de las cuales seis tuvieron un ganador y nueve fueron declaradas desiertas.

A partir de mayo de 2017 la Comisión inició la difusión de sus convocatorias a través de diferentes portales electrónicos de empleo, además de la página electrónica de la COFECE.<sup>99</sup> Esto con el objetivo de que las convocatorias sean del conocimiento de un mayor número de candidatos potenciales. Con esta acción se pasó de mil 74 candidatos postulados en 72 convocatorias durante el primer trimestre de 2017, a 2 mil 332 candidatos en 66 convocatorias durante el segundo trimestre, es decir, se pasó de un promedio de 15 a 35 postulaciones por convocatoria, lo cual representa un crecimiento superior al 100 % en la identificación de talento potencial.

### Evaluación del desempeño del personal

Con relación a las actividades del ciclo de evaluación del desempeño del personal de la COFECE, durante el segundo trimestre de 2017 se llevó a cabo la revisión intermedia de metas y objetivos de los servidores públicos. Para ello, se realizaron dos talleres dirigidos al personal que no recibió previamente la capacitación sobre esta fase de la evaluación, con una asistencia de 33 participantes.

De manera adicional se llevaron a cabo dos talleres sobre la etapa de definición de objetivos. En estos talleres participaron 21 colaboradores de nuevo ingreso que no conocían el modelo de evaluación del desempeño del personal que utiliza la Comisión.

### Capacitación del personal

El personal de la COFECE se capacita de modo permanente con el fin de mejorar sus competencias y mantener actualizados sus conocimientos técnicos. La capacitación es necesaria para el desarrollo de los servidores públicos y para mejorar la eficacia de las actividades que se llevan a cabo en la Comisión. Con respecto al Programa anual de capacitación 2017, al cierre del trimestre se concluyeron cinco cursos y tres se encontraban en proceso (ver Tabla IV.5).

<sup>99</sup> La difusión se realizó en páginas como OCC (<https://www.occ.com.mx>), Bumeran ([www.bumeran.com.mx](http://www.bumeran.com.mx)) y CompuTrabajo (<https://www.computrabajo.com.mx>).

**Tabla IV.5**  
**Programa Anual de Capacitación 2017**  
**Segundo trimestre de 2017**

Concepto	Participantes	Total de horas	Horas durante trimestre	Avance actual	Porcentaje de avance
Mujeres en ascenso –primera generación-	21	30	10	Concluido	100%
Marco jurídico de la competencia	30	23	3	Concluido	100%
Notificadores	7	4	4	Concluido	100%
Sesión de inducción	64	8	8	Concluido	100%
Equidad de género	62	2	2	Concluido	100%
Mujeres en ascenso para directoras de área –segunda generación-	29	60	20	En proceso	66%
Protección civil	30	56	16	En proceso	58%
Programa de coaching ejecutivo para directores generales y directores generales adjuntos	47	229	6	En proceso	3%
Total	290	412	69		

Fuente: COFECE.

Adicionalmente, al 30 de junio de 2017 se atendieron 10 solicitudes de cursos específicos, de los cuales cuatro se encuentran concluidos y seis en proceso (ver Tabla IV.6).

**Tabla IV.6**  
**Capacitación específica**  
**Segundo trimestre de 2017**

Concepto	Participantes	Total de horas	Horas durante trimestre	Avance actual	Porcentaje de avance
Módulo Fi –FINANZAS-, del curso Academia SAP	1	120	120	Concluido	100%
Curso Infosecurity Summit 2017	2	23	23	Concluido	100%
Antitrust in the Americas	16	16	16	Concluido	100%
Taller de redacción	13	12	12	Concluido	100%
Inglés especializado	3	50	13.5	En proceso	30%
Diplomado en regulación –CIDE-	5	123	66	En proceso	69%
Diplomado en análisis de datos	1	96	48	En proceso	50%
Diplomado de Competencia Económica –ICC-	1	136	15	En proceso	11%
Diplomado Data Science for Business	1	96	16	En proceso	17%
Derecho corporativo	50	15	10	En proceso	67%
Total	93	687	339.5		

Fuente: COFECE.

Durante el segundo trimestre de 2017 la COFECE invirtió aproximadamente 3 mil 833 horas/hombre de capacitación.



## V. SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

- En el periodo enero-junio la COFECCE registró un avance promedio de 39.8% en las acciones establecidas en el PAT 2017.
- El cumplimiento promedio del PAT para el primer semestre fue de 86.8%.

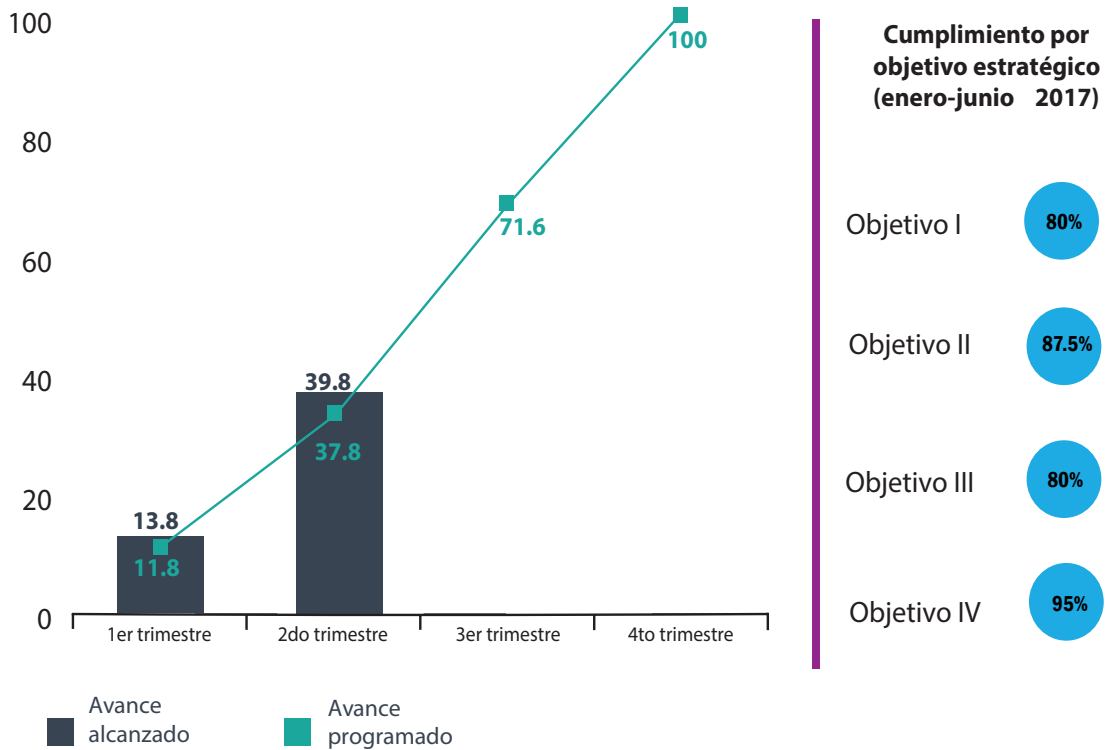
La COFECE considera dentro de su PAT 2017, 26 acciones estratégicas orientadas al cumplimiento de los cuatro objetivos institucionales. En este capítulo se presenta el avance de cada acción durante el primer semestre del año conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución, así como en el artículo 49, párrafo segundo, fracción II de la LFCE.

Durante el primer semestre del año, las 26 acciones tuvieron un avance promedio de 39.8%, lo cual es superior al programado (37.8%). El cumplimiento promedio del PAT para el periodo de enero a junio fue de 86.8% (Ver Gráfica V.1).

### Gráfica V.1

#### Avance alcanzado respecto del programado, PAT 2017 (porcentaje)

Enero-junio 2017



Fuente: COFECE.

En los siguientes apartados se presenta el avance de las acciones en el marco del objetivo estratégico al cual se encuentran alineadas.



# 1. CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La COFECE estableció seis acciones orientadas al cumplimiento del primer objetivo institucional "Cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de competencia económica". En el periodo enero-junio se registró un avance de 53.9% en las seis acciones, lo que significó un cumplimiento del 80% respecto a lo programado.

Durante el segundo trimestre destaca la conclusión de dos procedimientos seguidos en forma de juicio y dos relacionados con la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales.<sup>100</sup> De igual forma, se publicaron los *Principios generales que rigen el desarrollo de las investigaciones conducidas por la Autoridad Investigadora*.<sup>101</sup>

**Tabla V.1**

## Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico I

Enero-junio 2017

Acción	Meta		Resultados al 2do trimestre		
	Anual [A]	Al 2do trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] <sup>a</sup>	
1.1 Poner en marcha el trámite electrónico del sistema de notificación de concentraciones	1 sistema en funcionamiento y puesto en operación para usuarios externos	23%	23%	100%	
1.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas <sup>b</sup>	6 investigaciones concluidas	67%	67%	100%	
1.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas <sup>c</sup>	3 investigaciones concluidas	0%	67%	N.A. <sup>d</sup>	
1.4 Concluir Procedimientos Seguidos en Forma de Juicio y los relacionados con la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales <sup>e</sup>	6 procedimientos concluidos	33%	67%	100%	
1.5 Publicar un documento que compile los principios generales que rigen el desarrollo de las investigaciones conducidas por la Autoridad Investigadora	1 documento publicado	100%	100%	100%	
1.6 Elaborar el proyecto de Guía para el análisis de acuerdos de colaboración entre competidores <sup>f</sup>	1 proyecto de Guía elaborado y enviado al Pleno	40%	0%	0%	

Fuente: COFECE.

Notas:

- El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- De enero a junio se concluyeron cuatro investigaciones de las seis programadas para 2016: tres en el primer trimestre y una durante el segundo.
- Esta acción tenía programada la presentación de resultados a partir del tercer trimestre. Sin embargo, en el periodo de enero-marzo se concluyeron dos de las tres investigaciones programadas para 2017.
- Se asigna N.A. para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer semestre del año, o bien aquellas que presentaron avance que no estaba programado.
- Durante el segundo trimestre se concluyeron cuatro procedimientos.
- Este documento se encuentra en revisión y su avance será reportado en el tercer trimestre.

**100** Estos procedimientos corresponden a los expedientes IEBC-001-2015 (Mercado de servicios de transporte aéreo que acceden y utilizan el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para sus procedimientos de aterrizaje y/o despegue), IO-003-2015 (Mercado de prestación de servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional), IO-005-2013 (Mercado de servicios de transporte de vehículos automotores y maquinaria rodante para la construcción y agrícola en el territorio nacional) y IEBC-002-2015 (Mercado del servicio de transporte público de materiales para la construcción en el estado de Sinaloa).

**101** El documento *Principios generales que rigen el desarrollo de las investigaciones conducidas por la Autoridad Investigadora* se encuentra disponible en: [https://www.cofece.mx/cofece/images/AI/Principios-generales-AI\\_03072017.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/AI/Principios-generales-AI_03072017.pdf)

## 2. PROMOVER LOS BENEFICIOS Y LA CULTURA DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y EN LA SOCIEDAD EN GENERAL

El PAT 2017 considera 10 acciones relacionadas con el objetivo institucional II. "Promover los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general". En el primer semestre del año la COFECE registró un avance promedio de 29.7% en las acciones y un cumplimiento de 87.5% respecto a lo programado. Entre las acciones desarrolladas destaca la recepción de dos pasantes latinoamericanos, un seminario de capacitación a periodistas en Monterrey, Nuevo León, y la realización de cuatro talleres sobre competencia dirigidos a servidores públicos.<sup>102</sup>

**Tabla V.2**

### Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico II

Enero-junio 2017

Acción	Meta		Resultados al 2do trimestre	
	Anual [A]	Al 2do trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] <sup>a</sup>
2.1 Promover el diseño procompetitivo de las licitaciones públicas	1 reporte elaborado	24%	0%	0%
2.2 Analizar la estructura del mercado de gas LP	1 reporte elaborado	24%	24%	100%
2.3 Promover los principios de competencia en colaboración con autoridades públicas	2 seminarios realizados	0%	0%	N.A. <sup>b</sup>
2.4 Realizar talleres, foros y reuniones de capacitación en materia de competencia económica <sup>c</sup>	12 acciones de capacitación realizadas	25%	42%	100%
2.5 Estudiar el fenómeno de las tecnologías disruptivas desde la perspectiva de competencia	1 seminario realizado y 1 memoria publicada	0%	0%	N.A.
2.6 Coordinar y ejecutar una campaña de promoción a través de la difusión de materiales, videos, historietas y comerciales de radio <sup>d</sup>	11 materiales de comunicación difundidos	36%	36%	100%
2.7 Publicar la versión en español del libro <i>Competition Policy</i> de Massimo Motta	1 traducción de libro publicada	30%	30%	100%
2.8 Impulsar premios para promover la competencia económica <sup>e</sup>	1 premio lanzado y 3 premios concluidos	25%	25%	100%
2.9 Capacitar periodistas en temas de competencia <sup>f</sup>	2 seminarios realizados	50%	100%	100%

<sup>102</sup> Los talleres en materia de contratación pública fueron dirigidos a servidores públicos de la Secretaría de Economía, el gobierno del estado de Morelos, el Congreso del estado de Puebla, el CIAPEM y el CENACE.

Tabla V.2

## Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico II

Enero-junio 2017

Acción	Meta		Resultados al 2do trimestre	
	Anual [A]	Al 2do trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] <sup>a</sup>
2.10 Promover la colaboración con otras autoridades de competencia a través del Programa de Pasantías COFECE en América Latina y el Caribe <sup>g</sup>	5 pasantes que concluyeron el Programa de Pasantías	40%	40%	100%

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- b. Se asigna N.A. para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer semestre del año, o bien aquellas que presentaron avance que no estaba programado.
- c. Durante enero-junio se llevaron a cabo cinco acciones de capacitación.
- d. En el primer semestre del año se publicó una historieta, se difundieron dos comerciales de radio y se lanzó un video de recomendaciones para promover el cumplimiento de la LFCE.
- e. En el primer trimestre del año se lanzó la Segunda edición del Premio COFECE de ensayo sobre competencia económica.
- f. En el semestre se realizaron las dos capacitaciones programadas para el año: una durante el primer trimestre y la otra durante el segundo.
- g. Durante el segundo trimestre, dos servidores públicos latinoamericanos realizaron una pasantía en la COFECE, uno proveniente de la República Dominicana y otro de Argentina.

### 3. CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL IMPULSO A LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS

La Comisión estableció en el PAT 2017 cuatro acciones dirigidas al cumplimiento de su tercer objetivo institucional "Contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la sociedad a través del impulso a la libre competencia en los mercados". Estas acciones representan esfuerzos de la COFECE para impactar en sectores fundamentales para el crecimiento de la economía mexicana.

Durante el primer semestre del año, las cuatro acciones registraron un 40% de avance promedio, lo que representó un 80% de cumplimiento respecto a lo programado. Entre las acciones realizadas en el periodo abril-junio destaca la conclusión de una investigación en el mercado de la producción, distribución y comercialización de semilla de grano de cebada maltera para la producción de cerveza.<sup>103</sup>

**Tabla V.3**

#### Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico III

Enero-junio 2017

Acción	Meta		Resultados al 2do trimestre	
	Anual [A]	Al 2do trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] <sup>a</sup>
<b>3.1</b> Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia, o declaratorias de condiciones de competencia <sup>b</sup>	2 investigaciones concluidas	100%	100%	100%
<b>3.2</b> Publicar el Estudio sobre libre competencia y competencia económica en los mercados de medicamentos con patentes vencidas	1 estudio publicado	100%	60%	60%
<b>3.3</b> Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Trabajo de Investigación y recomendaciones sobre el sistema financiero y sus mercados	1 documento de trabajo elaborado	0%	0%	N.A. <sup>c</sup>
<b>3.4</b> Medir la percepción sobre el trabajo de la COFECE entre actores relevantes	1 informe realizado	0%	0%	N.A.

Fuente: COFECE.

Notas:

- El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- Se concluyeron las dos investigaciones programadas para el año. La primera durante el periodo enero-marzo y la segunda en el periodo abril-junio. Las investigaciones corresponden a los expedientes DC-002-2016 (Mercado ferroviario de interconexión) e IEBC-001-2016 (Mercado de la producción, distribución y comercialización de semilla y grano de cebada maltera para la producción de cerveza).
- Se asigna N.A. para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer semestre del año, o bien aquellas que presentaron avance que no estaba programado.

<sup>103</sup> Expediente IEBC-001-2016. Conforme al Artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, la versión pública de una resolución se publicará dentro de los 20 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

## 4. SER UNA INSTITUCIÓN DE EXCELENCIA, RECONOCIDA POR SU APEGO A LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y PROFESIONALISMO

En el PAT 2017 se consideraron seis acciones para contribuir al cumplimiento del cuarto objetivo institucional “Ser una institución de excelencia, reconocida por su apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo”. Estas acciones están orientadas a cumplir con las obligaciones institucionales en materia de rendición de cuentas y transparencia, además de esfuerzos enfocados en el desarrollo del capital humano de la Comisión.

Al concluir el segundo trimestre, la COFECE registró un avance promedio 42.5% y un cumplimiento de 95% respecto a lo programado. Entre las acciones realizadas, destaca la actualización y publicación del Reglamento de Transparencia de la COFECE, así como el cumplimiento de lo establecido en el Programa Anual de Capacitación 2017.<sup>104</sup>

**Tabla V.4**

### Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico IV

Enero-junio 2017

Acción	Meta		Resultados al 1er trimestre	
	Anual [A]	Al 1er trimestre [B]	Avance acumulado [C]	Cumplimiento de la meta [C/B] <sup>a</sup>
4.1 Dar continuidad a las acciones que promueven la equidad de género en los procesos de reclutamiento y selección del Sistema de Gestión del Talento	2 documentos normativos modificados y 4 reportes de implementación elaborados	40%	30%	75%
4.2 Elaborar e implementar el Programa Anual de Capacitación 2017	1 Programa Anual de Capacitación aprobado e implementado	35%	35%	100%
4.3 Elaborar e implementar un Programa para impulsar al personal con alto potencial	1 Programa de trabajo aprobado e implementado	40%	40%	100%
4.4 Actualizar y publicar el Reglamento de Transparencia de la COFECE <sup>b</sup>	1 documento analizado y publicado	100%	100%	100%
4.5 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2016	1 reporte de auditoría presupuestal y financiera publicado	0%	0%	N.A. <sup>c</sup>
4.6 Elaborar y presentar al Pleno un Proyecto de Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios Electrónicos en la COFECE	1 documento elaborado y presentado al Pleno	50%	50%	100%

Fuente: COFECE.

Notas:

- El porcentaje máximo que se puede obtener es 100%.
- El Reglamento de Transparencia actualizado de la COFECE fue publicado durante el segundo trimestre del año.
- Se asigna N.A. para aquellas acciones que no tienen avances programados y registrados durante el primer semestre del año, o bien aquellas que presentaron avance que no estaba programado.

<sup>104</sup> El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca>

# APÉNDICE ESTADÍSTICO 105

**Tabla A.1**

**Asuntos tramitados**

Segundo trimestre de 2017

Tipo de asunto	2do trim 2017
Ingresados en el periodo	60
Concluidos	77
Pendientes para el siguiente periodo	70
<b>Concentraciones</b>	
Ingresados en el periodo	34
Concluidos	35
Autorizadas	24
Condicionadas	3
Objetadas	0
Otros <sup>a</sup>	8
Pendientes para el siguiente periodo	23
<b>Licitaciones, concesiones y permisos<sup>b</sup></b>	
Ingresados en el periodo	13
Concluidos	27
Opinión favorable	21
Opinión no favorable	6
Otros <sup>a</sup>	0
Pendientes para el siguiente periodo	8
<b>Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia<sup>c</sup></b>	
Denuncias	
Ingresadas en el periodo	13
Análisis de denuncia concluidos	11
Denuncias no procedentes	10
Desechadas	6
No presentadas	4
Otras	0
Análisis de denuncia que derivaron en el inicio de investigación	0
Pendientes para el siguiente periodo	11

Continúa en la siguiente página (1/3)

**105** Conforme al artículo 41, fracción V del Estatuto Orgánico de la COFECE, le corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación, generar y publicar estadísticas, indicadores e información que permitan la evaluación externa de las actividades que lleva a cabo la Comisión. Estos datos y estadísticas son verificados y validados por de las Direcciones Generales responsables de cada uno de los procesos reportados.

**Tabla A.1****Asuntos tramitados****Segundo trimestre de 2017**

<b>Tipo de asunto</b>	<b>2do trim 2017</b>
<b>Investigaciones</b>	
Iniciadas en el periodo	0
Denuncia	0
Investigaciones de oficio	0
Cuerda	0
Investigaciones concluidas	1
Cierre por inexistencia de elementos	1
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	0
Cierre anticipado por compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	17
<b>Procedimientos seguidos en forma de juicio</b>	
Dictamen/Oficio de probable responsabilidad emitido	0
Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	2
Sanción	2
Cierre sin responsabilidad	0
Cierre por compromisos	0
Pendientes para el siguiente periodo	9
<b>Barreras a la competencia e insumos esenciales</b>	
<b>Fase I: proceso de investigación</b>	
Investigaciones ingresadas en el periodo	0
Investigaciones concluidas	1
Dictamen preliminar emitido	0
Cierre por inexistencia de elementos	1
Investigaciones pendientes para el siguiente periodo	1
<b>Fase II: proceso de instrucción</b>	
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en fase II concluidos	1
Procedimientos en fase II para el siguiente periodo	0
<b>Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia</b>	
<b>Fase I: proceso de investigación</b>	
Ingresados en el periodo	0
Concluidos	0
Pendientes para el siguiente periodo	0
<b>Fase II: proceso de instrucción</b>	
Procedimientos en fase II pendientes del periodo anterior	1
Dictamen preliminar emitido	0
Procedimientos en fase II concluidos	0

Continúa en la siguiente página (2/3)

**Tabla A.1****Asuntos tramitados****Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	2do trim 2017
Procedimientos en fase II para el siguiente periodo	1
<b>Juicios de amparo indirecto</b>	
Ingresados en el periodo	763
Demandas desechadas <sup>d</sup>	1
Resueltos por el PJF	14
Amparos sobreseídos <sup>e</sup>	4
Amparos negados	8
Amparos otorgados	2
Pendientes para el siguiente periodo	852
<b>Análisis regulatorios</b>	
Análisis a regulaciones, leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas	
Total de análisis realizados	8
Análisis a regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER <sup>f</sup>	8
Regulaciones con un sentido neutral	6
Regulaciones con un sentido contrario a la competencia	2
Otro análisis en materia de regulación <sup>g</sup>	0
De oficio	0
A petición de parte	0
Total de opiniones emitidas con fundamento en el artículo 12 de la LFCE <sup>h</sup>	0
En el marco del convenio COFECE-COFEMER	0
De oficio o a petición de parte	0

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Incluye asuntos desechados, desistidos y cerrados.
- b. Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.
- c. Incluye procedimientos seguidos en forma de juicio, investigaciones de oficio y denuncias.
- d. Demanda desechada o no competencia de la COFECE: En el primer caso se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional. En el segundo caso se refiere a aquellas en donde la COFECE no es la autoridad encargada de resolver el asunto.
- e. Sobreseimiento de un caso: es un acto procesal que pone fin a un juicio sin que se decida el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer. En materia administrativa, el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece los supuestos en los que un juicio contencioso administrativo federal se puede sobreseer.
- f. Los análisis a anteproyectos de regulaciones en el marco del convenio COFECE-COFEMER se clasifican en dos categorías de acuerdo con el impacto que la normativa analizada tendrá en materia de competencia económica:
  - Con un **sentido neutral en términos de competencia** cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados.
  - Con un **sentido contrario a la competencia** cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.
- g. Incluye los análisis sobre leyes, iniciativas legislativas, otros proyectos de regulación o políticas públicas que fueron analizadas de oficio por la COFECE o a solicitud de parte.
- h. El Pleno de la COFECE emite opiniones a marcos regulatorios, con fundamento en el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la LFCE.



**Tabla A.2**  
**Concentraciones, valor de las transacciones**  
**Segundo trimestre de 2017**

Millones de UMA <sup>a</sup>	Total		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos	Valor total (millones de pesos)	Número de casos
<b>Total</b>	<b>253,755.99</b>	<b>27</b>	<b>19,546.39</b>	<b>7</b>	<b>234,209.60</b>	<b>20</b>
Hasta 4.8	0	0	0	0	0	0
de 4.8 a 12.0	1683.69	3	1234.71	2	448.98	1
de 12.1 a 24	10570.42	8	4158	3	6,412.42	5
de 24.1 a 48.0	10,391.02	4	0.00	0	10,391.02	4
de 48.1 a 100.0	31,628.95	6	5,453.68	1	26,175.27	5
Más de 100.00	199,481.91	6	8,700.00	1	190,781.91	5

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. A partir del 1 de febrero de 2017 la UMA vigente es de 75.49 pesos. De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 10 de enero de 2017. En enero de 2017 la UMA vigente fue de 73.04.

**Tabla A.3**  
**Asuntos concluidos de conductas anticompetitivas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica**  
**Segundo trimestre de 2017**

Concepto	Denuncia	Investigaciones de oficio	Total
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>12</b>
Prácticas monopólicas absolutas	4 <sup>a</sup>	0	4
Prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas	8 <sup>b</sup>	0	8

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Expedientes: DE-020-2014, DE-012-2017, DE-014-2017 y DE-019-2017.

- b. Expedientes: DE-004-2017, DE-007-2017, DE-010-2017, DE-008-2017, DE-011-2017, DE-013-2017, DE-015-2017 y DE-009-2017.

**Tabla A.4**  
**Información sectorial, por asunto resuelto<sup>a</sup>**  
**Segundo trimestre de 2017**

Concepto	Concentraciones	Conductas anticompetitivas	Licitaciones, concesiones y permisos	Declaratorias	Total
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>1</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>55</b>
Actividades de Gobierno y organismos internacionales y extraterritoriales	0	0	0	0	0
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0	0	0	0	0
Alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas	2	0	0	0	2
Apoyo a negocios, manejo de desechos	0	0	0	0	0
Comercio	1	0	0	0	1
Construcción	0	0	0	0	0
Dirección de corporativos y empresas	0	0	0	0	0
Electricidad, agua y suministro de gas	1	0	3	0	4
Industrias manufactureras	11	0	0	0	11
Información en medios masivos	1	0	0	0	1
Minería	1	0	1	0	2
Otros servicios, excluyendo actividades del Gobierno	0	0	0	0	0
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	0	0	0	0	0
Servicios de salud y de asistencia social	1	0	0	0	1
Servicios educativos	1	0	0	0	1
Servicios financieros y de seguros	2	0	1	0	3
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	3	0	0	0	3
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0	0	0	0	0
Transportes, correos y almacenamiento	3	1	22	0	26

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye asuntos desistidos, no presentados, desechados, cerrados y no admitidos a trámite.

**Tabla A.5**  
**Multas impuestas por la COFECE<sup>a</sup>**  
**Segundo trimestre de 2017**

Concepto	Número de asuntos	Monto (pesos)
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>3,356,583,041</b>
Impuestas como medida de apremio	7	1,153,485
Impuestas como sanciones por violaciones a la LFCE	7 <sup>b</sup>	3,355,429,556

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Considera solamente las multas impuestas y que fueron cuantificadas.  
b. **Expedientes:** IO-003-2015 (AFORES); IO-005-2013 (Navieras de carga); COMP-001-2015-II y DE-030-2011 (APEAM); COMP-001-2016-I (PEMEX TRI); VCN-001-2017 (Bancos y Notario Público); VCN-002-2017 (Panasonic); VSP-001-2017-I y DE-015-2013 (Incumplimiento AICM sobre taxis).

**Tabla A.6**  
**Tiempo promedio de los Juicios de amparo indirecto concluidos<sup>a</sup>**  
**(Semanas de duración)**

**Segundo trimestre de 2017**

Tiempo de asunto	Tiempo promedio
<b>Tiempo promedio de juicios de amparo concluido</b>	<b>53.49</b>
Tiempo promedio de juicios concluidos sobreseídos	41.57
Tiempo promedio de juicios concluidos no amparados	36.86
Tiempo promedio de juicios concluidos amparados	143.86

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. El tiempo promedio no incluye demandas desechadas o juicios de amparo que no son competencia de la COFECE.

**Tabla A.7**  
**Solicitudes de información por tipo de respuesta**  
**Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	2do trim 2017
Pendientes del periodo anterior	15
Recibidas en el periodo	83
Respondidas	82
Entrega de información <sup>a</sup>	50
En espera de pago <sup>b</sup>	3
Inexistencia <sup>c</sup>	9
Reservadas/Confidenciales <sup>d</sup>	4
Parcialmente reservada o confidencial <sup>e</sup>	7
No es competencia <sup>f</sup>	4
Múltiple <sup>g</sup>	5
Desechadas <sup>h</sup>	3
En proceso <sup>i</sup>	13

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Una **solicitud respondida como entrega de información** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- b. Una **solicitud que se encuentra en espera de pago** es aquella en la que se entrega al particular versiones públicas, en las que se testa información de carácter confidencial y/o reservado, previo pago de derechos.
- c. Una **solicitud respondida como inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una **solicitud respondida como reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIPG.
- e. Una **solicitud parcialmente reservada / confidencial** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- f. Una **solicitud respondida como no competencia** es aquella donde la COFECE no es competente para responder a la solicitud.
- g. Una **solicitud respondida como Múltiple** es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta (Ej. Entrega de Información y Reservada/Confidencial).
- h. Una **solicitud desechada** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- i. En el rubro **en proceso** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

Tabla A.8

### Solicitudes de información por tipo de respuesta al Fideicomiso “Fondo para Solventar Contingencias Laborales de la COFECE”

Segundo trimestre de 2017

Tipo de asunto	2do trim 2017
Pendientes del periodo anterior	0
Recibidas en el periodo	8
Respondidas	6
Entrega de información <sup>a</sup>	6
En espera de pago <sup>b</sup>	0
Inexistencia <sup>c</sup>	0
Reservadas/Confidenciales <sup>d</sup>	0
Parcialmente reservada o confidencial <sup>e</sup>	0
No es competencia <sup>f</sup>	0
Múltiple <sup>g</sup>	0
Desechadas <sup>h</sup>	0
En proceso <sup>i</sup>	2

Fuente: COFECE.

Notas:

- a. Una **solicitud respondida como entrega de información** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- b. Una solicitud que se encuentra en **espera de pago** es aquella en la que se entrega al particular versiones públicas, en las que se testa información de carácter confidencial y/o reservado, previo pago de derechos.
- c. Una **solicitud respondida como inexistencia** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- d. Una **solicitud respondida como reservada / confidencial** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIPG.
- e. Una **solicitud parcialmente reservada/confidencial** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- f. Una **solicitud respondida como no competencia** es aquella donde la COFECE no es competente para responder a la solicitud.
- g. Una **solicitud respondida como Múltiple** es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta (Ej. Entrega de Información y Reservada/Confidencial).
- h. Una **solicitud desechada** es aquella en la cual el ciudadano no responde ante un requerimiento de información adicional o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- i. En el rubro de **en proceso** se incluyen solicitudes de información que quedaron pendientes del periodo anterior, solicitudes de información sin respuesta, solicitudes en proceso de requerimiento de información adicional, o solicitudes en las cuales se pide una ampliación del plazo. Una solicitud sin respuesta es aquella que no se ha atendido hasta este momento, toda vez que estamos dentro del plazo establecido. Una solicitud en proceso de requerimiento de información adicional es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta. Una solicitud donde se pide una ampliación del plazo es aquella donde la COFECE requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.

**Tabla A.9****Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información****Segundo trimestre de 2017**

Tipo de asunto	2do trim 2017
Pendientes del periodo anterior	1
Interpuestos en el periodo	6
Resueltos por el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información o por el INAI	2
Confirma respuesta de Unidad de Transparencia/Comité de Transparencia	0
Sobreseee recurso por quedar sin materia	1
Revoca respuesta de Unidad de Transparencia/Comité de Transparencia	0
Desechados /No presentados <sup>a</sup>	0
En seguimiento en juicio de amparo	0
Pendientes para el siguiente periodo	5

Fuente: COFECE.

Notas:

a. No incluye la atención a recursos de revisión en juicio de amparo.

**Tabla A.10****Presupuesto 2017 (millones de pesos corrientes), por capítulo de gasto****Segundo trimestre de 2017**

Capítulo de gasto	Programado 2do trim 2017	Ejercido 2do trim 2017
<b>Total</b>	<b>243.03</b>	<b>201.48</b>
1000 Servicios personales	178.00	155.44
2000 Materiales y suministros	3.70	1.67
3000 Servicios generales	53.07	36.53
4000 Transferencias	7.58	7.32
5000 Bienes, muebles, inmuebles e intangibles	0.67	0.51

Fuente: COFECE.

**Tabla A.11****Estructura orgánica (número de plazas)****Segundo trimestre de 2017**

Tipo de plaza	Existentes 2do trim 2017	Ocupadas 2do trim 2017
<b>Total</b>	<b>453</b>	<b>384</b>
Mando	355	305
Enlace	71	58
Operativo	27	21

Fuente: COFECE.

# ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICAS Y RECUADROS

## Tablas

<b>I.1</b>	Asuntos en materia de competencia tramitados	12
<b>I.2</b>	Concentraciones, tipo de resolución	14
<b>I.3</b>	Concentraciones, tipo de efecto	15
<b>I.4</b>	Seguimiento a condiciones establecidas en concentraciones	18
<b>I.5</b>	Umbrales para determinar la obligación de notificar una concentración ante la COFECE	20
<b>I.6</b>	Opiniones a bases de licitaciones, tipo de resolución	23
<b>I.7</b>	Opinión a participantes en licitaciones, tipo de resolución	24
<b>I.8</b>	Concesiones y permisos, por tipo de resolución	25
<b>I.9</b>	Seguimiento a denuncias	26
<b>I.10</b>	Investigaciones en materia de prácticas monopólicas	27
<b>I.11</b>	Procedimientos seguidos en forma de juicio	28
<b>I.12</b>	Acuerdos realizados	30
<b>I.13</b>	Seguimiento a compromisos establecidos en investigaciones de prácticas monopólicas relativas	31
<b>I.14</b>	Juicios de amparo indirecto	35
<b>II.1</b>	Análisis regulatorios	38
<b>II.2</b>	Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica en México	47
<b>II.3</b>	Actividades de colaboración internacional	48
<b>II.4</b>	Acciones para impulsar el reconocimiento de la COFECE en el ámbito internacional	49
<b>II.5</b>	Comunicados de prensa emitidos por la COFECE	50
<b>II.6</b>	Impacto de la COFECE en medios de comunicación	51
<b>II.7</b>	Desempeño de la COFECE en Twitter	52
<b>III.1</b>	Insumos esenciales y barreras a la competencia	55
<b>III.2</b>	Declaratorias sobre condiciones de competencia económica	58
<b>IV.1</b>	Solicitudes de información por tipo de respuesta	63
<b>IV.2</b>	Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información	64
<b>IV.3</b>	Presupuesto 2017 por capítulo de gasto (millones de pesos corrientes)	67
<b>IV.4</b>	Estructura orgánica (número de plazas)	68
<b>IV.5</b>	Programa Anual de Capacitación 2017	70
<b>IV.6</b>	Capacitación específica	70
<b>V.1</b>	Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico I	73
<b>V.2</b>	Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico II	74
<b>V.3</b>	Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico III	76
<b>V.4</b>	Seguimiento de las acciones del PAT 2017 alineadas al Objetivo estratégico IV	77
<b>A.1</b>	Asuntos tramitados	78
<b>A.2</b>	Concentraciones, valor de las transacciones	81
<b>A.3</b>	Asuntos concluidos de conductas anticompetitivas, por tipo de inicio de procedimiento y práctica	81
<b>A.4</b>	Información sectorial, por asunto resuelto	82
<b>A.5</b>	Multas impuestas por la COFECE	83
<b>A.6</b>	Tiempo promedio de los Juicios de amparo indirecto concluidos	83
<b>A.7</b>	Solicitudes de información por tipo de respuesta	84

<b>A.8</b>	Solicitudes de información por tipo de respuesta al Fideicomiso "Fondo para solventar contingencias laborales de la COFECE"	85
<b>A.9</b>	Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información	86
<b>A.10</b>	Presupuesto 2017 (millones de pesos corrientes), por capítulo de gasto	86
<b>A.11</b>	Estructura orgánica (número de plazas)	86

## Gráficas

<b>I.1</b>	Concentraciones, tiempo promedio y plazo máximo legal de resolución (en días hábiles)	15
<b>I.2</b>	Juicios de amparo indirecto	36
<b>II.1</b>	Distribución de las menciones de temas de la COFECE en medios de comunicación	52
<b>V.I</b>	Avance alcanzado respecto del programado, PAT 2017 (porcentaje)	72

## Recuadros

<b>II.1</b>	Política comercial con visión de competencia	41
-------------	----------------------------------------------	----



## GLOSARIO

- **Agente económico:** toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.<sup>106</sup>
- **Amparo en cumplimiento:** se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión realice lo ordenado y el PJF determine que la misma fue debidamente cumplida.
- **Amparo otorgado:** se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la COFECE.
- **Barreras a la competencia:** cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados.<sup>107</sup>
- **Barreras a la entrada:** son obstáculos que dificultan el ingreso de las empresas a un mercado. Estas barreras pueden ser artificiales, como las regulaciones gubernamentales, o resultado de condiciones mismas de la industria (barreras económicas).
- **Concentración:** es la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.<sup>108</sup>
- **Concentración autorizada:** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos.
- **Concentración condicionada:** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.
- **Concentración desistida:** es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.
- **Concentración no admitida a trámite:** es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.
- **Concentración no presentada:** es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.
- **Concentración objetada:** es aquella en la que el Pleno decidió negar su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.
- **Cuerda:** es una vertiente de una investigación en curso que se realiza para brindar especial atención a algunos elementos de la investigación original.

<sup>106</sup> Definición contenida en el artículo 3, fracción I de la LFCE.

<sup>107</sup> Definición contenida en el artículo 3, fracción IV de la LFCE.

<sup>108</sup> Ver el artículo 61 de la LFCE.

- **Declaratoria:** procedimiento previsto en la legislación de competencia vigente mediante el cual la autoridad de competencia en México puede resolver sobre la existencia o no de condiciones de competencia efectiva en los mercados.
- **Demanda desechada:** se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, como por ejemplo por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva, en términos de la fracción VII del artículo 28 constitucional.
- **Dictamen Preliminar:** documento emitido por la COFECE al concluir la investigación, cuando existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial, o que no hay condiciones de competencia efectiva u otros términos análogos, en el mercado investigado.
- **Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR):** documento en el cual se le imputa probable responsabilidad a los agentes que cometieron una práctica monopólica, administrando dicha imputación con la información y documentos obtenidos durante la investigación y que obran en el expediente, mediante el cual se emplaza a los probables responsables al procedimiento seguido en forma de juicio ante la COFECE.
- **Dumping:** práctica desleal de importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios, que cause daño a una rama de la producción nacional. Una cuota o medida *antidumping* es aquella impuesta por el país importador para contrarrestar dicha práctica desleal.
- **Evaluaciones ex ante:** son aquellas evaluaciones que calculan el beneficio que obtienen los consumidores por la suspensión o prevención de una práctica anticompetitiva, o bien, cuando la COFECE objeta o condiciona una concentración. Esto, con base en información del mercado, observada previamente a la intervención de la COFECE, tal como la duración de la práctica, el tamaño del mercado, la distorsión en precios, la proyección esperada de los mismos y la cantidad comerciada de los bienes y servicios analizados en ausencia de dicha práctica anticompetitiva.
- **Evaluaciones ex post:** son aquellas evaluaciones que cuantifican el impacto que la eliminación o prevención de una práctica anticompetitiva, o demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado, tuvo sobre las condiciones de equilibrio que se observan en un mercado y, en consecuencia, en el bienestar del consumidor. Esta medición se realiza sobre las condiciones de equilibrio que alcanza el mercado tras la intervención de la autoridad de competencia. Por tanto, es necesario esperar a que el mercado internalice la información que conlleva la intervención, y que el comportamiento de sus participantes refleje las nuevas condiciones.
- **Impresiones potenciales:** estimación del número de veces que los seguidores de una cuenta de Twitter ven alguno de sus tuits.
- **Investigación cerrada con compromisos:** es aquella en la que se establecen compromisos a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado.
- **Investigación cerrada por falta de elementos:** es aquella en la que se determina que no hay bases suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.
- **Investigación concluida:** se refiere a aquellas en las que la Autoridad Investigadora determinó emitir un Oficio de Probable Responsabilidad o un Dictamen de Probable Responsabilidad, o bien aquellas en las que el Pleno resolvió el cierre de la investigación.

- **Investigación de oficio:** investigación que la COFECE inicia por iniciativa propia a partir de indicios (información pública, solicitudes de inmunidad, etc.) sobre la probable comisión de una práctica anticompetitiva.
- **Juicio de amparo indirecto:** es el medio de protección constitucional que se promueve ante los Juzgados de Distrito del PJF, a través del cual se resuelven controversias que se susciten en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección reconocidos por la CPEUM.
- **Mercado relevante:** se determina identificando qué productos o servicios compiten entre sí, es decir, cuáles productos son sustitutos (lo que determina la dimensión de producto del mercado relevante) y en dónde se lleva a cabo la competencia entre éstos (lo que determina la dimensión geográfica del mercado relevante). El propósito de la determinación del mercado relevante en el análisis de concentraciones tiene como objetivo plantear el marco de análisis para resolver si las partes que se concentran adquirirían o consolidarían poder en este mercado relevante.
- **Opiniones a bases de licitaciones o concursos no admitidas a trámite:** son aquellas que por no ser competencia de la COFECE no se admiten a trámite.
- **Opiniones a bases de licitaciones o concursos:** son instrumentos, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, último párrafo y 99 de la LFCE, que establecen procedimientos para que el Pleno de la COFECE emita opinión a las Convocantes respecto de las bases y demás documentos de la licitación o concurso.
- **Opiniones a bases de licitaciones o concursos con recomendación:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia dentro de los documentos de la licitación o concurso.
- **Opiniones a bases de licitaciones o concursos desistidos:** son aquellas en las que la convocante de la licitación o concurso informa que éstos se encuentran suspendidos o cancelados y según sea el caso se suspenden o se da por terminado el procedimiento.
- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos en materia de concesiones y permisos con cierre administrativo (no presentadas, desistidas o no admitidas a trámite):** son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la COFECE, debido a que el agente económico que la solicita se desiste por así convenir a sus intereses; no desahoga las prevenciones en tiempo y forma; o bien, debido a que el procedimiento ingresado no es competencia de la COFECE, no es la vía adecuada para su tramitación o a consecuencia de que el procedimiento de concurso se cancela por el convocante.
- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o en materia de concesiones y permisos:** son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, mismo que establece el procedimiento para que la COFECE emita opinión sobre las condiciones de libre competencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.
- **Opiniones favorables a participantes en licitaciones y concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE no prevé que, de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante, se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre competencia.

- **Opiniones no favorables a participantes en licitaciones y concursos en materia de concesiones y permisos:** son aquellas en donde el Pleno de la COFECE prevé que, de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante, podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre concurrencia.
- **Prácticas monopólicas absolutas:** son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea i. fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios; ii. establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; iii. dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; iv. establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, e v. intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.<sup>109</sup>
- **Prácticas monopólicas relativas:** son las acciones consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que i. encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley; ii. lleve a cabo uno o más agentes económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y iii. tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.<sup>110</sup>
- **Procedimiento con ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que fue necesario ampliar el periodo de análisis hasta por 40 días hábiles adicionales, debido a la complejidad de la información a analizar.
- **Procedimiento sin ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que no es necesario ampliar el plazo para analizar la información proporcionada por los promoventes.
- **Proyectos de regulación con un sentido contrario a la competencia (anticompetitivo):** es cuando el anteproyecto puede tener un impacto negativo en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, mediante la creación de barreras de entrada y ventajas indebidas, favoreciendo prácticas anticompetitivas, entre otros.
- **Proyectos de regulación con un sentido neutral en términos de competencia:** es cuando no es posible identificar riesgos potenciales o beneficios que incidan en la competencia y eficiencia de los mercados.
- **Sobreseimiento de un caso:** es la determinación que pone fin a un juicio sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- **Solicitud desechada:** es aquella en la cual el agente económico no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la COFECE o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.
- **Solicitud en espera de pago:** es aquella en la cual se notificó al solicitante la disponibilidad de la información, sin embargo, éste no ha realizado el pago por la reproducción de la información.

<sup>109</sup> Artículo 53 de la LFCE.

<sup>110</sup> Artículo 54 de la LFCE.

- **Solicitud respondida como reservada/confidencial:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP y/o la LFTAIP.
- **Solicitud respondida como parcialmente reservada/confidencial:** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.
- **Solicitud respondida con entrega de información:** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.
- **Solicitud respondida con inexistencia:** es aquella en la que el Comité de Transparencia y/o la Autoridad Investigadora confirman que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la COFECE.
- **Solicitud respondida con no competencia:** es aquella donde la solicitud a responder no es competencia de la COFECE.
- **Slot:** cualquier permiso o autorización otorgado por las autoridades aeroportuarias para que un avión despegue o aterrice en el aeropuerto para un momento determinado.
- **Sub judice:** cuando un asunto aún se encuentra en estudio, pendiente de resolución firme emitida por la autoridad judicial.

## **DIRECTORIO**

### **EL PLENO**

#### **COMISIONADA PRESIDENTA**

**Alejandra Palacios Prieto**

#### **COMISIONADOS**

**Benjamín Contreras Astiazarán**

**Alejandro Faya Rodríguez**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**

**Eduardo Martínez Chombo**

**Martín Moguel Gloria**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**

## UNIDADES Y DIRECCIONES GENERALES

### AUTORIDAD INVESTIGADORA

**Sergio López Rodríguez**  
*Titular de la Autoridad Investigadora*

**Bertha Leticia Vega Vázquez**  
*Directora General de la Oficina de Coordinación*

**Francisco Rodrigo Téllez García**  
*Director General de Investigaciones de Prácticas  
Monopólicas Absolutas*

**Laura Alicia Méndez Rodríguez**  
*Directora General de Investigaciones de Mercado*

**Octavio Rodolfo Gutiérrez Engelmann  
Aguirre**  
*Director General de Mercados Regulados*

**Ismael Modesto Salas Cano**  
*Director General de Inteligencia de Mercados*

### SECRETARÍA TÉCNICA

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
*Secretario Técnico*

**Myrna Mustieles García**  
*Director General de Asuntos Jurídicos*

**Juan Manuel Espino Bravo**  
*Director General de Estudios Económicos*

**José Luis Ambriz Villalpa**  
*Director General de Concentraciones*

### UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

*Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales*

**David Lamb de Valdés**  
*Director General de Promoción a la Competencia*

**José Nery Pérez Trujillo**  
*Director General de Planeación y Evaluación*

---

**Erika Alejandra Hernández Martínez**  
*Directora General de Asuntos Contenciosos*

**Enrique Castolo Mayen**  
*Director General de Administración*



Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica

---

**UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS**

---

Av. Santa Fe No. 505, Col. Cruz Manca, Delegación Cuajimapla  
C.P. 05349, Ciudad de México, México.  
Tel: 01 800 COFECE 1  
(01800 263323 1)